



**BENEMÉRITA UNIVERSIDAD  
AUTÓNOMA DE PUEBLA**

**FACULTAD DE FILOSOFÍA  
Y LETRAS**



**COLEGIO DE  
ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**Derecho Indígena en Tlacotepec de Díaz. Conformación de  
este sistema normativo e impacto social del Juzgado  
Indígena en una comunidad nahua  
de la Sierra Negra de Puebla.**

---

**TESIS**

**QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
ANTROPOLOGÍA SOCIAL**

**PRESENTA**

**JONATAN DAVID HERNÁNDEZ ALVARADO**

**DIRECTOR**

**DR. LUIS ARTURO JIMÉNEZ MEDINA**

**ASESORES**

**MTRA. NORMA BARRANCO TORRES**

**MTRO. JOSÉ RODOLFO GARCÍA CUEVAS**

**PUEBLA, PUE.**

**DICIEMBRE 2020**



**Colegio de  
Antropología Social  
BIAP**

# Índice

DEDICATORIAS _____	3
AGRADECIMIENTOS _____	4
Introducción _____	5
<b>CAPÍTULO 1</b> _____	<b>18</b>
<b>MARCO TEÓRICO</b> _____	<b>18</b>
1.1 Antropología política dando pauta a nuevos debates en México. _____	19
1.2 La Antropología Jurídica enfocada a mostrar otras alternativas de justicia. _____	34
<b>CAPÍTULO 2</b> _____	<b>40</b>
<b>AVANCES DEL DERECHO INDÍGENA.</b> _____	<b>40</b>
2.1 Sistemas jurídicos del centro de México. _____	43
2.2 Procesos jurídicos indios en la época colonial. _____	49
2.3 El México independiente y la atención jurídica a indígenas. _____	55
2.4 Los Indígenas ante el marco jurídico. Vislumbrando el derecho indígena de 1900-1990 ____	57
2.5 Políticas y movimientos indigenistas a finales del siglo XX y principios del XXI. Preámbulo de los juzgados indígenas en Puebla. _____	62
2.6 Reformas estatales encaminadas a los derechos de los pueblos indígenas. Creación de los Juzgados indígenas. _____	69
<b>CAPÍTULO 3</b> _____	<b>75</b>
<b>ETNOGRAFÍA DEL JUZGADO INDÍGENA DE TLACOTEPEC DE DÍAZ.</b> _____	<b>75</b>
3.1 Ubicación de San Sebastián Tlacotepec y contexto regional de la Sierra Negra. _____	77
3.2 Primeros asentamientos y época prehispánica en la Sierra Negra. _____	79
3.3 Período colonial e independencia. Acontecimientos importantes en la Sierra Negra. ____	81
3.4 Revolución y Siglo XX (1990) _____	83
3.5 Aspectos demográficos y vida cotidiana de Tlacotepec de Díaz (1991-2016). _____	87
3.6 Servicios y transporte en la cabecera municipal. _____	91
3.6.1 Servicios básicos _____	92
3.6.2 Transporte _____	93
3.7 Formas de impartir justicia en Tlacotepec de Díaz. _____	94
a) Juez Menor de lo Civil _____	96
b) Juez de Paz _____	98
c) Agente Subalterno del Ministerio Público _____	98

3.8 Juzgado indígena de Tlacotepec de Díaz.	99
3.8.1 Actores que forman parte de juzgado indígena	111
3.8.2 Juicios o careos que se presentan en el juzgado y maneras de dar resolución a los conflictos	114
3.9 Importancia del Juzgado Indígena en la zona y su estabilidad.	140
Conclusiones	143
<b>Anexos</b>	156
1. Guiones de Entrevista	156
2. Evidencia fotográfica	163
3. Mapas	184
<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	190

## DEDICATORIAS

A la memoria de mi Padre Juan Hernández Morales, principal admiración que encaminó a la persona que soy ahora, me demostró que los sueños se cumplen aunque parezcan inalcanzables, siempre quiso un hijo médico pero le salió antropólogo. Hasta el plano donde te encuentres, va por ti Pa'.

A mi Madre, María Félix Alvarado Sastré, por todo el apoyo y amor que ha brindado a este individuo desde hace veintiocho años, eres el ser más maravilloso que la vida me ha dado oportunidad de conocer (un precioso regalo), que me mostró con esfuerzo y dedicación no hay imposibles para cumplir mis metas. Va por ti Ma'.

A mis hermanos Omar y Jafet; mi sobrino Oberyn; mis tías Mago, Lucy, Bertha y Sarita; a mi tío Emilio; a mis primos Antonio, Ulises, Faty, Xo, Licha, Sergio y Rubiski; a mi madrina Bety. Familia los he nombrado por el profundo cariño y respeto que siento hacia ustedes, además de su acompañamiento en momentos cruciales de mi vida.

A ti Erika, que compartiste tu vida universitaria a mi lado, por tus consejos, debates y ánimo brindado a lo largo de la estancia en el CAS.

## AGRADECIMIENTOS

Para Juan y María Félix, por el profundo amor que sintieron por sus raíces y que motivaron a interesarme por la antropología; también inspiran a cada instante, apoyan en el momento indicado y me encaminan a lograr mis metas. Pa', Ma', por todo ese amor que me han brindado, este trabajo también es suyo.

Nunca es tarde para decirlo, pero a mis profesores de nivel básico Elsa y Renato, por su pasión y conocimientos en Historia. Al profesor, y colega Gabriel Caballero por sus pláticas introductorias a la Antropología social.

A los docentes del CAS: Laura Romero por su efusividad, a Lillian Torres por su cordialidad, a Manlio Barbosa por su sabiduría, a Daniel Ramos por su camaradería, a Javier Téllez por su franqueza, a Rosalba Ramírez por su originalidad y a Claudia Valerdi por su entusiasmo; docentes que con sus clases, comentarios y pláticas consolidaron mi formación antropológica, un deleite ser su alumno.

A mis lectores: el Mtro. Rodolfo García Cuevas por el pensamiento crítico que permeó cada una de las cátedras que brindó en clase, sus discursos revolucionarios no se olvidaran; a la Mtra. Norma Barranco Torres por la manera de transmitir sus conocimientos y persuadir la capacidad de discernir información, por la gran calidad de persona que siempre representó, por su carácter y templanza para desempeñar su labor como académica. A mi asesor de tesis el Dr. Luis Arturo Jiménez Medina por su paciencia, comprensión, orientación e interés que mostró desde el principio, por la temática aquí plasmada. A los tres, es un honor que colaboraran a enfocar la presente investigación.

A mis compañeros con los que desarrolle una amistad colmada de lealtad a lo largo de la carrera, especialmente a Andrea, Ángel, Cecilia, Diana, Eduardo, Erika, y Ramiro, por aquellas vivencias que pasamos juntos, por las pláticas y las tardes de esparcimiento que serán inolvidables. También a Adriana, Alina, Axel, Isaí, José Armando, Josué, Mario, Mitzin y Roberto por el acompañamiento, debates y diversidad de posturas que me permitieron ampliar mi panorama antropológico.

Por último pero no menos importante, a los habitantes de San Sebastián Tlacotepec por su gran empatía y solidaridad hacía mi persona, específicamente a Fernando (y su familia), a Edy (+); a los ex jueces indígenas Don Chuy, Don Marcos, Don Néstor, a las autoridades municipales de San Sebastián Tlacotepec 2014-2018 y al actual juez indígena Nemesio por la disposición a atender las dudas y necesidades que la etnografía demandaba.

A todos ustedes (y quienes aún me faltaron), tienen mi inmensa gratitud.

## Introducción

Stavenhagen (1980: 80) afirma que

La población indígena está distribuida de manera bastante desigual entre los países latinoamericanos; pero son escasos aquellos, como el Uruguay, en los que ya no existen. En algunos países, los indígenas tienen escasa significación numérica en relación con la población total. En los países andinos, sin embargo, los indígenas representan la mitad o más de la población total.

En la situación anteriormente descrita, está considerado México, ya que lo accidentado y extenso de su territorio han hecho que se distribuyan a las poblaciones indígenas de una manera muy variada, sin embargo, también factores como la industrialización y el crecimiento de las grandes urbes fueron desplazando, a lo largo de los años, a estas poblaciones a zonas de refugio, lejos de las ciudades, en donde crearon un ideal de comunidad, a pesar de las condiciones adversas. En esas circunstancias, las comunidades indígenas tuvieron que construir su identidad, así como consolidar sus usos y costumbres.

Estos pueblos, que en la reciente Encuesta Intercensal del INEGI (Instituto Nacional de Estadística Geografía e Información) del año 2015 –en dicha encuesta se utilizaron dos reactivos para captar a la población indígena y que fueron el tradicional de “lengua indígena” y el de “autoadscripción”-, alcanzaron el 21.5% de la población total en México, según el criterio de autoadscripción, y que se consideran herederos de una cultura ancestral que ha logrado sobrevivir a despojos, discriminación y represión de la lucha por el reconocimiento de sus derechos y que en pleno siglo XXI, nos demuestran que consiguieron resguardar y

adaptar su estructura social y organización política a los tiempos actuales como algo propio.

Además y para lo que atañe a esta investigación, lo relativo a las cuestiones jurídicas y el llamado “derecho indígena”, en donde éste es inseparable de las estructuras económicas, religiosas, políticas y sociales. Cabe resaltar que este derecho indígena no es único; así como tampoco es ejercido de la misma manera por parte de los 68 grupos etnolingüísticos, que según datos del INALI (Instituto Nacional de Lenguas Indígenas) y la CDI (Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas), es el número de grupos étnicos que habitan el territorio nacional.

Si por derecho indígena se entiende a

las normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos (incluyendo un sistema de sanciones para quienes violan estas normas), entonces cabe preguntarse cuál es el origen de estas normas y reglas que les dan legitimidad ante la población y que las mantienen como un sistema coherente (Stavenhagen, 1988: 82).

Bajo la mencionada definición, tiene importancia lo que sucedió en el estado de Puebla, desde el año 2002 cuando se crearon los Juzgados Indígenas, como un espacio para ejercer justicia mediante el derecho indígena, a pesar de ello, el impacto que ha generado este tipo de juzgados ha sido mínimo, ya que existen testimonios orales, escritos y en los medios de comunicación virtuales que señalan un mal funcionamiento de dichos espacios, además, también se indica que quienes ejercen la impartición de justicia son organizaciones civiles no gubernamentales que están al mando de éstas, entre otras críticas.

A pesar de las críticas sobre los juzgados y el derecho indígenas, se sabe que la legitimidad de dicho derecho es vigente en los sistemas de parentesco, es un elemento de vínculo social de la comunidad, proporciona criterios de respeto para relacionarse con los demás y su entorno, entre otros aspectos.

Considerando la última idea expuesta, Pablo Yánes (2000: 219) nos arguye que es de suma importancia estudiar el Derecho indígena porque:

...es una fuerza cohesiva importante en los pueblos y comunidades indígenas; representa uno de los elementos centrales de la identidad étnica y un vector crucial para la reproducción de los intereses colectivos. Así como el derecho positivo nacional organiza al Estado dentro del concepto de soberanía, el derecho indígena se articula para garantizar la existencia y reproducción del pueblo indígena, y su sentido de conjunto es la cohesión y reproducción colectivas; por ello, es un derecho cuyas prioridades son la defensa de la integridad territorial y recursos del pueblo indígena, y sus comunidades, la legitimación de las autoridades propias y el restablecimiento de las relaciones de solidaridad y reciprocidad. No es un derecho estructurado con la concepción punitiva, sino restauradora del tejido social.

Planteado lo anterior, en esta investigación se va a retomar principalmente la propuesta de Esteban Krotz (2002) sobre éste tipo de temas y problemas que son la parte esencial de la presente investigación, además de la de otros autores que también han trabajado cuestiones relacionadas al título de esta investigación.

El estudio de lo jurídico busca dar cuenta del contexto social y cultural en el que se producen y reproducen las normas y prácticas jurídicas, de ahí el interés de analizar los usos de las normas y los valores a los cuales remiten más que la validez de tal o cual norma jurídica. La intención también es mostrar cómo las normas y las prácticas interactúan y se interceptan generando pautas de referencia que guía la acción social y cómo éstas, a su vez, cambian y se transforman para responder a las exigencias del mundo contemporáneo. Si

tenemos en cuenta que lo jurídico debe explorarse con relación a los conflictos sociales que una sociedad dada identifica como relevantes, considerando también los medios por los cuales se justifican decisiones relacionadas con estos conflictos. Es justamente como el derecho indígena toma trascendencia debido a que la base que lo conforma, logra sustentarse en los usos y costumbres, pero al mismo tiempo es limitado por la Constitución Mexicana y leyes internacionales como los derechos humanos.

Para el concepto de Derecho indígena se retoma a Pablo Yáñez. Al respecto señala que:

Una de las instituciones políticas cruciales de los pueblos indígenas de México es su sistema normativo de regulación y sanción, esto es, su propio derecho. En un principio se le denominó 'usos y costumbres' o 'prácticas y costumbres jurídicas'; más adelante, 'derecho consuetudinario', y actualmente se reconoce que se trata de un sistema completo, con autoridades, normas, procedimientos y formas de sanción que le dan dimensión de un derecho, el derecho indígena (Yáñez, 2000: 219).

En lo que respecta a Puebla, ha habido investigaciones de esta índole en la Sierra Norte documentado por la etnografía, de la existencia del derecho indígena en aquella parte de la entidad federativa, además de reconocer su presencia en dicho lugar. Dichas investigaciones, exponen a organizaciones civiles que están detrás de estos juzgados consolidando y fortaleciendo este sistema normativo. Por el contrario, en el sur de la entidad poblana, no hay investigaciones que muestren la situación de la existencia del derecho indígena, su manera de ejercerse, instituciones de referencia, entre otras cosas, no obstante, han operado juzgados indígenas de manera variable en la región.

## 2. Justificación

En México, aún existen diferencias altamente visibles entre el “discurso integrador oficial” y la perspectiva que tienen las organizaciones civiles, las de derechos humanos y de los investigadores interesados, no solamente en el trato a los grupos indígenas, el reconocimiento del derecho consuetudinario, entre otros aspectos, además, ¿realmente México se reconoce como un país Pluricultural? Obviamente en la ley y el papel si, en la práctica social no. Esto se puede observar al hablar del Derecho Indígena, ya que en muchas ocasiones las personas de origen indígena son encarcelados por delitos menores, pasan mucho tiempo reclusos, sus procesos tienen muchas irregularidades, no hablan el idioma hegemónico del país, por tanto, no se pueden defender adecuadamente y sólo se les juzga por decir *si* o *no* en el momento en que son enjuiciados.

Considerando todo lo expuesto, ésta investigación trata del juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz, que se encarga de impartir la justicia en asuntos indígenas en el distrito de Tehuacán, más en específico, en la Sierra Negra. Tomando como referente dicho juzgado, se analiza el impacto social, la influencia de sus autoridades tradicionales a la hora de impartir justicia para que, finalmente, comprender el ejercicio de este derecho que se construye como una alternativa jurídica al derecho positivo nacional, cuando menos en ámbitos locales.

El fin de esta investigación será tener como referencia el Juzgado Indígena de San Sebastián Tlacotepec, para comprender la situación por la cual el derecho indígena se está convirtiendo, en una de las alternativas al derecho positivo que la población indígena utiliza, se muestra cómo es que el derecho indígena con sus

juicios orales, su parafernalia jurídica y tradicional, etcétera, se apega más a las necesidades de los pobladores de la región.

### 3. Planteamiento del Problema

El 27 de Junio de 1989, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se crea por unanimidad de los países ahí presentes el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Con la firma de este convenio, se garantizan los derechos de los pueblos indígenas y tribales; derechos que los gobiernos ahí firmantes se comprometen a cumplir, para desarrollar acciones coordinadas entre ambas partes y garantizar el respeto a la integridad de dichos pueblos.

En 1992 se introdujo por primera vez en la constitución una referencia a grupos étnicos con el reconocimiento de México como nación Pluricultural; posteriormente con la reforma de “derechos y cultura indígena” en 2001 se logró un avance en materia para estas comunidades, todos estos avances se hicieron gracias a la presión que el EZLN (Ejército Zapatista de Liberación Nacional) - conformado en su mayoría por comunidades tzotziles y tzeltales de los Altos de Chiapas- venía realizando desde el 1 de enero de 1994.

Según datos de CDI (2015) actualmente en México, existen poco más de 12 millones de hablantes de alguna lengua proveniente de grupos étnicos, sin embargo, existen 25,694,928 habitantes de comunidades indígenas o personas que por cuestiones culturales se autoreconocen como indígenas, que forman un mosaico multicultural de comunidades con múltiples usos y costumbres. Uno de

los aspectos característicos de dicha multiculturalidad es, precisamente, las diferentes maneras de ejercer la justicia.

Para abordar el caso de cómo se desarrolló el derecho indígena en Puebla, en el año del 2002 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla crea los juzgados indígenas. Dichos juzgados tratarán asuntos de los pueblos originarios aplicando los usos y costumbres de la comunidad en la zona de su jurisdicción. De esta forma, en el segundo semestre de 2003 se crea el juzgado indígena de Ajalpan, que inicia la pauta para la futura creación de otros 5 juzgados, entre ellos el Juzgado de San Sebastián Tlacotepec.

Actualmente, hay en funcionamiento sólo cinco juzgados indígenas en todo el estado de Puebla y se ubican en los municipios de: Pahuatlán, Huehuetla, Cuetzalan, Quimixtlán y San Sebastián Tlacotepec. Dichas instancias sirven para la atención a grupos indígenas en materia jurídica; algunos de ellos, como los casos de Huehuetla y Cuetzalan, han sido apropiados totalmente por su población, llevando consigo, a la creación de asociaciones civiles, compuesta por comunidades indígenas y juristas, mismas que respaldan los Juzgados indígenas y los fortalecen frente a otras entidades jurídicas (Maldonado y Terven, 2008; Pérez, 2016). Para el caso del Juzgado indígena de Tlacotepec de Díaz, éste ha sufrido transformaciones y reubicaciones, la primera fue pasar de ser un juzgado con atención regional a cuatro municipios de la Sierra Negra a un juzgado enfocado sólo en la atención a los habitantes del municipio de San Sebastián Tlacotepec, aunque sí algún vecindado de otro municipio se acerca a solicitar un servicio, no se le niega la atención. Este tipo de situaciones, dió como resultado que el Juzgado se reubicara en la presidencia municipal de San Sebastián

Tlacotepec, dicha condición no se tenía prevista y ha ocasionado que por varios momentos el Juzgado no tenga un lugar adecuado en donde pueda realizar sus actividades, por ejemplo, en algunas ocasiones lo ubicaron en unas bodegas, en otras se les colocó en un rincón de la comandancia y, evidentemente dichos entornos son muy incómodos, obviamente no aptos para realizar los juicios y demás procesos jurídicos.

En la actualidad y durante el tiempo que se estuvo realizando trabajo de campo, se ha resuelto la situación anteriormente descrita y se ha ubicado al Juzgado Indígena dentro de la presidencia municipal localizándose en la segunda planta, en la parte superior derecha de la misma, entre los sanitarios y la oficina del síndico municipal; es una oficina de unos 12 metros cuadrados aproximadamente; cuenta con un archivero, dos escritorios, materiales de oficina, una computadora, sillas para el juez, el secretario y para la gente que solicitan el servicio del juzgado.

Cabe señalar que las investigaciones realizadas por abogados, sociólogos y antropólogos, principalmente, han reconocido a los usos y costumbres empleados por las comunidades indígenas para la impartición de justicia como un derecho y que ha servido para promover cuando menos el conocimiento de éste. Dichos aportes, nos sirvieron para la realización de esta investigación.

La *pregunta de investigación* que guía a esta investigación y que se tratará de responder en el desarrollo de este documento es: ¿De qué manera el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz se ha convertido en una alternativa real para la población indígena de la región?

#### 4. Hipótesis

En base a lo planteado anteriormente y, en particular, tratando de responder inicialmente a la pregunta formulada, se propuso como hipótesis de trabajo lo siguiente: La impartición de justicia y el derecho indígena en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, se basa en un proceso complejo de entramado de acuerdos, valores y acciones que regulan la noción de derecho indígena; esto a su vez lo ejercen personas con reconocimiento social dentro de la comunidad y que se expresa en el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz. Dicha instancia jurídica no solamente soluciona problemas y situaciones de su propia índole, sino que también es una instancia de cierta certidumbre para la población indígena.

#### 5. Objetivos

Los objetivos de esta investigación se plantearon de la siguiente forma:

El objetivo general es demostrar el impacto que el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz tiene en una región con altos índices de población indígena, como lo es el municipio de San Sebastián Tlacotepec y las poblaciones vecinas.

Los objetivos específicos son los que siguen:

1. Argumentar cómo este tipo de usos y costumbres generan una forma alternativa de impartir justicia en regiones con alta presencia indígena.
2. Describir el sistema normativo que opera en el Juzgado indígena de Tlacotepec de Díaz.
3. Demostrar la importancia del Juzgado indígena utilizando como vía de análisis los juicios, que son el medio donde se expresa el derecho indígena y se logra la impartición de justicia.

4. Explicar cómo el derecho indígena se preserva, adapta y consolida en un país multicultural como lo es actualmente México.

## 6. Metodología

Para que se obtuviera un resultado favorable en esta investigación de carácter cualitativo, es imprescindible tomar como eje rector el método etnográfico, característico de la investigación antropológica, mismo que sirvió para comprender el contexto que engloba al derecho indígena en la población de Tlacotepec de Díaz, entender la función del Juzgado indígena y formular una posible resolución a la pregunta de investigación. Como afirman Hammersley y Atkinson, el método etnográfico es “la forma más básica de investigación social, trabaja con una amplia gama de fuentes de información y permite al investigador participar abiertamente o de manera encubierta, de la vida cotidiana de personas durante un tiempo relativamente extenso, viendo lo que pasa, escuchando lo que se dice, preguntando cosas; o sea, recogiendo todo tipo de datos accesibles para poder arrojar luz sobre los temas que él o ella han elegido estudiar” (1994: 15). Además, el uso de dicho método trae consigo técnicas de apoyo que se relacionan entre sí, para lograr una investigación etnográfica exitosa. Las técnicas de investigación utilizadas son las siguientes:

Observación participante como lo expone Rosana Guber y que se entiende “como una técnica para obtener información, se basa en el supuesto de que la presencia –esto es la percepción y experiencias directas antes los hechos de la vida cotidiana de la población en estudio con sus niveles de explicitación- garantiza, por una parte, la confiabilidad de los datos recogidos y, por la otra, el

aprendizaje de los sentidos que subyacen tras las actividades de dicha población” (Guber, 2004: 172).

El trabajo de campo es esencial para una investigación como la que se está planteando, el cual debe ser “congruente con el doble propósito de la investigación y consiste en recabar información y material empírico que permita especificar problemáticas teóricas (lo general en su singularidad), reconstruir la organización y la lógica propia de los grupos sociales (la perspectiva del actor como expresión de la diversidad); reformular el propio modelo teórico, a partir de la lógica reconstruida de lo social” (Guber, 2004: 86).

Una de las técnicas de investigación más recurrente en esta indagación es el uso frecuentemente de entrevistas a profundidad que se entienden como “reiterados encuentros cara a cara entre el investigador y los informantes, encuentros dirigidos hacia la comprensión de las perspectivas que tienen los informantes respecto de sus vidas, experiencias o situaciones, tal como las expresan con sus propias palabras” (Taylor y Bogdan, 1992: 101), con ello se permitió que el investigador sea el propio instrumento de investigación ya que su interacción con el informante propició un ambiente ideal para crear *rapport* y avanzar en la comprensión del tema de investigación; entrevistas semi-estructuradas “en este caso el entrevistador dispone de un «guión», que recoge los temas que debe tratar a lo largo de la entrevista. Sin embargo, el orden en el que se abordan los diversos temas y el modo de formular las preguntas se dejan a la libre decisión y valoración del entrevistador” (Corbetta, 2007: 351); e historias de vida en la que “el investigador trata de aprehender las experiencias destacadas de la vida de una persona y las definiciones que esa persona aplica a tales

experiencias. La historia de vida presenta la visión de su vida que tiene la persona, en sus propias palabras en gran medida como una autobiografía común” (Taylor y Bogdan, 1992: 102).

También se consultaron algunos archivos del Juzgado para constatar la forma de resolución de los conflictos e investigar cómo se relaciona el TSJEP (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla) con el Juzgado Indígena.

En consecuencia, el diario de campo se empleó como herramienta de registro de manera práctica y el mismo fue utilizado como base de la reflexión antropológica, guiando los datos obtenidos en campo a una mejor interpretación y logrando el objetivo de la actual tesis.

Por último, esta investigación antropológica está organizada de la siguiente manera:

El capítulo uno trata del marco teórico, es decir, la base conceptual de la investigación, se hablará sobre los paradigmas académicos que brinda la antropología para poder entender procesos jurídicos, cómo es la configuración del derecho indígena así como los autores que principalmente aportaron a dicha temática.

El capítulo dos muestra cómo se ha ido caracterizando el derecho indígena a lo largo de su proceso de consolidación y legitimación en México; en específico el caso de Puebla como una alternativa jurídica. Además, incluye algunos pasajes históricos del mismo así como las legislaciones y políticas públicas que se llevaron a cabo a lo largo de la historia de México.

Posteriormente, el capítulo tres presenta las reflexiones, resultados y datos etnográficos obtenidos del trabajo de campo. Además, de un breve repaso

histórico sobre el municipio de San Sebastián Tlacotepec, también su actividad social y cultural vigentes; precisamente es este capítulo el que contiene un peso mayormente etnográfico y que tratará de que el lector reflexione acerca de la relevancia del juzgado indígena en la región Sierra Negra.

Con ello, se pretende contribuir al conocimiento antropológico de Puebla y por supuesto, a que la sociedad tenga saberes para poder entender la diversidad de sistemas normativos que coexisten en nuestro México pluricultural.

# CAPÍTULO 1

## MARCO TEÓRICO

*...Caminito de la vida*

*Mira que me has traído hasta acá*

*Caminito de mi vida*

*Hasta donde tú me llevarás...*

Café Tacvba. "Olita de altamar". 2012

### *1.1 Antropología política dando pauta a nuevos debates en México.*

En los tiempos de la antropología clásica, cuando se iniciaban las primeras producciones del conocimiento antropológico los temas jurídicos en sociedades “salvajes” o “primitivas” (así denominadas por los investigadores de la época), tenían cierta relevancia para aquellos estudiosos debido a que la gran mayoría de ellos tenían como parte de su proceso educativo, su formación en escuelas de derecho o bien habían estudiado algún curso relacionado con ello, permitiendo así que las ciencias antropológicas y jurídicas estuvieran relacionadas entre sí por algún tiempo.

Tal es el caso del antropólogo suizo J.J. Bachofen “quien constituye el punto de partida obligado para el examen de la relación entre el derecho y la etnología” (Palerm, 1976:170). Su obra *El Derecho Materno* producida en 1861 ha sido nombrada “la primera historia científica de la familia como institución social” (Palerm, 1976: 170); en dicha obra toca la temática del matriarcado como precedente al patriarcado, además hace énfasis en cuestiones referentes a la herencia por linaje materno y como era la repartición de la tierra al reconocer que no había propiedad privada sino comunitaria, aspectos que causaban conflicto a los investigadores europeos de la época.

Otro caso reconocido es el de Sir Henry Maine con su publicación de 1861 *El Derecho Antiguo* mismo que representa un debate culto “de los códigos antiguos de jurisprudencia, teniendo como telón de fondo las reflexiones de la época acerca de los contrastes entre la propiedad privada y la propiedad individual, entre el derecho del individuo a la libertad y la tiranía de la comunidad”

(Fábregas, 2002: 149); de igual forma hablar de la obra de H. Maine es hablar de los primeros esbozos de investigación que guiarán las pautas para lo que después se conocerá como antropología política, además es importante el adentramiento que hace a los estudios del parentesco con la perspectiva del derecho, el uso de conceptos propios de aquella ciencia pero sin perder el lado humanista y crítico del etnógrafo.

Mas adelante Lucy Mair, nos expondrá con su obra *El Gobierno Primitivo*, la evolución que tuvo éste para así lograr explicar la eficacia que tenía en las sociedades africanas de aquel tiempo, las cuales eran consideradas atrasadas y carentes de dicha esfera política. En primera instancia L. Mair, invita al lector al reconsiderar el concepto de primitivo inclusive propone la forma en que se debiera utilizar por antropólogos, en párrafos posteriores se dedicará a aclarar que es un gobierno y que funciones eran las que este debiera acaparar, incluyendo aquí aspectos jurídicos los cuales se ligarán con la impartición de justicia y solución de conflictos.

En primera instancia, L. Mair expone que estas comunidades africanas tienen dentro de sus instituciones confinadas a mantener el orden, un especie de amalgama entre preceptos dictados por su costumbre y otros con base en aspectos mágico-religiosos, razón por la cual las autoridades británicas comprendieron que este tipo de sistemas normativos eran anticuados y con valor inferior al que ellos poseían, puesto que la justicia en los pueblos africanos no contenía leyes escritas, que era difícil visualizar a las autoridades en ámbitos jurídicos y por mezclar leyes con hechicería.

Además, la autora tiene el propósito de mostrar las distintas clases de gobierno que dominaban en los pueblos africanos estudiados (nilotas, hamitonilotas y etarias bantú) con el fin de mostrar que las “sociedades sencillas” detentaban una organización política -que se creía por los europeos- inexistente. A lo largo de su obra, Mair nos expone distintos grupos africanos y en algunos casos la forma en que esto resolvían conflictos, querellas o litigios, en algunos teniendo apoyos de los gobiernos europeos a los cuales estas poblaciones estaban adscritas, de las que vale la pena rescatar dos cuestiones fundamentales en la resolución de conflictos: la primera es que se admita como alternativas legítimas “la venganza y la compensación conciliatoria”, dentro de éstas dos alternativas se desaprueba que un conflicto entre individuos de una misma tribu o aldea prolonguen su conflicto por más tiempo e involucrando a terceros, en este caso los mediadores reconocidos admiten que la parte perjudicada tome venganza de inmediato o abandone cualquier acción como acto de represalia, y la parte agresora deberá ofrecer una indemnización y ésta debe aceptarse; teniendo así repercusiones claras en mantener el orden de la comunidad y evitar que los conflictos entre particulares se acrecenté a futuro; la segunda es que los pueblos se apoyan en cuerpo judiciales que se pueden detectar fácilmente, como consejos de ancianos o jefes especializados en mediar casos de este tipo y dar así arreglos pacíficos, en vías de preservar el orden social.

Lo importante de rescatar de esta obra y considerarla en la presente investigación, es que esta labor de recolección de datos y conjuntar distintos trabajos hechos por antropólogos y autoridades europeas de aquel tiempo recaen en reconocer cómo es que estas comunidades llamadas “primitivas o sencillas”

tenían nociones propias de impartir justicia y que lograban el objetivo de mantener cierta estabilidad política y social en las tribus que habitaban a lo largo del río Nilo, además de que vislumbra el trabajo que hacían los antropólogos de aquella época.

Sin embargo, dentro de estos autores clásicos de los estudios más destacados de la época sobresale el de B. Malinowski en su obra titulada *Crimen y Costumbre en la Sociedad Salvaje* en el cual nos guía por el sistema normativo de las islas polinesias. En un apartado nos comienza a hablar de una especie de “cuerpo de costumbres” definido como “la suma total de reglas, convenciones y esquemas de comportamientos, no hay duda alguna de que el nativo siente gran respeto por ese cuerpo, seguirá la fuerza de la costumbre antes que cualquier otro camino” (Malinowski, 1991: 68). Y claro es que todas las sociedades están definidas por dicho cuerpo y por satisfacer la opinión pública, conducirse de manera adecuada con amigos, familiares o conocidos por el simple hecho de no quedar fuera de la “normalidad”, porque bien se sabe que quien está fuera de ello, es visto como ridículo e ingenuamente extraño a la percepción de los otros; además este conjunto de reglas es obedecido “porque su utilidad práctica, ha sido reconocida por la razón y atestiguada por la experiencia” (Malinowski, 1991: 68).

Párrafos adelante nos dirá que “las reglas jurídicas destacan del resto por el hecho de que están consideradas como obligaciones de una persona y derechos de otra. No están sancionadas por una mera razón psicológica, sino por una definida maquinaria social de poderosa fuerza obligatoria” está basada en una base recíproca ya que permite mantener el orden de la sociedad, por el hecho de que el respeto por el derecho del otro hace que fluya una convivencia armoniosa.

Por último, concluirá sus aportaciones al estudio de lo jurídico con la siguiente intervención:

El “derecho” y los “fenómenos jurídicos”, no constituyen instituciones independientes. El derecho es más un aspecto de su vida tribal, un aspecto de su estructura que un sistema independiente, socialmente completo en sí mismo. El derecho no estriba en un sistema especial de decretos que prevén y definen cualquier forma posible de su incumplimiento y que proporcionan las barreras y remedios necesarios al caso, sino que es el resultado específico de la configuración de obligaciones que hacen imposible al nativo eludir sus responsabilidades sin sufrir por él en el futuro (Malinowski, 1991: 74).

A mi parecer las conclusiones a las que llega Malinowski, además del uso de término tanto jurídicos como de igual manera antropológicos, hace entrever ya el estudio interdisciplinario que lleva a cabo en dicha obra, la forma en que describe aspectos de la vida tribal de estas sociedades y la manera en cómo los aborda. Para la época en que escribe dichas notas, éstas son magistrales, ya que el etnógrafo deja atrás la crítica evolucionista y comienza a entender otro tipo de estructuras (para este caso jurídicas) que eran desconocidas ó ignoradas para las sociedades occidentales.

Los autores anteriormente mencionados (con excepción de Malinowski) carecían de algo que sus sucesores tomarían como base medular de sus investigaciones, me refiero al trabajo de campo, algunos antropólogos clásicos basaban sus escritos en información hecha por viajeros, exploradores o algunas fuentes escritas de su época contextual; situación que fue duramente criticada y que las posteriores investigaciones antropológicas no repetirían.

En ese período la Antropología no estaba ramificada como en la actualidad, por lo que los autores mencionados y sus obras aportaban diversos conocimientos sobre temas específicos sin encasillarlos en sub-disciplinas. Debido al creciente

número de aportes que fueron desarrollándose hubo esa necesidad de profundizar en los temas que suponían de mayor impacto como lo fueron la economía, política, lingüística, e incluso la biología; es así como inicia una serie de ramificaciones de sub-disciplinas ligadas a la antropología, que hoy día también vemos florecer y bifurcar.

Dos de ellas son primordiales para el desarrollo de la presente investigación, las cuales son: la Antropología política y la Antropología jurídica, mismas que en párrafos siguientes se exponen mediante obras y autores sobresalientes, para un entendimiento óptimo del marco teórico.

Un trabajo prominente dentro de la Antropología política y que sería fundamento para dicha sub-disciplina de la antropología es la compilación hecha por Meyes Fortes y Evans-Pritchard titulada *Sistemas Políticos Africanos* de 1940 (ambos discípulos del célebre antropólogo inglés Radcliffe-Brown), obra que logró dar un giro importante a la antropología ya que dedicaba su estudio a analizar de manera tanto descriptiva como comparativa, la organización e instituciones políticas que dominaban los pueblos de África; además estos estudios eran centrados en la división del poder, la legalidad, los roles sociales y cargos políticos y por supuesto la resolución de conflictos a partir de la impartición de justicia en sociedades con “estado primitivo” y las carencias de ello.

Ahora bien, en el prefacio realizado por Radcliffe-Brown a dicha obra, “nos ofrece el programa general, en el sentido de que define una nueva disciplina, la antropología política” (Korsback, 2010: 17), por su parte en la Introducción escrita por Meyes Fortes y Evans-Pritchard se da una especie de “acercamiento metodológico, forjando una tipología de sistemas políticos, que distingue entre

sociedades con un poder centralizado, es decir, el Estado, y sociedades en las cuales no existe un poder centralizado, es decir, sociedades sin Estado” (Korsback, 2010: 18).

En lo que respecta al análisis que compete al investigador, se presentan de gran apoyo las conjeturas hechas por Radcliffe-Brown en cuanto al estudio de la organización política, se debe “lidiar con el mantenimiento o establecimiento del orden social, dentro de un marco territorial, por medio del ejercicio organizado de la autoridad coercitiva del uso, o de la posibilidad de hacerlo, de la fuerza física” (Radcliffe-Brown, 1940: 47).

Al momento de hablar del establecimiento del orden no se pueden apartar dos aspectos fundamentales de los sistemas políticos, los cuales son la ley y la guerra. “En una comunidad definida localmente, un individuo puede cometer un acto o comportarse de cierto modo que constituya un tipo de ataque u ofensa contra la comunidad en su totalidad y, por consiguiente, el transgresor podría ser ejecutado, excluido de la comunidad o hacerlo sufrir de alguna manera” (Radcliffe-Brown, 1940: 47). También nos mencionará que “existe otro lado de la ley, en el que nos preocupan los conflictos entre personas o entre grupos, o los daños infligidos por una persona o un grupo sobre otro, y con acciones en beneficio de la comunidad para resolver el conflicto o asegurar que el daño sea resarcido” (Radcliffe, 1940: 51); aquí mencionará que la fuerza que controla y dirime un asunto es la opinión pública, misma que nombrará como “sentimiento público” el cuál apoyará la manera en cómo se resolverá el conflicto, esta manera será justa y apegada a la satisfacción de la comunidad. “El sentimiento público puede ser

bastante fuerte como para obligar a las partes en conflicto a una negociación directa o por medio de un intermediario” (Radcliffe-Brown, 1940: 51).

Algunas sociedades cuentan con un sistema judicial ya instaurado, que reconoce la “autoridad que tienen determinadas personas para actuar como mediadores, o para dictaminar acerca de lo que está bien o mal en disputas que les han sido referidas, y sugerir un arreglo, aunque no cuenten con poder de coerción física para hacer cumplir su sentencia” (Radcliffe-Brown. 1940: 52); este tipo de autoridades son claramente observadas en sistemas judiciales actuales, como el caso de Tlacotepec de Díaz, el cual cuenta con personas que cumplen estas características en favor de respetar el “sentimiento público” del que habla Radcliffe-Brown, sin embargo, dichas características y acciones que llevan a cabo estos sujetos se explicarán de manera amplia, más adelante.

Ahora bien, en aspectos del ámbito procesual, cabe resaltar los trabajos de Max Gluckman, un teórico de la Escuela de Manchester; cuenta también con su participación en el libro de “Sistemas Políticos Africanos”. Dicho autor, nos proporcionó a lo largo de sus diversos artículos y textos, postulados que sirvieron de gran apoyo para la antropología política, principalmente en el debate que se mantenía con la filosofía política acerca de sus continuas críticas hacia el cómo la antropología abordaba instituciones políticas, sin retomar de manera importante los modelos establecidos ya en Europa; es aquí donde los aportes de M. Gluckman iban encaminados a observar y demostrar que la sociedades tribales tenían un forma semejante de organizarse como las occidentales, sin embargo, se debía admitir las diferencias cruciales que había entre unas y otras.

A pesar de tener como formación académica principal su carrera en Derecho, el “interés por lo exótico” como decía Gluckman, lo marcaron de manera tajante a seleccionar la antropología como una ciencia que le apasionaba, sin embargo y gracias a la conjugación que realizó el propio M. Gluckman, logró vislumbrar de manera adecuada y objetiva las similitudes que poseía tanto el *Derecho Barotse* y como el *Derecho Británico*. Uno de los grandes aportes que sirve a esta investigación es el artículo titulado “The Reasonable Man In Barotse Law” que se puede encontrar en el libro *Order and Rebellion in Tribal Africa*, en el cual M. Gluckman nos expone, que mientras él apreciaba los juicios Barotse rememoró que existía un aspecto que también encontraba en los juicios ingleses; sería la caracterización de lo que él llamaba “The reasonable man” (El hombre razonable), que era una especie de código que tenía base en la moral y ayudaba a los jueces a deliberar en favor/contra de los litigantes empero manteniendo la estructura de la jurisprudencia inglesa.

Es por ello, que M. Gluckman lo definirá de la siguiente manera: “El hombre razonable ocupa esta posición céntrica porque es el instrumento mediante el cual las leyes abstractas se dirigen a las circunstancias variables de la vida.” (Gluckman (1963), Traducción de Lourdes Múgica). También al autor nos mencionará que este herramienta del Hombre razonable aparece en libros de Derecho, sin embargo ahí la figura se diluye debido a conservar “las divisiones técnicas de la jurisprudencia”, según Gluckman lo que debe interesar al antropólogo de esta figura es la dimensión integral, ya que “el hombre razonable” tiene cierto dominio en los juicios barotse -de igual forma que en los juicios

indígenas- proponiendo soluciones viables a controversias que la misma ley mexicana no les proporciona.

Para esto Gluckman escribe lo siguiente: “Cuando los jueces barotse definen al hombre razonable, llevan a sus definiciones muchos elementos de la vida barotse que no son contemplados abiertamente por la ley. Estos elementos incluyen una variedad de prejuicios sociales y personales” (Gluckman, 1963). Para el caso que atañe a la investigación que aquí se está exponiendo, es de gran relevancia destacar la manera en que esta figura de *hombre razonable* se hace presente en los juicios indígenas de San Sebastián Tlacotepec, ya que, por un lado, se utiliza para dictaminar los juicios de la manera más justa posible, sin embargo apegándose al contexto local, es significativo y notorio cuando el juez Indígena toma parte en la careo y condena la actitud de una parte pero exalta la otra, es decir, que al momento de establecer su dictamen aprueba la actitud que tomó una parte de los litigantes por ser la actitud razonable que debía realizar cualquier “buen” habitante “tlaqueño”, no obstante, este estereotipo de hombre razonable viene permeado como lo expone Gluckman por la visión (propia de cada juez) de moralidad, tradición y de experiencias personales e interpersonales.

Sin duda, M. Gluckman permite expandir el debate, enfocado a tomar este aspecto en consideración al momento de la impartición de justicia en zonas donde el derecho positivo converge con el derecho indígena -en este caso-, en el cual el hombre razonable permite mayor apertura para tratar asuntos particulares que presenta la vida cotidiana de aquel municipio. Si bien, el hombre razonable tiene una acción importante en los juicios indígenas nunca sobrepasará principios generales propios de la cultura presente en San Sebastián Tlacotepec.

En el capítulo tres se hablará, más detalladamente de los juicios/careos presenciados y de la singular figura del hombre razonable, además de la importancia que tienen para la presente investigación.

Cabe señalar que el autor aludido es quién apuntala los estudios de la antropología política en aspectos como: conflictos de intereses entre facciones de un grupo social y al mecanismo de reconciliación de las partes involucradas. Inclusive indicada que el equilibrio social es un procedimiento complejo que tiene base entre la operación de grupos o normas, es un proceso dialéctico el cual inicia con una separación de ideales y que al final terminarán conjuntados.

El mayor aporte de sus trabajos y de sus discípulos “es haber desarrollado demostraciones en las cuales el conflicto aparecía como un mecanismo social del cambio político, a la par que generaban las herramientas teóricas para el análisis de los rituales y los símbolos como medios que cumplían la función de la integración social y la construcción de representaciones colectivas del grupo como un todo” (Castro, 2009: 110).

En el libro intitulado Antropología Política (1966), una obra que tuvo como coautores a Marc Swartz, Victor Turner y Arthur Tuden; dicho trabajo divulga “la emergencia del paradigma procesual” (Castro, 2009: 11). “Los autores plantearon que el análisis de los procesos políticos implicaba explicar con profundidad la resolución de conflictos, la toma de decisiones y la negociación de disputas que se presentaban en las sociedades humanas en torno a alcanzar metas de carácter público” (Castro, 2009: 11). Además, esta obra pretende definir y ampliar el término de ‘política’ ya que en lugar de desechar el trabajo hecho por la filosofía política como se hizo en la obra de Fortes y Evans-Pritchard, se utiliza a dicha

disciplina científica para complementar y cimentar las bases de la Antropología política. Otro punto favorable del trabajo de Swartz, Turner y Tuden es que plantean delimitar el objeto de estudio de la antropología política como el análisis “de los procesos implicados en la determinación e instrumentación de las metas públicas y en el logro diferenciado y el uso del poder por los miembros del grupo respecto de esas metas” (Swartz, Turner y Tuden, 1966: 105).

Siguiendo la propuesta de Pablo Castro y Luis Rodríguez en el libro “Antropología política”, se encuentran tres niveles de análisis, dentro de esta propuesta teórica que son el campo político, la arena política y el terreno político.

Sin duda esta investigación producto de estos tres destacados antropólogos británicos nos aporta que cada grupo social tiene metas que se convierten de carácter público y se vuelven en consecuencia, de carácter político por la razón de que su deber es lograr acuerdos los cuales tendrán implicaciones para un grupo como un todo, en cuanto a los funcionarios políticos nos dirán que son individuos que cuentan con un apoyo ya sea divino o social y que dará como resultado cierta legalidad, misma con la que los individuos tendrá la capacidad de hacer valer las metas públicas o bien normar ámbitos de la vida cotidiana en beneficio del grupo social, de esta forma se define al funcionario político el cual encaja con la figura del juez indígena quien es el encargado de mantener el bienestar social de la comunidad de Tlacotepec de Díaz cumpliendo así la meta pública de la unificación de su población:

Las corrientes neomarxistas han resultado estimulantes en el desarrollo de nuevas herramientas conceptuales, sobre todo en el énfasis que ponen en adoptar una perspectiva relacional y reticular del ejercicio del poder en las sociedades contemporáneas. La aceptación de estos modelos en la antropología política se explica por las ideas afines con la llamada

antropología procesual y porque se presume que coadyuvan a construir una explicación integral de lo microsocioal a lo macrosocioal. Aunque reconocemos que han sido utilizados como herramientas heurísticas que ayudan a profundizar en nuestra comprensión sobre el poder, sus limitaciones yacen en que abundan en el (y abusan del) uso de metáforas que dificultan el ejercicio hermenéutico sobre sus planteamientos, de cuyo, complejos (Castro. 2009: 119).

En el plano de la antropología mexicana, es importante destacar la labor y aportes de Gonzalo Aguirre Beltrán, quien a mediados del siglo XX produjo una obra llamada "Formas de Gobierno Indígena", obra que se convirtió en un precedente a temas de antropología política y, por supuesto, de antropología jurídica.

A pesar de que esta obra se editó en 1953, con clara influencia de la escuela de Manchester puesto que se enfocaba en los temas que por la época eran de gran trascendencia y, precisamente, el análisis de los gobiernos "primitivos, tribales o indígenas", mismos que servirían para implantar políticas públicas más efectivas en dichos pueblos.

En la introducción de su libro, el autor hace una invitación a que se trabajen las investigaciones cualitativas con grupos étnicos nativos del continente americano, con la visión que estos mantenían en la época pre-colonial pues esto ayudaría enormemente a la comprensión de diversas prácticas culturales propias de dichos grupos indígenas, en específico las concernientes a las formas de gobierno de estos pueblos. Esto se entiende porque Aguirre Beltrán, continuamente se basa en aspectos históricos para sustentar lo que en su tiempo observó en comunidades purépechas, tzotziles, tzeltales y tarahumaras, ubicadas a lo largo del territorio mexicano. También sostiene que es de suma importancia

analizar este tipo de cuestiones, posterior a la intervención española y con ello se descubrirá “cuáles fueron los rasgos que sufrieron modificación y en qué sentido” (Aguirre, 1953: 31).

Más adelante Aguirre Beltrán nos reitera que durante la dominación extranjera hubo cambios significativos en el gobierno de las comunidades indígenas. Uno de ellos fue el de dotar de mayores capacidades a individuos que no las tenían que tergiversar los nuevos desligamientos con otro tipo de concepciones, como el caso del cacique, quién sirvió como un intermediario entre el virreinato de la Nueva España y la comunidad indígena, debilitado considerablemente al accionar del concejo de ancianos, quiénes eran la base del gobierno de los pueblos mesoamericanos, y desempeñaban actividades como toma de decisiones de gran trascendencia y la administración de justicia. Desarrollándose la situación de aquella manera los caciques lograron afianzarse e incrementar su liderazgo, gracias a la cercanía que mantenía con españoles quienes a su vez les compensaban dotándolos de identidad española ya sea con títulos nobiliarios o reconociéndoles con apellidos españoles, mientras que el concejo de ancianos encontró refugio en las actividades religiosas y en guiar con sus conocimientos a las autoridades como los mayordomos o topiles. Fue entonces que hasta la época post-revolucionaria, con la instauración del municipio libre y de los nuevos ayuntamientos, quienes albergaban a figuras como el presidente municipal y sus regidores, quienes comenzaron un nuevo mecanismo de administrar los recursos y bienes de las comunidades rurales e indígenas, y por supuesto, utilizaban los usos y costumbres para ejercer justicia y mantener un orden social.

Posteriormente encontraremos otros teóricos que marcaron la pauta para los estudios jurídicos en México, uno de ellos será Rodolfo Stavenhagen quien dedica parte de su carrera académica al estudio del derecho consuetudinario y su reconocimiento en América latina, lo cual a su vez llevará a organizaciones internacionales como la UNESCO que habían dado poca o nula importancia a este importante aspecto de la estructura política y social de los pueblos indígenas.

Considerando lo anterior, nos dirá que es de suma importancia analizar el derecho “consuetudinario porque es considerado generalmente como una parte integral de la estructura social y la cultura de un pueblo, por lo que su estudio es un elemento fundamental para el mejor conocimiento de las culturas indígenas del continente” (Stavenhagen, 1990). Siguiendo la línea temática que propone Stavenhagen en su libro “Derecho indígena y derechos humanos en América Latina”, nos ofrecerá el concepto de Derecho consuetudinario que era el término ocupado en aquél momento este se entendería como “las normas y reglas de comportamiento y de convivencia social que contribuyen a la integración de una sociedad, al mantenimiento del orden interno y a la solución de conflictos - incorporando de igual manera- un sistema de sanciones para quienes violan estas normas (Stavenhagen, 1988: 82). Esta acepción, sin duda, dio pauta a que el aparato jurídico indígena se complejizara y no se viera como simple cuestión de “costumbrismo” sino, por el contrario, tenía su arraigo en el sistema de parentesco, en concepciones religiosas y en el vínculo originado entre comunidad y tierra; logrando así dar una dimensión a un derecho que no sólo se sustentaba en la costumbre, sino en las demás esferas de la vida social y consolidándose como institución jurídica.

“En América Latina, los pueblos indígenas de mayor vitalidad étnica son aquellos entre los cuales subsiste el derecho consuetudinario propio” (Stavenhagen. 1990). Y es gracias a ello que se les dota o, en otros casos se adquiere, de cierta autonomía étnica ante sus estados nacionales, ya que este aspecto jurídico incide de manera vigorosa en la organización política de la comunidad y hay casos en lo que se puede apreciar como investigaciones realizadas en Oaxaca, Guerrero o la península de Yucatán, donde los sistemas normativos internos son utilizados para reivindicar luchas territoriales ante mineras o empresas transnacionales.

Por otro lado, Stavenhagen también nos explicará que “el derecho consuetudinario puede coexistir con el derecho positivo, cuando menos durante algún tiempo. Esta coexistencia puede significar una adaptación mutua o bien puede representar un conflicto entre sistemas legales o jurídicos” (1990). Y este problema es tangible y se puede observar en el caso que se abordará en esta investigación, ya que los juzgados indígenas a pesar de nacer por políticas públicas del estado, han generado cierto conflicto con el derecho positivo nacional, como los casos documentados de la Sierra Norte o bien tratan de limitarlos como el caso que se expondrá o en ocasiones de homologarlo con el derecho positivo nacional, como lo que ocurrió con el juzgado que se estableció en Ajalpan.

## 1.2 La Antropología Jurídica enfocada a mostrar otras alternativas de justicia.

En este apartado se hablará de la importancia que cobran los sistemas normativos indígenas como justicia alternativa para sus pueblos, y algunos casos

que nos expone la antropología jurídica mediante el trabajo realizado por diversos antropólogos a lo largo del territorio mexicano.

Un trabajo que toma mucha relevancia dentro de esta investigación es el trabajo realizado por Korinta Maldonado y Adriana Terven (2008) en los municipios de Huehuetla y Cuetzalan, en el cual desarrollan un trabajo etnográfico acerca de los Juzgados Indígenas ubicados en la Sierra Norte de Puebla, aquel trabajo sirvió como motivación para este proyecto, y así poder vislumbrar un panorama más amplio acerca del funcionamiento de los Juzgados, anteriormente mencionados.

Respecto a esto Maldonado y Terven nos plantean que la creación de “los juzgados indígenas, se plantean algunos cuestionamientos: si los procesos de cambio de los últimos años entre los pueblos indígenas han significado un debilitamiento o revitalización de los sistemas normativos indígenas, si existe la posibilidad de generar una justicia indígena autónoma a partir de los espacios abiertos por estas nuevas políticas estatales”. (2008: 22)

Es así como ambas autoras exhortan a una investigación profunda de los sistemas normativos “internos” presentes en dichos juzgados, es decir, cuestionar la dinámica de impartición de justicia hecha en pueblos indígenas y el como enfrenta al ordenamiento jurídico nacional; además es una invitación a debatir los procesos que han desarrollado los Juzgados indígena en su entorno, ya sea en la resolución de conflictos o bien, en la estructura política de sus propias autoridades jurídicas.

Siguiendo la línea, del trabajo hecho por Maldonado y Terven (2008) si bien, los juzgados indígenas fueron creador para reproducir los sistemas normativos locales, la mayor parte del tiempo están limitados por estatutos del

Poder Judicial, en este sentido resultaría un poco contradictoria su acción, en consecuencia, las comunidades indígenas comenzaron un proceso de apropiación por un lado de organizaciones comunitarias, autoridades tradicionales y algunos líderes locales quienes en su respectivo lugar de origen dan un sentido particular a cada juzgado. Esta situación conlleva a que en la actualidad los juzgados indígenas presenten una opción de resolución de conflictos cercana a las lógicas culturales y a las necesidades de cada población indígena. (pp. 98)

Por último, las autoras (2008), reconocen que estas acciones fueron un acto relevante en la legislación indígena, aunque con cierta deficiencia pues lastimosamente no deja de verse al derecho indígena como una “alternativa”, restando gran valor a un derecho universal propio de sus pueblos como la libre autodeterminación. También vale la pena tener en cuenta que este avance se dio de la mano de propuestas emanadas por organizaciones indígenas quienes en la Sierra Norte llevan décadas discutiendo temas de justicia y derecho indígena, mismas que hoy en día respalda a los juzgados de aquellas regiones; pero por otro lado en esta propuesta de configuración de los Juzgados indígenas, se ignora por completo a otras regiones así como el resto de grupos étnicos que habitan el territorio poblano, dejan vacíos profundos ya que se homogeneizó una propuesta que pudo albergar puntos de vista diferentes y que pudieron haberle consolidado en una política pública eficaz y de mayor impacto.

Otra obra que fue primordial para sustentar el presente trabajo, es el libro de Elisa Cruz “*Derecho indígena: dinámicas jurídicas, construcción del derecho y procesos de disputa*” (2014), en el cuál la autora nos enmarca en las problemáticas jurídicas y territoriales de Totontepec un municipio de la Sierra Mixe

de Oaxaca, que dicho sea de paso, mantiene ciertas disputas con algunas agencias lo que lo hace tener ciertas discrepancias en aspectos de la vida cotidiana, religiosa y, por supuesto, en la vida política, en particular con San Marcos Móctum la agencia de mayor importancia. Esto toma relevancia debido a que dos comunidades indígenas pertenecientes al mismo grupo étnico, construyen y conforman su derecho indígena para distinguirlos como campos sociales 'semiautónomos'.

También Elisa Cruz aporta la definición de campo jurídico el cual será de gran (2014) importancia comprender para un óptimo entendimiento de los planteamientos aquí expuestos, dicho esto, se considera "como un conjunto de arenas de disputa en las que confluyen diversos aspectos culturales, como lo político, lo cultural, lo social y lo económico, considerado como punto de partida para comprender las dinámicas internas de las comunidades indígenas y su relación con el Estado mexicano" (2014: 37). Bajo este sentido toma cierta importancia hablar de dicho concepto, esto a causa de la relación que mantuvo el gobierno mexicano con las comunidades indígenas a raíz de la imposición de leyes principalmente en la temática agraria, así como cuestiones político-territoriales; propiciando un ambiente de "disputa" englobando los aspectos mencionados por la autora y que al mismo tiempo convergían con la idiosincrasia de cada pueblo indígena.

También en dicha obra (Cruz; 2014) se encuentra un concepto que aportará bases para un mejor entendimiento acerca de esta investigación, es por ello por lo que se retoma la noción de Pluralismo jurídico "entendido como sistemas jurídicos relacionados entre sí en un mismo campo social, ya que permite documentar el

sentido en que el sistema normativo vigente en las comunidades indígenas se construye en relación estrecha con el sistema jurídico del estado” (Cruz, 2014: 46).

De esta manera el pluralismo jurídico toma relevancia debido a que en él se entrelazan ambos sistemas normativos como lo son el derecho indígena y el derecho positivo nacional, en el cual ambos contienen representante específicos, así como ciertas normas que en momentos circunstanciales crean fricción como al momento de dictar una sanción, o en otros subordinación como el cargo de juez que dentro de la comunidad es una autoridad pero fuera de ella tiene el deber de “entregar cuentas” al TSJ-Puebla, así como también se hacen acciones de cooperación en actividades de capacitación donde la participación del Juez y los representantes del Estado es mutua y lineal; ahora bien, partiendo de las actividades anteriormente descritas, el pluralismo jurídico se convierte en un concepto protagonista para el presente texto.

También la autora nos (IBID, 2014) muestra la trascendencia que goza el derecho indígena dentro del campo jurídico mexicano pues lo considera un “fenómeno social”, puesto que tiene arraigo en la cultura de un pueblo, su fuente es oral, lo que lo hace flexible y adaptable a la realidad cambiante en la que están inmersas las comunidades indígenas actuales.

Y, por último, (IBID, 2014) la obra de E. Cruz nos adentra a conocer la forma en que los habitantes de Totontepec y San Marcos Moctúm, perciben a la justicia mediante el derecho indígena, sus autoridades y la aplicación del mismo, aportando un testimonio etnográfico más, que respalda la diversidad cultural que nutre el camino de la Antropología Jurídica y la forma en que se desarrolla en

México, por otro lado, también coadyuva a la realización de trabajos de tesis y otros análisis con intereses muy similares al que actualmente propongo.

Como ya se dijo en la introducción, el trabajo de campo es necesario y es un medio de acercamiento a la comunidad, así mismo haciendo uso de la observación participante para poder incluirse en la dinámica de vida cotidiana en Tlacotepec de Díaz; utilizando las de entrevistas a profundidad, semi-estructuradas e historias de vida. Igualmente, es necesaria la consulta algunos archivos del Juzgado para constatar la forma de resolución de los conflictos e investigar cómo se relaciona el TSJEP (Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla) con el Juzgado Indígena. El Diario de campo nos servirá como herramienta de registro de manera práctica y el contenido de éste será una de las bases de la reflexión antropológica y así guiar los datos obtenidos en campo a una mejor interpretación y lograr el objetivo de la actual tesis.

## CAPÍTULO 2

### AVANCES DEL DERECHO INDÍGENA.

*...El sol que nace y el día que muere*

*Con los mejores atardeceres*

*Soy el desarrollo en carne viva*

*Un discurso político sin saliva*

*Las caras más bonitas que he conocido*

*Soy la fotografía de un desaparecido*

*La sangre dentro de tus venas*

*Soy un pedazo de tierra que vale la pena...*

Calle 13. "Latinoamérica". 2010

Valdría la pena comenzar por comprender lo que se entiende por indígena, es claro entrever que hay muchas concepciones y, de las más importantes están las de corte académico formuladas principalmente por la antropología. Sin embargo y para intereses de esta investigación, nos centraremos en las nociones propuestas por organismos internacionales, así como de las propias organizaciones civiles, emanadas precisamente de comunidades compuestas por grupos étnicos. Bajo esta mirada mostraré dos propuestas para al final poder elegir aspectos más relevantes de cada una de ellas.

La primer propuesta aparece en la publicación hecha por Naciones Unidas y que tiene como principal objetivo mostrar los “Derechos de las Minorías”, en ella podemos encontrar una definición emanada precisamente del Convenio 169 de la OIT, en la que se considera a los pueblos indígenas como “descendientes de los pueblos que habitaban en las tierras o en el territorio en cuestión antes de la colonización o del establecimiento de fronteras estatales; poseen sistemas sociales, económicos y políticos, idiomas, culturas y creencias distintos, y están resueltos a mantener y desarrollar esa identidad distinta; muestran un fuerte apego a sus tierras ancestrales y a los recursos naturales existentes en ellas, y/o pertenecen a los grupos no dominantes de la sociedad y se identifican a sí mismos como pueblos indígenas” (ONU, 2010). Si bien, esta acepción no es considerada universal, ni siquiera por los estados miembros, ya que cada país podría ver otro tipo de aspectos que caractericen a un pueblo indígena es, sin embargo, un término respetado de común acuerdo, por la razón de contener características generales.

Por otro lado, Rodolfo Stavenhagen nos expone la definición expuesta por el Consejo Indio de Sudamérica, en el que se consideran “descendientes de los primeros pobladores de este continente: tenemos una historia común, una personalidad étnica propia, una concepción cósmica de la vida y como herederos de una cultura milenaria, al cabo de casi 500 años de separación, estamos nuevamente unidos para encabezar nuestra liberación total del colonialismo occidental” (Stavenhagen, 1988: 116).

Después de presentar estos enfoques, me atrevería a mencionar que comparten ciertas características como son las siguientes: el indio es descendiente de los primeros pobladores del continente; igualmente, el indio está apegado a su cultura y sus recursos naturales. Cuando menos éstos dos elementos comunes dan pie a formular argumentos para explicar la cuestión indígena en esta investigación.

Por consiguiente, se podría considerar que nuestro pasado indígena se vuelve un punto de partida, debido a que la diversidad de estos pueblos fue sometida por el dominio español que se manifestó en una imposición ideológica incluida la religión, el idioma y una diversidad de aspectos sociales, culturales y, por supuesto, de tipo jurídico, normas y leyes que se comienza a consolidar desde la época colonial. En otras palabras, este mosaico cultural que habitaba en el continente americano y que contenía una organización política sólida, a la que también se le atribuye un régimen jurídico, es decir, un régimen de derecho; termina por ser “conquistada”. Sin embargo, estos aspectos han servido a la postre como uno de los antecedentes de lo que actualmente se denomina derecho

indígena. Estas cuestiones serán comentados y analizados en los párrafos subsecuentes.

## 2.1 Sistemas jurídicos del centro de México.

Como parte de la conquista española el derecho indígena fue perdiendo valor dentro de la antigua México-Tenochtitlan, sin embargo, desde épocas prehispánicas el derecho indígena tuvo una fuerte presencia dentro de la Triple alianza conformada por Tenochtitlán-Texcoco-Tacuba/Tlacopan para lo cual Carlos Brockmahn en su libro “Hablando Fuerte” nos comenta que: “...la naturaleza y concepto de mundo jurídico como rasgos compartidos de la cultura nahua del centro de México. Orden político inseparables de las estructuras legales. Se basaban en la “antigua ley de vida”, tradición usos y costumbres que eran aplicados por el monarca. La ley debía ser consciente y consistente aplicada e idealmente debería beneficiar a toda la sociedad” (Brokmahn, 2008:21). Sin embargo, para el autor esto también permitió fortalecer un sistema autoritario.

La base de este sistema jurídico fueron las 80 leyes de Netzahualcóyotl. También encontramos que Nahuatilli es el vocablo cercano a “ley” y significa ‘hablar fuerte’ o ‘dar órdenes’, guarda una cierta relación con Tlatoani que es el ‘aquel que habla’ o ‘lo hace fuerte/ordenando’.

De igual forma, se encontraban reformas a sus leyes entre las que destacan las hechas por Nezahualcóyotl, Izcóatl y Moctezuma Xocoyotzin en la cuales castigaban las transgresiones como método de control. Los elementos centrales eran el buen juicio y la equidad, como contrapeso a principios legalistas, también lo eran la creencia y sensación de síntomas justos y correctos.

Regresando a la temática histórica, "...cabe recordar que el gobernante podía crear nuevas normas jurídicas pero su guía básica era la "antigua regla de vida" definida en las fuentes nahuas de varias maneras y que se supone como los usos y costumbres reconocidos como fuente principal del derecho" (Brokmahn, 2008: 23). Con esto se podría explicar cómo las disposiciones jurídicas, "fuesen explícitas como las leyes y normas, o bien basadas en usos y costumbres, tuvieron vigencia hasta que fueran derogadas, alteradas y adaptadas cuando las dinámicas condiciones sociales, políticas, económicas y culturales lo hicieran necesario" (Brokmahn, 2008: 23).

En repetidas ocasiones, Brokmahn (2008) menciona que fue "la antigua regla de vida", en forma de normas, usos y costumbres, preceptos e inclusive formas tan añejas como las "toltecas" la que guió la transformación de las estructuras tenochcas y, por consecuencia, la transformación en su etapa inicial del derecho indígena en el valle de México.

Con esto se podría afirmar que contrario a lo que se pensaba anteriormente, la comunidad indígena ya contaba con sistemas jurídicos muy bien cimentados, que sí bien ocupaban la costumbre como base para sus leyes, éstas estaban bien fundamentadas y plasmadas en códigos por los cuales se guiaban para ejecutar de manera eficaz y ordenada las leyes impuestas; vaya paradoja pues el derecho indígena tiene históricamente una amplia tradición por más de 5 siglos y actualmente se cree que este derecho indígena no se debería considerar como tal.

En el discurso no eran ni el tlatoani, ni el sacerdocio, ni los funcionarios que llevaban a cabo la formulación prescriptiva, sino los usos y costumbres arraigados "desde siempre". La codificación, basado en la "antigua regla de

vida” tuvo como propósito primordial la preservación del orden social. Este orden era visto como una estructura estática, que debía ser protegido en tiempos de gran transformación por la expansión imperial (Brokmahn, 2008: 28).

Con sus respectivas transformaciones a mi parecer la “antigua regla de vida” sigue vigente aún en nuestros días, tal vez con otro nombre o conocida de otro modo, sin embargo, no podemos dejar de lado la aseveración que hacen muchos de los informantes al referirse respecto a sus obligaciones y derechos a que era algo que le decían los “abuelos” o los “antepasados” que tenían que mantener; además si recordamos, la mayor parte de códices posterior a la irrupción española fueron quemados. Los propios grupos étnicos de México, tuvieron que recurrir a la tradición oral para mantener vivas sus costumbres y ello implicaba, a su vez, mantener vivas sus obligaciones y derechos para con su comunidad. En este caso el derecho indígena pudo mantenerse como una costumbre, pero podría considerarse como un remanente de lo que algún día fue una manera de administrar justicia perteneciente a un consolidado sistema jurídico mesoamericano.

Por último y como señala Brokmahn (2008: 29), la costumbre fue complementada por varias prácticas jurídicas como fuente del derecho. En un principio, se podría pensar que así fue, puesto que todas las leyes derivan de la costumbre, hasta en el caso romano padre del derecho positivo actual, pero con el paso del tiempo y el desarrollo de sociedades tienden a complejizarse y el sistema jurídico no queda exento. Es por ello, que en este trabajo sostengo que no puede minimizarse un sistema normativo como es el caso del derecho indígena que después del desprestigio y rechazo que sufrió, sigue vivo y presente en la gran

mayoría de grupos étnicos, en un camino difícil hacía su consolidación como alternativa jurídica pero aún en proceso de rearticulación.

A continuación, me permito describir de manera breve y como lo expone Brokmanh el sistema jurídico que operaba en Tenochtitlán y en el centro y sureste de México (esto debido a que eran territorios sometidos a la Triple Alianza); a pesar de que se ha demostrado que en territorios como Texcoco (que tenía un sistema jurídico más complejo) en donde no operaba como tal el sistema jurídico de Tenochtitlán (Brokmanh: 2008):

El sistema jurídico de Tenochtitlán tuvo, aún en la tardía época imperial una complejidad inferior al de Acolhuacan. El modelo culhúa mexicana aparece en el recuadro, en el cual se nota una primera división entre los niveles informales y una segunda separación por principio de competencia. Los subsistemas informales fueron muy importantes en la resolución de conflictos diarios. La unidad doméstica, basada en la familia extensa patrilocal, es entendida generalmente como el primer escalafón informal, considerando que se trató de la célula de las obligaciones y derechos sociales. El primer subsistema formal fue el tribunal del *tecalli*, que atendía los casos referentes al *calpulli*. Estos tribunales se localizaban en cada división política menor, ya fueran “barrios”, o distritos urbanos, o bien, en cada pueblo. Semejantes al caso texcocano trataban los delitos civiles y criminales menores, así como los asuntos relacionados con los *macehualtin*. El hecho de que en él se combinan elementos gentilicios con otros políticos, así como el claro choque entre las estructuras comunitaria y estatal han llevado a algunos autores a suponer que pudieron ser de carácter informal. Por ejemplo, los jueces locales eran elegidos internamente hasta que los últimos *tlatoque* mexicana suprimieron este derecho, nombrando al *tecuhtli* de manera central en las épocas tardías. Los casos graves y los que refiriesen a los nobles o *pipiltin* eran transferidos al *Tlacxitlan*, el tribunal central de la unidad política. La complejidad del imperio hizo que los tres jueces de ese tribunal fueran insuficientes y necesitaran ser auxiliados por un número de ayudantes. Los casos que ameritasen pena de muerte, así como los más complicados e importantes, eran enviados al Tribunal del Cihuacóatl. Trece jueces sesionaban en él y eran presididos por el cihuacóatl, quien podía promulgar sentencia libremente, salvo en el caso de pena de muerte. Ésta estaba reservada al *tlatoani*, quien constituyó el último sistema jurídico de Tenochtitlan y que concentraba en sí mismo toda la capacidad legislativa. Además de esta estructura jerárquica básica existieron una serie de tribunales corporativos, cuyo número y funcionamiento desconocemos con precisión. Hemos

mencionado en el esquema tribunales de guerreros, que operaba siempre que se tratara de delitos cometidos durante la guerra. El sacerdocio parece haber tenido una estructura más compleja, con jerarquización interna y funcionarios especializados. En el caso de la *pochtecáyotl* existen diversas menciones acerca de su sistema, incluyendo los tribunales de los grandes tianguis pero no ha sido dilucidado por completo (Brokmanh, 2008: 34-36).

Lo que señala Brokmanh es que se tuvo un sistema jurídico consolidado que poco a poco se iba complejizando (como el caso del sistema jurídico Texcocano que era más complejo que el Tenochca), pero siempre atendiendo conflictos y delitos que se consideraban fuera de las normas sociales, Brokmanh nos sigue explicando a detalle cada una de las funciones de lo que él llama “subsistemas” y que valen la pena recalcar para entender el modo de operación del sistema jurídico tenochca.

El “subsistema” que Brokmanh reconoce y que en este caso corresponde al tema de investigación, es el Tribunal del *tecalli*, un tribunal perteneciente al Calpulli; se dice que había un Tecalli por cada Calpulli y estos atendían en su mayoría demandas civiles, familiares y problemáticas de procedencia cotidiana e internas que no tenían cabida en los tribunales altos de la confederación mexicana, o bien, que no se consideraban graves. Estos Tribunales Tecalli eran presididos por un Tecuhtli que era un funcionario designado por el Tlatoani, debido a que algunos Calpullis eran muy extensos y se necesitaban de mayor número de funcionarios o jueces de nombre Tetecuhtin y que provenían de la comunidad. Éstos Tetecuhtin coadyuvaban a lograr una buena impartición de justicia en las audiencias que el pueblo solicitaba. Para la elegir al Tecuhtli bastaba con ser un guerrero reconocido, ser educado en el calmecac y tener buenos méritos con el imperio; mientras que para ser Tetecuhtin se tenía que ser de la comunidad, conocer la

“antigua regla de vida” e igual tener méritos que lo elevasen a este rango de reconocimiento social; en comparación al Tecuhtli, los Tetecuhtin sí eran elegidos por el pueblo.

Algunas de las funciones de estos personajes eran las siguientes, para el Tecuhtli era juzgar a la nobleza en casos con delitos menores, si eran delitos graves los casos eran turnados al Tlacxitlan (que era una especie de Juzgado de distrito y dicho Juzgado estaba por encima del Tecalli), también el Tecuhtli mandaba el reporte de las audiencias hechas en el día al Tlacxitlan, de igual forma ordenaba y guiaba a los Tetecuhtin para que éstos desarrollasen una buena labor. Esto reducía la labor de los Tetecuhtin sólo a apoyar al Tecuhtli en lo que él les solicitará, así como vigilar el orden y la tranquilidad de los calpullis. En tanto, algunas acciones que llevaba a cabo el Tlatoani para satisfacer las necesidades de sus jueces y brindar un buen desempeño eran tener una porción de tierra para sustento, misma que era trabajada por vasallos suyos, otra acción era llevarles regalos cada 80 días como muestra de agradecimiento por su lealtad y compromiso, esto implicaba que los jueces dedicaran su vida a la labor jurídica y se siguieran una serie de rigurosas normas por ostentar dichos entre las que resaltan no recibir sobornos, no emborracharse y ser imparcial.

La mayoría de los casos eran resueltos y después venía un discurso moral basado en regla de vida dando como resultado un sistema jurídico firme y que incluso tuvo injerencia en el México colonial, pues algunos de estos subsistemas se mantuvieron y en otros casos estos funcionarios o jueces indígenas fueron asesores de españoles para entender dichos subsistemas.

Por último, vale la pena recalcar las palabras de Brokmahn cuando nos dice que los jueces "desde el Calpulli hacia arriba fueron un pilar de la estructura del Estado y la preservación y mantenimiento del orden social. De esta forma, la función judicial era la médula del gobierno; a su vez, el sistema jurídico y el Estado fueron virtualmente sinónimos entre los nahuas" (Brokmahn, 2008: 50). Y eran sinónimos debido a que estas instancias emanaban del poder directo del Tlatoani y de la antigua regla de ida que había sido heredada de los antepasados nahuas. También nos dirá que "los sistemas nahuas del centro de México no fueron los más complejos, pero sí parecen los únicos en cuanto a su empleo con propósitos jurídicos"; esto debido a los códigos que aún se preservan, además de crónicas que nos dan indicios que hubo normas y códigos que sirvieron para este fin mediante audiencias o juicios que se llevaron a cabo e, incluso, en algunos casos existen crónicas donde relatan de la participación de un especie de "abogado" que ayudaba con argumentos en favor de algunos de los pleiteantes y recibía a cambio alguna retribución, además gracias a algunas crónicas de la época se sabe que por cada juzgado había un *tlacuilo* que hacía una especie de informe o registro del juicio y su resolución y éste iba directo a archivarse en los Tribunales superiores de Tenochtitlan.

## 2.2 Procesos jurídicos indios en la época colonial.

A partir de mediados del siglo XVI los asuntos relativos a las corporaciones indígenas serían tratados exclusivamente por el Juzgado General de Indias. Se constituyó, de facto, una suerte de fuero indígena. El resultado fue que la inmensa mayoría de los casos fueron llevados localmente con apego cada vez más al uso y

la costumbre, mientras que al Juzgado General sólo llegaban los casos de alta importancia, en razón de las consideraciones de tiempo, distancia y costo (Brockman, 2008: 65).

Como consecuencia de la colonización que llevaba a cabo en las Américas, se tuvieron que adaptar algunas acciones, órdenes que dictaba directamente la Corona española y que sería iniciar “por llamárseles a los indígenas *barbari*, bárbaros, esto era, no sólo seres extraños a la cultura propia, pues otra no se concebía, a la civilización sin más, como la especie más ajena de humanidad que por entonces cupiera concebirse. Aunque la condición animal es posibilidad que aún se discutiera, así también al menos por humanos también se les tenía, lo que había de importar a su situación jurídica” (Clavero, 1994: 5).

A pesar de que no se les tenía reconocidos como humanos o al menos humanos con alma como lo refiere Clavero (1994: 6), la población mesoamericana era concebida como animales o en un rango que los colocaba entre la civilización española y animales, lo cual les daba ese status de bárbaros lo que finalmente si les reconocía como humanos, pero en evolución y que necesitaban conversión, y cierto reconocimiento ante la justicia occidental:

No se concebía la posibilidad de que el colonizado, estando en su tierra, mantuviese un derecho suyo y tuviera que ser entonces el colonizador, recién llegado el que se atuviese a él. Esto ni se planteaba. No se les reconoce a los indígenas en el oponerse a la colonización, peor por esto tampoco se les dejaba ante ella jurídicamente desarmados, por completo inermes. La colonización debía someterse a un ordenamiento cuyas bases se definían antes que, por un derecho, por una teología, por la teología de su propia religión, la de los colonizadores siempre. Religión sólo cabía una, que así debía de hacerse universal, ser católica. Fuera de ella podía haber prácticas religiosas, pero no religión propiamente dicha; podía haber costumbres jurídicas, pero no derecho propio, derecho que pudiera tener legitimidad y autoridad por sí mismo (Clavero, 1994: 6).

A las poblaciones americanas se les reconocía ya cierto tipo de respaldo o amparo ante la ley de la Corona Española; al igual que esto, también ciertas prácticas de los usos y costumbres, como lo menciona B. Clavero, se les permitían ciertas prácticas mientras éstas fueran subordinadas a la colonización, así en este aspecto entran las prácticas jurídicas, que sí bien en un inicio los colonizadores no pudieron tener una amplia cobertura en materia de justicia por toda la Nueva España, sí permitían que se utilizaran algunos usos y costumbres de su antigua vida mesoamericana, para dar solución a sus conflictos internos, esto claro recordando que no se afectase a los intereses de España.

Otro aspecto que se tenía en cuenta para aquella época era la decisión tomada en el Concilio de Constanza donde se daba “*reconocimiento jurídico a gracia religiosa*” (Clavero, 1994: 6); es decir, que se tenía en primera instancia que ser cristiano, además de mantener una vida virtuosa como católico, está por más decir que este reconocimiento no aplicaba para los recién conversos puesto que se creía que todavía no entendían aún la religión católica, tampoco aplicaba a los que aún realizaban prácticas mágico-religiosas derivadas de religiones ajenas al cristianismo y a quienes no eran vistos como buenos católicos, que al final cada uno de estas características eran aplicables a los indígenas del nuevo mundo.

El derecho empezaba por concebirse, no como facultad de un sujeto, sino como orden de una sociedad. Tenía ante todo ese sentido de ordenamiento objetivo, no de capacidad subjetiva. Y era además un orden de principios religiosamente indisponibles, de principios que tampoco decidía nadie, ni jurisconsulto ni legisladores ni sabios ni otros poderes. Venían dados por tradición, y por una tradición religiosa antes que jurídica de donde provenía y con lo que se aceptaba la misma autoridad anterior de la teología (Clavero, 1994: 8).

Ahora pues, describamos el *status* de los indígenas en la época colonial, ya que a la caída de Tenochtitlan se empiezan a confrontar la manera de percibir los dos mundos, el mundo europeo y el mundo americano, un aspecto importante dentro de este embrollo fue la forma en que eran concebidos vencedores y vencidos en el marco jurídico, puesto que, por un lado, el de los vencedores españoles, eran concebidos como personas en toda la extensión de la palabra y con uso de razón, tenían derechos y obligaciones por su lealtad a la Corona; mientras que, del otro lado, a los indígenas, se les veía como “seres miserables, rústicos y menores” (Clavero, 1994: 11-12), eran un status que no los dejaba del todo desamparados pero tampoco en una condición jurídica favorable.

En primera instancia estaba el término que los catalogaba como rústicos, en el sentido de ser personas ampliamente pasivas en la participación jurídica, puesto que no eran personas letradas y no podrían entender así la cultura española. Sin embargo, tenían el *privilegia* que eran propios, por ejemplo, “Se consideraba que podían guiarse en materias privadas conforme a sus costumbres sin que por esto las mismas se les reconocieran como un derecho propio” (Clavero, 1994: 13).

El segundo término era el de “la personalidad miserable, era la de aquellos que, no valiéndose socialmente por sí mismos, precisaban de un amparo social” (Clavero, 1994: 14). En este concepto, según Clavero, entrarían los huérfanos, viudas, recién conversos al cristianismo y, desde luego, las poblaciones nativas que no podían ser la excepción, quienes además de padecer la miseria física, se entendía que como recién conversos al cristianismo y por falta de uso de razón, no podían asimilarlo como lo haría un español, es así como se veía en el indígena

una especie de discapacidad que podría darle *privilegia* al momento de solicitar justicia.

Y, por último, el status de “minoría” que se sumaba a los dos anteriores, era un estado que de entrada se les veía como faltos de capacidad, en esta categoría entraban automáticamente los ancianos de pueblos indígenas; y eran menores porque “se encontraban aquejados por una limitación de la razón. No resultaban gente de razón plena” (Clavero, 1994: 15). Incluso se necesitaba que estuvieran sujetos a patria potestad, es decir, bajo la tutela, que en este caso se encomendaría a la Religión, debido a la buena relación que algunos misioneros guardaban con los indígenas y para agilizar la evangelización: “Los indígenas no gozaban de la independencia que, respecto al derecho, la constitución de la familia, entonces confiere, con lo cual quedan sometidos de forma más estricta a la religión. La sujeción religiosa que incide especialmente en la vida privada, es de alcance general, pero aquí la tenemos menos confiada a los sujetos” (Clavero, 1994: 15).

Para concluir en esta temática del status del indígena, concuerdo demasiado con las aseveraciones que hace Clavero, en lo cual nos dice lo siguiente:

Claro es que podían añadirse o interferirse otros [términos], por lo común también peyorativos. Conforme siempre al derecho de los colonizadores, por causa de resistencia y derrota, pudieron los indígenas verse en un estado de esclavitud; sí vencidos y dominados se resistían a la religión o hacían abandono de ella, se sumaba otro factor de precarización de estado; a un contingente mayor podía afectarle otro, el del sexo, también con sus privilegios y su discapacidad para el derecho del colonizador, aunque este ya es un terreno en el que pudieron perfectamente subsistir y primar costumbres indígenas.

Y así eran ellos rústicos, miserables y menores. Igual que se inventaba colonialmente América, lo mismo se produce el invento del americano, del

americano aborigen. La invención ya se sabe comenzaba con la misma palabra indio (Clavero, 1994: 17).

Como ya se expuso, la cuestión jurídica de los indígenas en la época colonial fue una especie de menosprecio a sus capacidades tanto físicas como mentales, en una época donde se tenía que ver la superioridad del vencedor español, anteponiendo el mundo occidental al mundo mesoamericano, a pesar de todo eso no fue suficiente; algunas prácticas religiosas, sociales, políticas y en este caso jurídicas perduraron hasta nuestros días.

Entonces se puede considerar que los indígenas en la Colonia gozaban de un derecho, pero era un derecho ajeno e impuesto por los colonizadores:

“Es una posición que les deja además expresamente un margen apreciable de mantenimiento de sus costumbres, pero no como derecho propio suyo; no pueden adquirir nunca fuerza ni de obligar ni de limitar a la parte colonizadora. Este es jurídicamente el espacio que los colonizadores reservaban a los colonizados, un espacio que no desaparecerá por virtud del advenimiento del constitucionalismo (Clavero, 1994: 19).

Pareciera que el derecho indígena perdía vitalidad y vigencia, durante la época de la Colonia pues las fuertes disputas simbólicas en los ámbitos de la religión y la política estaban en su punto de ebullición lo cual menguaba la cosmovisión mesoamericana y, por ende, afectaría al derecho indígena en su manera de ejercerse mientras, a su vez, también lo limitaba.

Otro aspecto que se podría rescatar, es que a pesar de que las acciones que se llevaban a cabo para que las poblaciones indígenas dejaran atrás todos los conocimientos que habían adquirido siglos antes del contacto con los europeos; el ubicarse en zonas remotas y que, en algunos lugares como Tehuacán, se establecieran las repúblicas de indios, hizo que estas poblaciones, conservaran en

cierta medida algunos usos y costumbres, así como los conocimientos sobre los sistemas normativos que anteriormente predominaban en Mesoamérica.

### 2.3 El México independiente y la atención jurídica a indígenas.

El primer intento por dar atención jurídica a indígenas se encuentra en La Constitución de Cádiz (1812), en ella “diez diputados americanos ocuparon presidencia. Sin embargo, todos los representantes americanos tenían preparación cultural, situación social o ideología criolla o mestiza, pero no encontramos a ningún participante del modo de pensar, intereses y sociedades indios” (Larios, 1991: 25). Esto repercutió pues, aunque se tuviera la intención de mejorar la calidad de vida de los indios, al encontrarse marginados de dicho proceso hizo que esta Constitución fuera en cierta medida ajena a ellos.

A finales del siglo XVIII se comenzaba a gestar algunas inconformidades por parte de la clase dominante en la Nueva España que eran mestizos y criollos, quiénes poco a poco empezaron a difundir sus postulados inconformistas que recaían principalmente en la separación de la Corona Española. Las principales cabecillas de dicho movimiento independentista fueron Miguel Hidalgo y José María Morelos quienes prometieron a los pueblos indígenas mayor libertad, finalizar con el sistema de castas y devolver las tierras que les habían sido arrebatadas; esto provocó que un gran número de indígenas se uniera a su causa.

La lucha se desarrolló y continuó por los años siguientes hasta su conclusión en la firma del Plan de Iguala “propuesta surgida del viejo orden para poner fin a la guerra que ya alcanzaba once años (desde 1810 hasta 1821), se estableció la igualdad de todos los habitantes de la Nueva España sin

distinción alguna de europeos, ni africanos ni indios, reconociendo a todos como ciudadanos en igualdad de derechos, al mismo tiempo que ignoraban la existencia de los pueblos indígenas" (López, 2010: 23).

Desgraciadamente este acontecimiento en lugar de dar un status de legalidad y mayores beneficios a la sociedad indígena que en ese tiempo habitaba, resultó lo contrario. Precisamente es ese "status" de igualdad que prevaleció a lo largo y ancho del territorio mexicano lo que fue poco a poco mermando la vida cotidiana de aquellos pueblos indígenas, inclusive hay autores que señalan que es en esta época cuando más hubo vejaciones en comunidades indígenas: "el periodo de 1810 a 1910 fue una centena trágica para los indios de México: con la privatización o desamortización de tierras, el liberalismo destruyó más comunidades indígenas que la colonización española en tres siglos" (Gonzalez, 1997; citado en Segovia, 2004).

A pesar de que en el periodo virreinal el derecho indígena estaba sujeto al derecho castellano y sus cánones católicos, este era efectivo en cuestiones locales y por ello se le aceptaba; mientras que para el siglo XIX en las diferentes constituciones que hubo, ninguna reconocía a las poblaciones indígenas y menos su derecho; de hecho en la legislación para la Constitución de 1857, el artículo 27 "suprimió la propiedad comunal, condición en la que han vivido y viven los pueblos autóctonos" (Kubli-García, 2006: 279).

Sin embargo, López Bárcenas nos dice que antes de la promulgación de la Constitución de 1857 hubo un breve debate acerca de los derechos indígenas, mientras cierto grupo de legisladores decía que urgía enfocar la atención hacia los indígenas ya que sustentaban que México era una nación heterogénea y no

homogénea como la gran mayoría pensaba, además que estos grupos autóctonos preservaban ciertas leyes jurídicas que sólo se conocerían si se estudiaban sus costumbres; por otro lado, quienes se oponían a reconocer dicho derecho argumentaban que estos indios no podrían sustentar un juzgado en primera porque no podrían aclimatarse a éste; aunque, por último, ese debate concluyó en que si se les daba cierto poder a los indios, éstos se le entregarían al clero, algo en lo que la mayoría de legisladores quería controlar, entonces el debate se centró en cuestiones clericales y se dejó de lado la cuestión indígena.

Así podemos observar, que en esta época del siglo XIX durante la construcción del Estado Mexicano, los grupos indígenas siguieron sufriendo de dicha exclusión que les antecedió; estuvo claro que los grupos indígenas a pesar de participar en la lucha de independencia no fueron contemplados en las legislaciones futuras y que con el afán de tener una sola nación mestiza y homogénea a la vez, se descuidaron factores de la vida indígena como cuestiones jurídicas.

#### *2.4 Los Indígenas ante el marco jurídico. Vislumbrando el derecho indígena de 1900-1990*

Con la caída de la dictadura porfirista y el resurgimiento de nuevas corrientes políticas que tenían como finalidad impulsar un Estado-nación homogéneo, la cuestión indígena sufrió embates, que una vez más dificultarían la anhelada autodeterminación de sus instituciones. Además de lidiar con un problema de fondo, el “sistema jurídico del estado-nación desconoce la existencia de las normas consuetudinarias surgidas en el seno de las comunidades

indígenas. Normas cuya vigencia y antecedentes podemos rastrear desde la época prehispánica y a las que la sociedad que integra nuestra nación solo les reconoce si acaso, el valor de tradición de lo folclórico” (Pérez-Duarte, 1991: 86).

Tiempo después de consumarse la Revolución Mexicana comenzaron a verse algunos resultados de aquella lucha como lo es la Reforma Agraria, gracias a ella muchos pueblos recuperan sus tierras comunales que tanto habían peleado y su reconocimiento. Además, la modernización de la sociedad mexicana posrevolucionaria necesitaba de insertar a las comunidades indígenas que tanto había olvidado además que éstas intervinieron en la lucha revolucionaria, para este caso “la ‘mexicanización’ del indio se puso en marcha para producir el pueblo del Estado republicano” (Gonzalez, 1997: 21).

Si bien se dieron ciertos avances en materia territorial a los pueblos indígenas, no fue así en temas jurídicos, pues hasta ese momento se seguía sin reconocerles ni como indígenas ni a México como nación multicultural, incluso las políticas que se llevarían a cabo en los próximos 30 años serían de índole integracionista al nuevo modelo de nación, un modelo que pretendía valorar sus raíces indígenas y engrandecer su pasado, pero descuidando su presente y algunas investigaciones antropológicas que se llevaban a cabo en comunidades rurales servían para establecer políticas públicas pero lejos de beneficiar a los pueblos, se centraban en fomentar la captación de votos en favor del partido político en el poder.

En cuestiones jurídicas no quedó más que delegar ese poder a presidentes municipales y jueces de paz quienes se encargarían de impartir justicia en diversas comunidades alejadas de las grandes poblaciones, incluyendo

comunidades indígenas, es aquí donde bajo la sombra del estado el derecho indígena se preservaba de una manera discreta.

Para cerrar este apartado histórico, se puede vislumbrar como actualmente algunas cuestiones que tienen que ver con derecho indígena vienen poco a poco manteniéndose, en algunas partes se conserva este carácter de arreglar asuntos internos impartiendo justicias con jueces de paz o jueces indígenas y se les reconoce su autoridad por conocer bien los usos y costumbres del lugar que habitan. Como también se hizo notar en el apartado prehispánico, en los juzgados más locales del Calpulli o bien actualmente en juzgado indígenas de localidades y cabeceras municipales indígenas se atienden casos similares y en cuestiones con delitos graves son turnados anteriormente a tribunales de tlatoani y hoy en día a los tribunales del estado mexicano; si bien se puede ser consiente que no todo el sistema antiguo se conserva igual, ni que precisamente el gobierno desea rescatar este derecho que permaneció ignorado, se aprecian una serie de transformaciones que se han venido desarrollando desde los primeros indicios de justicia y, que con la llegada de los españoles, toma un giro distinto pero que de manera local se mantienen características aún vigentes.

Si bien este tipo de derecho indígena se mantiene gracias a Juzgados Indígenas que el mismo estado ha implementado para dar una resolución a donde su sistema jurídico no puede llegar, este mismo derecho se fortalece con el pasar del tiempo pues les es útil por la cercanía y practicidad que encuentran para resolver sus asuntos jurídicos. Lo más sensato pudiera ser que se preserven estos Juzgados pues dan un sentido de tolerancia y multiculturalidad para los ajenos a

éstos; e identidad y autonomía para los familiarizados con ello debido a como lo evidencia la historia, mucho trabajo les ha costado resguardar.

Por último, quisiera cerrar con una cita de Jorge Gonzales Galván de su libro “Derecho Indígena” (1997), que una postura que comparto con él puesto que debe realizar un pacto entre gobierno y comunidad indígena pero sobre todo respetando su autonomía:

El derecho consuetudinario indígena sobrevivió integrado a la cultura jurídica estatal. Poner fin a cinco siglos de colonialismo jurídico significa revisar los criterios de unidad nacional basada ahora, en la homogeneidad jurídica; revisar el principio de igualdad jurídica tomando en cuenta las diferencias económicas y culturales; revisar el pacto federal con la participación de los pueblos indígenas y sus territorios, reconociendo sus autonomías autóctonas.

El 27 de Junio de 1989, siendo presidente Carlos Salinas de Gortari, durante la Septuagésima Sexta Reunión de la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo, se crea por unanimidad con los países ahí presentes el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Al respecto de este convenio, Lilia Mendoza nos dice: El convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es el marco general en el cual se encuentran plasmados los derechos de los pueblos indígenas y tribales, en su artículo segundo menciona que “los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad” (Mendoza, 2006: 218).

Y por último aunque no menos importante, en México hubo la creación del Instituto Nacional Indigenista el cual tenía como objetivo primordial impulsar el desarrollo de los grupos étnicos en México, todo esto para que las comunidades

se unieran a la visión de “progreso” que enarbolaba el Estado-nación y así conseguir insertarlos en la dinámica industrial del país. A pesar de todo, la función del INI fue importante, en el sentido que hubo una producción de investigaciones con un alto grado de relevancia que tuvieron gran eco en algunas políticas públicas las cuales estaban enfocadas en atender a la población indígena.

Una de estas políticas fue el decreto del 18 de junio de 1986, en que se “establecen nuevos mecanismos de participación de las comunidades indígenas en la elaboración, aplicación y evaluación de la política indigenista que el gobierno federal lleva a cabo a través del Instituto Nacional Indigenista” (Carmona, 1991: 41). Dicho decreto tenía el objetivo de incentivar la participación activa de las comunidades indígenas, así como respetar su reivindicación y satisfacer sus demandas.

Sobre este contexto nace el Consejo Nacional de Pueblos Indígenas integrado por: el Congreso Nacional, Parlamento Indígena, Consejo de Ancianos, Asambleas estatales y regionales; siendo el Congreso Nacional el órgano supremo del CNPI integrado principalmente por delegados provenientes de comunidades indígenas. El CNPI tenía el objetivo primordial de trabajar en conjunto con el gobierno y lograr el cumplimiento de programas, de igual forma colaborar con las comunidades indígenas para mejorar el funcionamiento de los centros coordinadores indígenas. Todo este proceso dió como resultado lograr que algunas instituciones indígenas regionales y locales tuvieran mayor solidez y así poder respaldar sistemas normativos como los que se pueden hallar hoy en día en la Sierra Negra.

*2.5 Políticas y movimientos indigenistas a finales del siglo XX y principios del XXI.  
Preámbulo de los juzgados indígenas en Puebla.*

A finales de 1991 tomando protesta la LV Legislatura del Congreso de la Unión de México se proponen como objetivo, iniciar una serie de reformas a la Constitución Mexicana, ésto como resultado de los procesos políticos y sociales que se venían desencadenando desde mediados de siglo a dicho año, y es debido a estos procesos que el Estado mexicano se propone a prestar atención a las necesidades que la población demanda; desencadenando en resoluciones que serán reflejadas en la Constitución Política Mexicana.

Es así como la agenda política para las siguientes reformas quedaría de la siguiente manera: en enero de 1992 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación "las reformas constitucionales al artículo 27 en materia agraria (6 de enero). El 28 de ese mismo mes aparecieron en la misma publicación oficial tres decretos de reformas: el primero a los artículos 3º, 5º, 24, 27 y 130, preceptos que constituyen el bloque constitucional de regulación de las relaciones del Estado con las Iglesias; el segundo al artículo 4º, en materia de reconocimiento pluriétnico de nuestro país, y el tercero al artículo 102 respecto de la consagración de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH) a nivel fundamental" (Hernández, 1993: 102) Extraído de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/view/85>

Valdría la pena recordar que en esta Legislatura el PRI recuperó la mayoría proporcional en relación con la anterior Legislatura, a su vez esto permitió que el conjunto de reformas que el presidente Salinas de Gortari y su gabinete tenían

planeadas se llevaran a cabo sin mayores contratiempos. Además, dichas reformas se convertirían en el estandarte principal de un gobierno que en principio se implantaría con dudosa legitimidad pero que con el paso del tiempo aprendería a equilibrar la balanza que tenía en su contra para tener la aprobación de la mayoría de los mexicanos.

En el año de 1992 se introdujo por primera vez en la constitución una referencia a grupos indígenas con el reconocimiento de México como nación Pluricultural dicho artículo redactaba lo siguiente:

La Nación mexicana tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas. La ley protegerá y promoverá el desarrollo de sus lenguas, culturas, usos, costumbres, recursos y formas específicas de organización social, y garantizará a sus integrantes el efectivo acceso a la jurisdicción del Estado. En los juicios y procedimientos agrarios en que aquellos sean parte, se tomarán en cuenta sus prácticas y costumbres jurídicas en los términos que establezca la ley.

Consultado el 11 de marzo de 2015 en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992)

Es a partir de esta reforma que México reconoce su composición cultural así como a los grupos indígenas que en el territorio nacional habitaban y que antes de dicha reforma no se les reconocía de manera “oficial” además, este artículo se convertirá en el antecesor de algunos más que vendrán en camino y que poco a poco definirán el papel que se les había negado a los indígenas en México, es decir, dar cabida a los usos y costumbres que se reconocían vagamente y que ahora se reconocerán, mientras se mantengan al margen de la Carta Magna.

Sin embargo, al hablar de derechos y reconocimiento indígena no se puede dejar de lado, el actuar del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) en

esta temática, pues en el año de 1994 se da a conocer a la luz pública, la lucha que llevaban a cabo desde sus trincheras ubicadas en Chiapas; hablar en este momento de su historia sería muy complejo así que se concentrará en abordar algunos de los hechos más importantes que sucedieron entre los zapatistas y el gobierno, así como su relación con los temas de derechos y justicia indígena.

Todo inicia en Chiapas estado ubicado al sureste de México:

...en la fecha en que el gobierno federal se disponía a celebrar la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en la madrugada del 1° de enero de 1994, los insurgentes del Ejército Zapatista de Liberación Nacional (EZLN) tomaron por las armas cinco cabeceras municipales del estado de Chiapas: San Cristóbal de las Casa, Altamirano, Las Margaritas, Ocosingo y Chanal. Los “zapatistas”, como serían conocidos públicamente, provenían de los pueblos tzeltal, tzotzil, chol y tojolabal, todos ellos de la familia maya. (Estrada, 2011: 60)

Este movimiento anhela la autonomía de los pueblos indígenas y el bienestar social no sólo de estos pueblos, sino que también de la nación, bajo las siguientes demandas que se consideran básicas y necesarias para el buen desarrollo como sociedad y que son las siguientes: “trabajo, tierra, techo, alimentación, salud, educación, independencia, libertad, democracia, justicia y paz” (Estrada, 2011: 62). Con esta postura frente al gobierno mexicano, la “declaración de guerra” contra éste, dejando en claro que ellos estaban en pie de lucha sólo contra el gobierno y sus adherentes (ejército) y no contra la sociedad mexicana.

Y es bajo estas demandas y después de algunos enfrentamientos, tanto violentos como sin violencia, que se inicia un dialogo en 1996 para poner fin al conflicto iniciado en 1994, este acuerdo de Paz tuvo lugar en San Andrés Larráinzar, Chiapas entre el gobierno mexicano y el EZLN; esta reunión que tenía

como objetivo finalizar las hostilidades entre ambos bandos se le conoce más comúnmente como “Los Acuerdos de San Andrés” y en resumen nos relatan lo siguiente:

- 1.- Reconocimiento al pueblo indígena en la constitución y así como su autonomía.
- 2.- Dar mayor participación a la comunidad política reconociendo sus derechos políticos, sociales y culturales.
- 3.- Garantizar el pleno acceso a la justicia y al buen juicio mediante la incorporación de un intérprete que conozca bien su lengua y su cultura, además de reconocer los sistemas jurídicos (derecho indígena) que operan en sus comunidades.
- 4.- Promover la cultura de los pueblos indígenas así como su lengua, sus tradiciones y sus costumbres.
- 5.- Proteger a las mujeres indígenas.
6. Satisfacer sus necesidades básicas.
- 7.- Dar acceso libre a la información de lo que el gobierno hace, así como dar acceso a los indígenas a medios de comunicación existentes.
- 8.-Proteger a los indígenas migrantes.

Estos son algunos puntos que emanan de dicho acuerdo y que sirven de referencia para desarrollar, en teoría, las futuras reformas que se llevarían a cabo en 2001. Veremos a continuación como el gobierno mexicano desconoce el acuerdo y da la espalda al diálogo que se había logrado, lo que originará otra serie de movimientos como son las marchas zapatistas a la Ciudad de México y la presentación de la Comandancia Zapatista en el Congreso.

En Septiembre de 1997 sucede la primera de estas marchas llamada “La marcha de los 1111”, dicha marcha contó con la participación de 1111 comunidades indígenas adheridas al EZLN, su objetivo primordial es presionar al gobierno mexicano para cumplir con los acuerdos firmados en San Andrés, la desmilitarización de su territorio y la liberación de presos políticos zapatistas; esta marcha tuvo un gran impacto debido a que recorrió durante cinco días los estados de Chiapas, Oaxaca, Puebla y Morelos para llegar por el sur a la Ciudad de México, en tal recorrido se unieron diversos grupos indígenas que habitan el sureste, sociedades protectores de los derechos humanos, al igual que algunos simpatizantes nacionales y extranjeros.

Posteriormente en marzo de 2001 tiene momento una marcha de magnitudes sobresalientes y convocada de igual forma por el EZLN mejor conocida como la Marcha del Color de la Tierra realizada por 23 comandantes (entre ellos el subcomandante Marcos) y los 1,111 mensajeros de paz involucrados en las movilizaciones del ‘97, esta vez con el firme propósito de hacer cumplir las “tres señales”. El gobierno entrante de extracción no priísta, produjo bajo el lema del cambio, que se pudiera hablar de una nueva etapa para México, además de propiciar diálogo fraterno con el movimiento insurrecto. En ese contexto el EZLN decide establecer “tres señales” que darían pauta a la reanudación del proceso de negociación y diálogo con el nuevo gobierno.

“Estas tres señales fueron:

1. El cumplimiento de los acuerdos de San Andrés por la vía de la aprobación de la Iniciativa de la COCOPA en materia de Derechos y Cultura Indígena.
2. El retiro del ejército mexicano de 7 posiciones simbólicas.
3. Liberación de todos los zapatistas detenidos” (Anzaldo, 2001: 92).

Como primer paso el gobierno mexicano retiró a los militares de la zona de conflicto en Chiapas y el presidente Fox envió la iniciativa de la COCOPA al Senado de la República posteriormente, el gobierno estatal de Chiapas iniciaba la liberación de presos acusados por delitos menores; esto avivó la esperanza del movimiento, de esta manera el EZLN convocó al Congreso Nacional Indígena y a la sociedad en general a participar “en la realización de la Marcha del Color de la Tierra, que salió de San Cristóbal de las Casas el 24 de febrero y llegó a la Ciudad de México el 11 de marzo recorriendo más de tres mil kilómetros en 12 estados de la República” (Anzaldo, 2001: 92), comprobando así el apoyo popular que tenía el EZLN, y demostrando al gobierno que en esta lucha no estaban solos.

A finales del mes de marzo la caravana Zapatista logró tener acceso al Congreso de la Unión, esto para iniciar el diálogo y que se aprobaran los acuerdos de San Andrés en una nueva legislación. La encargada de dar el discurso fue la “Comandanta Esther” quien se mostró abierta y serena al debate, cosa que a los funcionarios públicos ahí reunidos sorprendía; terminando dichos sucesos, los diputados cedieron a legislar la nueva ley indígena, lo que se esperaba era que se respetara lo dicho a lo largo de estos acontecimientos, lamentablemente no fue así; se aprobó una reforma política con cierto reconocimiento a la comunidad indígena pero ésta se mantendría al margen del estado mexicano.

Por último, cabe resaltar que en la época actual el movimiento zapatista que comenzó como una “guerrilla no puede comportarse como tal, pero tampoco puede ser destruida. Se trata de una guerrilla campesina e indígena de nuevo tipo que privilegia los medios políticos y los recursos de la comunicación, que posee una legitimidad enraizada en la historia nacional. Desde su aparición su estrategia

discursiva y de comunicación social, provocaron que un gran número de sectores sociales comprendieran los motivos de su lucha” (López y Rivas, 2001: 182).

Y por otro lado, el movimiento y lucha mencionada también provocó que en el país se pudiera ver la otra cara de la moneda: aquel México que por instantes parecía lejano y perdido, un tanto relegado por el pasar de los años pero que resistía los embates de políticas neoliberales y homogéneas, a partir de 1 de enero de 1994 hubo un parteaguas que perdurará en la historia de México, ya que se hicieron visibles las problemáticas de los pueblos indígenas que parecían ya superadas, este levantamiento no sólo favorecía a los indígenas de Chiapas sino también impactaría a los demás pueblos de México y del continente americano, motivando a que estos ejerzan el derecho que tienen a la autodeterminación, autogestión y autonomía de sus territorios.

Después de los mencionados procesos políticos y sociales que vivía el país en la década de los noventa y con la consolidación de la legislación indígena de 2001, se inicia una serie de modificaciones y reformas a las Constituciones Políticas Estatales de las Entidades Federativas del territorio nacional. Para este caso María Teresa Valdivia (2009: 143) en su texto “Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007” nos arroja la siguiente información:

Al término del periodo (1990–2007) sólo 17 entidades federativas reformaron sus constituciones para incorporar en ellas disposiciones en materia indígena; de ellas únicamente 12 reconocieron textualmente la composición pluricultural de la nación, y sólo 10 aprobaron una ley reglamentaria en materia indígena: Oaxaca (1998), Chiapas (1999), Campeche (2000), Estado de México (2002), San Luis Potosí (septiembre, 2003), Nayarit (diciembre, 2004), Jalisco (enero, 2007), Michoacán (marzo, 2007), Durango (julio, 2007), Querétaro (julio, 2007) y Baja California (octubre, 2007).

Ahora bien, desconozco las razones por las cuales la autora no incluye a Puebla como un Estado (que comienza a raíz de la legislación indígena de 2001) a tomar en cuenta a su población indígena, reconocida en la Constitución Estatal desde Diciembre de 2004, incluso poco después de este reconocimiento, se inicia un debate en la LVI Legislatura del Congreso local para la futura aprobación de la “Ley de derechos, cultura y desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla”; misma que entró en vigor el 25 de enero de 2011 y que sigue actualmente vigente; con esto, aprobando una ley reglamentaria en materia indígena.

#### *2.6 Reformas estatales encaminadas a los derechos de los pueblos indígenas. Creación de los Juzgados indígenas.*

En México existe una desigualdad que enfrentan los indígenas ante el poder judicial, se evidencia el hecho de que, entre indígenas que son sometidos a procesos legales, 90% obtienen sentencias condenatorias, en contraste con el 60% de la población no indígena sujeta al mismo proceso (Mendoza, 2006: 223). Esto se puede deber a la poca atención que tienen los funcionarios del poder judicial a los grupos indígenas, debido a que no hay los suficientes traductores o intérpretes que puedan ayudar a una persona indígena en sus juicios, a menos que sea un juzgado indígena, fuera de esto, no habrá dicho apoyo siendo que es un derecho constitucional.

El hecho de vivir en un urbe no ciega de lo que pasa lo largo de México, esto se menciona porque muchas personas dan por hecho que todos sabemos leer y escribir en español en la actualidad, cuando en realidad no es así, he sido

participe en diversas ocasiones de acercamientos con personas que sólo hablan una lengua, y no es la lengua hegemónica sino su lengua materna siendo ésta una lengua indígena, de la misma forma he conocido personas que no saben escribir, contrario a lo que la mayoría de ciudadanos piensa, que son cosas básicas que todos sabemos en un México del s. XXI. Esto lo menciono debido a que hay casos en los que no hablar español ha significado ser consecuencia de un blanco fácil para ser calificado de algún crimen, en alguna ocasión leía en un periódico digital que el simple hecho de hablar náhuatl en el Sur de Chiapas era consecuencia a ser tachado de tener nexos con los mara-salvatrucha debido a que en Centroamérica se había detectado que usaban esta lengua para comunicarse, llevando a la paranoia en un estado donde no se habla náhuatl a criminalizar a los hablantes de éste.

Otro caso que identifiqué en un trabajo de campo por una localidad perteneciente al municipio de Tepanco de López localizado al sureste del estado de Puebla, nos contaban que hace unos cinco años detuvieron a un pastor originario de la zona pero dicho pastor era monolingüe por lo que solo se comunicaba en popoloca, él acostumbraba cargar una escopeta para cuidar su rebaño de los coyotes o de alguna serpiente, un día entró la Policía Estatal puesto que iban a dar un rondín por las granjas que ahí se localizan, cuando pasaron vieron como el señor cargaba una escopeta por lo cual tuvieron que detenerlo, al no hablar español éste, lo subieron a la patrulla y se lo llevaron, poco después se supo que estaba en Tehuacán preso, bajo el cargo de “posesión de armas para uso especializado del ejército”, el pueblo se unió y cooperó para un abogado y un intérprete sin embargo decían que el juez se negaba a el uso del intérprete debido

a que el señor si sabía hablar español y eso era un manera de evadir el cargo del cual fue hallado responsable fehacientemente, ante la negativa de liberarlo el pueblo optó por cerrar vialidades pero no tuvieron frutos, el señor fue trasladado al cereso de San Miguel, actualmente se encuentra preso en la Islas Marías porque fue encontrado culpable de otro cargo recientemente, la familia sigue indignada y el pueblo actualmente está organizado y no permiten el paso de la policía estatal a menos que sea con permiso del presidente auxiliar.

Aquí se pueden encontrar casos de cómo el ser indígena es sinónimo de criminal o bien un blanco al cual condenar por crímenes inexistentes, además de negarles derechos constitucionales como el de tener un intérprete y un buen juicio. Esto permeado por intereses ajenos a ellos y con alto contenido político.

Si nos detenemos a analizar las cifras actuales de población indígena en México existen 6 695 228 de hablantes de alguna lengua indígena (INEGI; 2010); y para el caso de Puebla son 601,680 (INEGI; 2010) personas que se reconocen como indígenas, sin embargo, para la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) nos arroja que el número de habitantes indígenas es el siguiente 11 132,562 a nivel nacional; para el caso del territorio poblano se maneja una cifra de 1,018,397. La cifras cambian drásticamente de una institución a otra y aunque ambas pertenecen al Estado mexicano, los aspectos que toman para analizar quienes son indígenas y quienes no, son distintos; mientras que el INEGI se concentra más en la lengua que se habla, la CDI abarca aspectos culturales, territoriales y hasta de parentesco para categorizar a estos sujetos; de cualquier manera no se deja de lado que México se conforma por un mosaico multicultural

de comunidades rurales y urbanas con múltiples usos y costumbres, un aspecto resultante de ello son las diferentes maneras de ejercer la justicia.

Ahora bien, con los datos arriba expuestos se puede hablar que, para el caso particular de Puebla la quinta parte de su población es reconocida como indígena, ó habita en una población indígena, aunque algunos no conserven su lengua, sí practican algunos usos y costumbres emanados de dichos pueblos con un conocimiento y un legado que históricamente los respalda. La cuestión que incumbe a esta investigación es la forma en que se imparte justicia en Puebla y exclusivamente, el caso de las comunidades indígenas que se han guiado bajo los usos y costumbres (también llamado por algunos académicos derecho indígena) para dictaminar algunos asuntos jurídicos; es así como encontramos en Puebla los juzgados indígenas, que será lo siguiente en detallarse.

En primera instancia, valdría la pena comentar que los primeros debates sobre legislación indígena se dieron raíz de lo que se gestaba en la agenda nacional a finales de los noventas, pues los Acuerdos de San Andrés agitaron importantes bloques políticos, así como académicos mismos que tuvieron eco, en las Cámaras de Diputados locales y Puebla no fue la excepción. El tema se tocó en la etapa final del Sexenio de M. Bartlett, pero sin muchos frutos sino por el contrario con cierta controversia que terminó confrontando a sectores académicos y asociaciones de campesinos con el equipo de trabajo, del en ese entonces gobernador.

Fue hasta el mandato del gobernador M. Morales quién propuso el “Congreso Indígena por la Convergencia” realizado en Zacatlán, Puebla; el 4 de septiembre de 1999, sin embargo fue poco productivo, ya que sólo tocaron

temáticas para salvaguardar los “dialectos indígenas” así como la promesa de realizar consultas en temas que tocarán esferas de la vida cotidiana de dichas comunidades, sin contar con la clara segregación ejercida en este “Congreso”, pues sólo tomaba como focos de atención a los pueblos nahuas y totonacos, olvidando a las comunidades otomíes y tepehuas que han habitado milenariamente en aquella región. (Barbosa, 2011: 105)

Posteriormente en la ciudad de Puebla, el 14 de marzo de 2002 el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla crea los juzgados indígenas, éstos a su vez formando parte del Poder Judicial, sólo que estos tribunales tratarán asuntos indígenas aplicando los usos y costumbres de la comunidad indígena, ejerciendo en el ámbito de su jurisdicción, de esta forma el 11 de Agosto del 2003 se crea el juzgado indígena de Ajalpan, a la par también es creado el juzgado indígena de Quimixtlán el 4 de Diciembre del mismo año (Segovia, 2004), con esto comenzando un nuevo período donde se intentará atender a la población indígena en materia jurídica utilizando los usos y costumbres.

Sobre lo anterior, R. Stavenhagen en el informe que presentó en 2003 ante la ONU argumenta lo siguiente:

La información procedente de distintas fuentes indica que, en muchos países, los pueblos indígenas no disfrutaban de igualdad de acceso al sistema de justicia y que en el funcionamiento de éste suelen ser objeto de diversas formas de discriminación. Ello se debe en parte al racismo y en parte a la no aceptación de las costumbres y leyes indígenas por parte de las instituciones oficiales jurídicas del Estado nacional. Los indígenas tienen una presencia desproporcionada en la justicia penal, donde a menudo se les niegan las debidas garantías procesales y son víctimas de actos de violencia y de malos tratos. Las mujeres y niños indígenas son particularmente vulnerables a este respecto. Se producen numerosos casos de criminalización de actividades de protesta política y social de los indígenas. Las diferencias lingüísticas y culturales intervienen también en

esta dinámica de discriminación y no siempre reciben la atención que merecen por parte del Estado.

Por consiguiente, todo este conjunto de procesos y debates, propiciaron que el Congreso del Estado, promulgara el 24 de enero de 2011, la “Ley de Derechos, Cultura y Desarrollo de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Puebla”, misma que dota a los pueblos indígenas como “sujetos de derecho”; así como garantiza el pleno ejercicio de sus formas de organización comunitaria. En cuanto, a sus sistemas normativos menciona que son reconocidos como válidos para regular sus actos públicos y privados; en adición, postula que tanto el gobierno estatal como los gobiernos municipales reconocerán las normas y procedimientos de resolución de conflictos, además de que en lugares con alta población indígena decretar la creación de nuevos Juzgados o bien alguna Agencia del ministerio público. (Barbosa, 2011: 109)

A pesar de todas las legislaciones y avances que se han hecho en materia de legislación indígena, aún hay un largo trecho que separa el discurso de la realidad y es que actualmente sigue habiendo injusticias y arbitrariedades que marcan retrocesos en el marco del derecho indígena. En esta investigación se abordará el caso de Tlacotepec de Díaz y su Juzgado Indígena, además de la influencia que tiene en la sociedad y la manera en que éste constituye una alternativa jurídica.

## CAPÍTULO 3

# ETNOGRAFÍA DEL JUZGADO INDÍGENA DE TLACOTEPEC DE DÍAZ.

*...Seres astrales, unidos uno al otro*

*Sólo lo vio el cielo,*

*Y los planetas*

*Y cada noche,*

*Tú me cantabas*

*Tus bellas melodías...*

Porter. "La China". 2014

Desde la llegada de los europeos a tierras americanas, la incertidumbre de situarse en un nuevo mundo y encontrarse con fauna y flora totalmente ajenas a su visión resultó impactante pero no menos relevante que encontrarse con sujetos en apariencia similares a ellos pero con pensamientos un poco distantes de los suyos y es que, en ese justo momento del encuentro de dos mundos, inició un largo proceso dialéctico que envuelve el reconocimiento del “otro”, en este caso del mundo indígena.

Esta relación con el “otro”, sentará la base del sistema de dominación que establecerían los españoles en América, como lo menciona Stavenhagen (1988) esta incapacidad de aceptar la cultura y especificidad, es decir, la “diferencia” de estos grupos nativos, bajo este sentido, la dominación de los indígenas recayó en la “negación del otro”.

Esta subordinación que en un principio parecía la solución a las problemáticas que generaba el nuevo mundo, no siempre fue armónica y mucho menos estable, así como también se producían alianzas entre indios y españoles, también rebeliones; así como había despojo territorial, había “toma de posesión” y cesión de territorio por “guerra justa”.

Para el caso mexicano y posterior a la lucha independentista la población indígena adquirió ciertos derechos que poseían también los demás sectores de la sociedad. Aunque cabe resaltar, si bien gozaban de cierta “igualdad jurídica, de hecho, las comunidades indias no podían disfrutar de las mismas libertades políticas y cívicas debido a la situación de inferioridad económica, discriminación y subordinación política que las caracterizaba” (Stavenhagen, 1988: 13).

Estos procesos socio-históricos se mencionan para recordar la pluriculturalidad de nuestra nación, que en ocasiones es invisibilizada por tratar de englobar a la sociedad en el concepto de mestizaje y asimismo desplazar al mundo indígena a sus glorias pasadas, sin embargo, es trabajo de la ciencia antropológica aportar al debate nacional con investigaciones recientes y específicas que denoten ciertas cualidades que sostienen aun en la actualidad los diversos grupos indígenas que habitan el país, como en este caso el grupo Nahuatl.

Por consiguiente, si se analiza la realidad indígena de las últimas décadas con relación a toda esta dominación ejercida por extranjeros o grupos étnicos ajenos a la cultura nativa, se podría decir que el sobrevivir ha sido audaz, pero haber conservado su derecho en medio de la hostilidad histórica es excepcional. Por lo tanto, se podría decir que este estigma opresivo se ha menguado, México ha entrado a un nuevo proceso sociocultural en la búsqueda de una auténtica pluriculturalidad.

En los siguientes apartados se hablará de la etnografía hecha en San Sebastián Tlacotepec, perteneciente al estado de Puebla, lugar donde habitan grupos nahuatl en su mayoría y la operación de su Juzgado Indígena serán el eje central de análisis del presente proyecto.

### *3.1 Ubicación de San Sebastián Tlacotepec y contexto regional de la Sierra Negra.*

San Sebastián Tlacotepec es un municipio ubicado en la Región de Tehuacán y Sierra Negra al sureste del estado de Puebla. Sus colindancias son al Norte con el estado de Veracruz; al Sur con el estado de Oaxaca; al Oriente con el estado de Veracruz y Oaxaca y al Poniente con Coyomeapan, Eloxochitlán y

Zoquitlán“. Tiene una superficie de 241.11 kilómetros cuadrados, que lo ubican en el lugar 44° respecto a los demás municipios del estado. El municipio presenta, como resultado de su ubicación geográfica y climas, vegetación natural tropical al norte y templada al sur, el municipio está cubierto por bosques de pinos de montañas en las partes altas y por selva en las partes bajas y en la cabecera municipal. Las grandes áreas de selva y bosque se han reducido por la deforestación y las que aún existen, presentan prácticas de agricultura.

(*San Sebastián Tlacotepec*. Recuperado el 26 de agosto de 2015, de <http://www.inafed.gob.mx/work/enciclopedia/EMM21puebla/municipios/21145a.htm> l)

Tlacotepec proviene del vocablo nahua "tlahco": medio, mitad; "tepetl": cerro y en conjunto significan "en medio de cerros o a la mitad del cerro" y algunas interpretaciones de los habitantes lo definen como "entre o rodeado de cerros". Según datos del INEGI, Tlacotepec de Díaz cuenta con una población de 13,534 habitantes, la mayoría de ellos procedentes de grupos étnicos nahuas que habitan a lo largo del municipio y en menor medida de grupos mazatecos que habitan la zona limítrofe con Oaxaca.

Según datos recientes del CONEVAL, existe un alto grado de marginación que se sufre en la Sierra Negra, específicamente en los municipios que rodean a San Sebastián Tlacotepec, como son Eloxochitlán, Coyomeapan y Zoquitlán; que son clasificados como de los municipios más pobres de Puebla, siendo el primero, tercero y cuarto, respectivamente dejando a San Sebastián Tlacotepec el Séptimo puesto con más de la mitad de su población en pobreza extrema, es decir, el 54.4% de sus habitantes en esta situación.

### 3.2 Primeros asentamientos y época prehispánica en la Sierra Negra.

En este apartado se abordará de manera breve, parte de la historia del pueblo de San Sebastián Tlacotepec, esto con el fin de dar una ilustración acerca del contexto histórico en la que está inmersa nuestra investigación y así poder tener un mejor entendimiento al respecto.

De esta manera, “Según estudios aportados por la lingüística histórica, la arqueología y la etnohistoria, los habitantes más antiguos del valle de Tehuacán y de la Sierra Negra, son los otomangues grupo lingüístico al que también se le denomina “rama olmeca” (Dahlgren, 1990; 48, citado en Gámez, 2012: 16):

El sureste de Puebla, desde épocas muy antiguas se caracterizó por la movilidad de distintos grupos y el tráfico de productos, porque existía un corredor natural que dirigía a los estados de Oaxaca, Veracruz y el área maya. Esta zona fue y es poseedora de una rica variedad de materias primas de importancia para cualquier grupo humano, un ejemplo es la abundancia de calizas de donde se extrae la cal, también lo fue la presencia de salinas las cuales se explotaban desde épocas muy tempranas en el valle de Tehuacán y Zapotitlán de las Salinas (Gámez, 2012: 18).

Incluso geográficamente este valle tiene un punto estratégico tanto comercial como político ya que se rodea de cerros que poco a poco se dirigen hacia Oaxaca, actualmente esta ruta comercial tiene una gran importancia debido a su cercanía con Oaxaca, que hacen que el intercambio con productos y relaciones sociales con la región de Oaxaca se tenga muy firmes, sin embargo, también se tiene una buena comunicación con la zona de Orizaba-Córdoba con esto demostrando que desde tiempo mesoamericanos hasta la actualidad sigue vigente la importancia de la región de Tehuacán:

De los primeros grupos nahuas en arribar a la región fueron los nonoalcas, término que viene del náhuatl *non-tli*, que quiere decir “mudo”. (Jiménez

Moreno, 1967: 10-20, citado en Gámez, 2012: 19). Los nonoalcas eran considerados como una minoría especializada en conocimientos astronómicos, de construcción arquitectónica, artes, etcétera. “Éstos migraron en el siglo XII a la región sur de Puebla, partes colindantes de Veracruz y Oaxaca; y se asentaron en lugares como Zongolica, Quiyotepec, Tecolotlan (Veracruz), Zapotitlán, Tehuacán, Coxcatlán, Zoquitlán, Eloxochitlán (Puebla), Teotitlán (Oaxaca) y amplias zonas de la actual región Mazateca Oaxacaqueña (Gámez, 2012: 19).

En el peregrinar de los nonoalcas provenientes del Tula llegan a Cuernavaca. En este lugar hay una desviación hacia el sureste hacia un lugar denominado Tenpanzacapan (“a la orilla del zacate”). De aquí se menciona una subdivisión en tres grupos: los teouaque (“poseedores de la divinidad”), los cozcateca (“los hombres del collar”) y los chalchihualca (“los de la casa de piedra verde”), que también reciben el nombre de tzoncolihque. Tenpanzacapan, donde tiene lugar la división de los tres grupos, ha sido algunas veces identificada con el actual Tecpantzacolco, lugar localizado en la Sierra Negra y perteneciente al actual municipio de Ajalpan, Puebla. Los teouaque y los cozcateca fundan, respectivamente, Tehuacán y Coxcatlán en el valle, y los tzoncolihque crean el poblado de Tzonconliuhcan, identificado con el actual Zongolica (Hasler, 1997: 219-220, citado en Gámez, 2012: 19).

Con este proceso de peregrinación se inicia el poblamiento de la Sierra Negra y sus primeros establecimientos, como son el caso de Eloxochitlán y Zoquitlán, siendo de éste último señorío al cual se cree estaba sujeto San Sebastián Tlacotepec en aquellos tiempos, quienes permanecieron independientes debido a la geografía que los rodea aunque ya la Triple Alianza tenía sujeto a gran parte del Valle de Tehuacán.

Posteriormente, a la llegada de los españoles algunas localidades de San Sebastián Tlacotepec pertenecían al señorío de Coxcatlán, que al ver las estrategias de terror que sembraban las huestes de Hernán Cortes decidieron rendirse antes de ser conquistadas por algún soldado español. De esta forma, gran parte de los señoríos y pueblos que ocupaban la Sierra Negra se volvieron subordinados de la Corona Española e intervinieron en la caída de Tenochtitlán.

### 3.3 Período colonial e independencia. Acontecimientos importantes en la Sierra Negra.

Con el inicio del proceso de colonización se trae consigo diversos cambios tanto culturales como territoriales, lo cual contribuirá a un largo proceso de transformación en la vida de los pobladores de Mesoamérica, es así como “con la nueva administración colonial, parte del territorio del sureste de Puebla, quedó comprendido dentro de la jurisdicción de Tehuacán, que en los primeros años perteneció al obispado de Tlaxcala y luego al de Puebla” (Gerhard, 1986: 268; citado en Gámez, 2012: 23).

El actual municipio de San Sebastián Tlacotepec se le conocía en “el año de 1570 con el nombre de Guacapa. Para 1791-1792 Coyomeapan, San Juan Cuautla, San Sebastián Tlacotepec, Atzala y Mazatzaongo eran pueblos”, los cuales integraban el curato de Zoquitlán (Gerhard, 1986: 270-271; citado en Gámez, 2012: 23).

En la época colonial comienzan la repartición de tierras e indígenas por parte de los vencedores españoles, llamadas *Encomiendas*: por lo que dependiendo de las hazañas realizadas o participación en la conquista de nuevos territorios era de igual forma la recompensa con tierras e indígenas que quedarían al cargo de dicho encomendado. En gran parte del territorio nacional se llevaron a cabo dichas encomiendas, primero en el centro, luego sureste y por último a norte de lo que se conocía como Nueva España. No es de esperarse que pronto llegaran estas encomiendas a la región de Tehuacán, y por ende llegarían a la Sierra Negra. Como lo relatará la siguiente fuente escrita:

El pueblo de Zoquitlán fue encomendado junto con todas sus poblaciones, como fue el caso de San Sebastián Tlacotepec y el cercano Acultzingo al conquistador Francisco de Montalvo y la otra mitad pasó a la Corona en 1545. Posteriormente lo sucedió su hijo Diego Montalvo, quien la heredó a su viuda y a otro Diego Montalvo el cual vivía a finales del siglo XVI.

La otra mitad de Zoquitlán que en 1545 pertenecía a la Corona tenía su propio Corregidor. A finales del Siglo XVI, esta unidad política fue añadida al corregimiento de Coxcatlán, el cual a su vez fue anexado a Tehuacán poco antes de 1643 (Gerhard, 1986: 268-269; citado en Gámez, 2012: 26).

En la época de la Independencia, según lo relatan las fuentes escritas Tehuacán tuvo una importante participación al ser un lugar estratégico en el paso a Oaxaca y Veracruz, además de que Morelos “estableció una base de operaciones en la que se incorporó una serie de jefes locales que impulsaron y sostuvieron la lucha Insurgente” es por eso que desde aquí se emprendían planes de batalla para atacar el valle de Puebla, lugares de Oaxaca y el valle de Orizaba. También es de resaltar que Tehuacán fuera “elegida por Morelos como sede del Congreso Mexicano” acontecimiento que fue efímero debido que rápidamente fue disuelto por el ejército Realista (Contreras, 1997: 171-172; citado en Gámez, 2012: 30).

A consecuencia de los sucesos anteriormente narrados, la Sierra Negra comenzó a sufrir situaciones nada favorables, el abandono de tierras, falta de algunos miembros de las familias nucleares, pestes, enfermedades y la mala alimentación comenzaron a cobrar factura a lo largo de esta geografía serrana, lamentable situación que dejaba un panorama abrumador en lugar de uno confortable.

En el plano geográfico, estas luchas reconfiguraron la división política de México y no era de esperarse que de igual forma se modificara el mapa poblano

en el cual se agrupó “un amplio grupo de partidos en siete departamentos: Puebla, Atlixco, Matamoros, San Juan de los Llanos, Tuxpan, Zacatlán y Tepeaca”. Con lo cual San Sebastián Tlacotepec quedaría bajo nuevas jurisdicciones como lo relata el siguiente escrito:

En el departamento de Tepeaca quedaron integrados municipios como Tehuacán, Coxcatlán y Zoquitlán, a este último pertenecía San Sebastián Tlacotepec. El 16 de febrero de 1853 se desmembraron los departamentos y se conformaron los distritos, formándose entonces el distrito de Tehuacán con territorios del antiguo partido y con otros de Chalchicomula y Tecamachalco. El Puebla de San Sebastián Tlacotepec quedó integrado al nuevo distrito de Tehuacán (Grajales, 1997: 191; citado en Gámez, 2012: 30).

### *3.4 Revolución y Siglo XX (1990)*

Entre la época de la Independencia y la Revolución hay un suceso que al parecer dejó marcada la memoria de los habitantes de San Sebastián Tlacotepec, o al menos a los pertenecientes de la cabecera municipal, pues este acontecimiento es el que complementó el nombre de aquella cabecera. Me refiero al acto de presencia que tuvo Don Porfirio Díaz por aquellos lares, para lo cual existen versiones diversas pero aquí rescataré tres; las dos primeras citando a Gámez tomando los testimonios que expone en su libro y la tercera citando a Don Rodolfo Lerín el ex presidente municipal más anciano que aún vive a las afueras de la cabecera municipal.

En el año de 1899, San Sebastián Tlacotepec fue constituido como municipio libre (Francisco Montalvo, documento inédito) y fue nombrado “de Porfirio Díaz”, en honor a la memoria de este presidente de la República y defensor de la patria contra los conservadores mexicanos y los invasores franceses (Enciclopedia de los municipios de México, 2009). Otra versión local menciona que recibe el nombre del presidente Porfirio Díaz porque en esta época este personaje pasó por la comunidad en su camino rumbo a Sonora (Gámez, 2012: 31).

Don Rodolfo recuerda que cuando era niño su abuelo le contaba que Don Porfirio Díaz paso por las comunidades de la Sierra Negra venía de “por rumbo de Zoquitlán y pasó, así nomás... no descansó, no comió, luego se bajaron al río Tonto y allí tomaron agua las bestias, ellos no... y pues ya luego agarraron rumbo pa’ los cerros y hasta que se perdieron”; también nos comenta que Porfirio Díaz iba acompañado como por cincuenta u ochenta hombres, y que cuando los vieron aproximarse a lo lejos, se tocaron las campanas y todos en el pueblo se escondieron, por miedo a que los soldados les hicieran algo. Una vez que Porfirio Díaz llega a perderse en los cerros pasan otras dos poblaciones pertenecientes a Tlacotepec y de ahí se desprenden otras dos versiones: una dice que Don Porfirio emprendió su huida hacia Veracruz; y la otra que se dirigió a su natal Oaxaca. Incluso Don Rodolfo nos comentaba que algunos señores decían que Porfirio Díaz habría cimentado el camino por el cual se conduce la actual carretera debido a las decenas de soldados que venían con él, dejaron a su paso una gran vereda que a futuro se convertiría en la actual carretera que va de Tlacotepec a Coxcatlán. (Rodolfo Lerín, Informante: 2014)

En la época del Porfiriato se halla una fecha importante para San Sebastián Tlacotepec, pues el día 30 de septiembre de 1899 se erige como municipio, aunque con ciertos inconvenientes ya que este “hecho ocasionó a invasión de los terrenos de la comunidad vecina de San Martín Mazateopan”. El conflicto se resolvió tomando como base un conjunto de planos y títulos de tierras procedentes de una Cédula Real del año de 1718, presentada por habitantes de Mazateopan; es así como “los terrenos fueron totalmente deslindados y restituidos a la vecina

población el 17 de diciembre de 1945” (Archivo General Agrario; citado en Gámez, 2012: 34).

Posteriormente, en la época de la Revolución la región de Tehuacán tuvo un gran protagonismo debido a que era la vía de paso hacia Oaxaca además de comunicar con todo el sureste poblano con la capital del estado. Es así como en diciembre de 1910 en el municipio de Ajalpan, que encontró una amplia simpatía con los ideales de Francisco I. Madero; se unen a la guerra de la Revolución Mexicana encabezada por el ajalpense Calixto Barbosa quien era puente de comunicación entre los Hermanos Serdán y la Ciudad de Puebla, con la región circundante de Ajalpan, incluyendo a la Sierra Negra en lugares como Vicente Guerrero, Zoquitlan, Eloxochitlan y San Sebastián Tlacotepec, quienes algunos de sus habitantes se unieron a la filas Maderistas encabezadas por dicho caudillo de la región. Con esto Ajalpan y habitantes de la Sierra Negra toman partida en la Revolución Mexicana.

Desafortunadamente, no todo fungió como se esperaba, en una ambiente de guerra total y sin estabilidad económica, política y social se auguraba una mala racha para los habitantes de San Sebastián Tlacotepec, quienes vieron como su pueblo era incendiado, saqueado; sus hombres caían a manos de los rebeldes y sus mujeres eran arrebatadas, de ahí que cada vez que veían que se acercaba algún comando revolucionario todos se escondían en la vegetación o en cuevas cercanas a la población, nadie salía hasta que estuvieran seguros que los revolucionarios se habían marchado.

Sin embargo, nadie causó tantos estragos como el “general Zapatista Tiburcio Cuella Montalvo, originario de Zoquitlán, quien con un grupo de personas

decidió atacar a la comunidad robando e incendiando viviendas, incluyendo el templo del santo.” Hartados de estas injusticias el pueblo se une y acude a la comunidad de Tepexilotla “en donde tenía su base un comandante regional llamado Guadalupe Valiente, quien junto con su ejército formado por gente de Alcomunga, Eloxochitlán y Zacacoapan, ponen en marcha una contraofensiva para frenar el avance de los rebeldes.” A consecuencia de esta alianza Tiburcio Cuella es fusilado (Francisco Montalvo, documento inédito; citado en Gámez, 2012: 32-33).

A mediados del siglo XX San Sebastián Tlacotepec iba a experimentar una serie de eventos que afectarían la vida cotidiana de sus habitantes para siempre. Puesto que experimentarían implementación de la energía eléctrica, entubación del agua, alcantarillado, vías de comunicación que los llevarían a Tehuacán o Córdoba, así mismo nuevas modalidades de transporte; la instauración de escuelas que irían del nivel básico hasta el nivel medio superior; clínicas tanto del sector salud como del IMSS y, a finales del siglo, llegarían las líneas telefónicas y señales de televisión y radio. También se modificaban aspectos como el trabajo comunal o colectivo y ahora se convertiría en trabajo asalariado por lo que repercutiría en migración hacia las grandes ciudades tanto a nivel nacional como internacional. Aunque si bien se mencionan estos beneficios sólo podían ser accesibles para quien viviera en la cabecera municipal ya que para aquellos que vivían en la periferia aún tenían una vida muy rudimentaria (Gámez, 2012: 34-37).

### *3.5 Aspectos demográficos y vida cotidiana de Tlacotepec de Díaz (1991-2016).*

En la cabecera municipal se habla principalmente el idioma español, en conjunto con el náhuatl; pero en las zonas cercanas a Oaxaca se comienza a hablar el mazateco para comunicarse.

El municipio es reconocido por la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas (CDI) como un municipio de “Muy Alta Presencia Indígena”, es decir, que más de la 40% de su población es indígena y por la SEDESOL como una “Zona de Atención Prioritaria Rural”, por lo cual es continuamente apoyada con programas del Estado como Prospera (antes Oportunidades), el Programa para el Desarrollo de Zonas Prioritarias (PDZP) y actualmente Cruzada contra el Hambre.

La mayoría de la población de Tlacotepec se dedica a la siembra de café orgánico, que posteriormente venden y trasladan a la Ciudad de Córdoba donde es comercializado, otra parte es destinada para venta a la empresa Nestlé, la cual también verifica que sus cultivos se produzcan en base a los requisitos que ésta pide, es la razón por la cual algunos de estos cafecultores reciben cursos patrocinados por dicha empresa.

Otra parte de los pobladores emigra a grandes ciudades del norte y del occidente de México, como Guadalajara ó Monterrey, ya sea en busca de mejores oportunidades de trabajo o de vida; otro sector de la población que también tiene un alto índice de emigración, como son los jóvenes que desde los 15 años emigran a Guadalajara a estudiar el bachillerato, cosa un poco extraña, pero que es comprensible porque en la cabecera municipal se encuentra un albergue

religioso que pertenece a un grupo de monjas y éstas a su vez pertenecen a una orden establecida en Guadalajara por ello es que muchos adolescentes se encuentran estudiando el bachiller en la "Perla Tapatía"; otras ciudades a las que emigran para estudiar son Tehuacán, Córdoba, Veracruz y Puebla, recientemente los jóvenes han optado por estudiar en la capital poblana debido a que se les hace más barato pagar aspectos como inscripciones escolares y los pasajes de transporte además de que las universidades públicas en Puebla les ofrecen becas por ser provenientes de "zonas marginadas".

A pesar de ser un municipio muy alejado de la ciudad de Puebla o del mismo Tehuacán, cuenta con muchos servicios que hacen de Tlacotepec un polo económico, político y social muy fuerte de la Sierra Negra, recientemente tuvo la apertura de su Hospital Integral en el Tepeyac, localidad que se encuentra a 20 minutos de la cabecera municipal; tres hoteles ubicados a una cuadra de la Presidencia Municipal y justo en la última parada de los camiones provenientes de Tehuacán y Córdoba, al menos en mi experiencia cuentan con todos los servicios básicos luz, agua caliente y fría, cama, ventilador, regaderas, sanitario y algunos hasta TV; hay 3 comedores uno cerca de los hoteles, otro cerca del Centro de Distribución de "Corona", y otro ya a la salida de Tlacotepec cerca de la escuela secundaria; hay alrededor de 13 a 15 misceláneas repartidas por toda la cabecera municipal pero principalmente ubicadas en la periferia de la presidencia y de la iglesia, cada una surtida de productos de manera diferente pero, sin lugar a dudas, en cualquiera de ella puedes encontrar alimentos, bebidas, abarrotes, frutas, verduras, productos de limpieza, etcétera; que hacen de la cabecera municipal un lugar con gran variedad de comercios que permiten tener productos comerciales al

alcance de los habitantes de la zona; también cuenta con oficinas de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), un Centro de Distribución de “Corona”, ambos encargados de atender las necesidades de sus clientes en la Sierra Negra.

En quincena o día de pago del programa oportunidades se instala un tianguis que se reconoce como de los más grandes de la zona, porque reúne gran cantidad de comercios alrededor de unos 50, entre comerciantes del municipio y foráneos. Este tianguis se encarga de surtir de ropa, electrónicos, abarrotes, frutas, verduras, utensilios de cocina y, por lo observado, se puede apreciar que ciertos comerciantes otorgan una especie de crédito en el cual dan facilidades de pago para liquidar en los días que hay pago de los programas de SEDESOL.

En los aspectos de vivienda e infraestructura, la mayor parte de las viviendas son hechas de block; con algunos acabados en madera, esto ya sea como soporte para el techo, también se utiliza madera como material en ventanas o puertas. Las ventanas tienden a ser grandes esto para contrarrestar el calor que se vive durante el día, pocas ventanas son las que están conformadas por vidrio, la mayoría les ponen una malla con orificios pequeños llamada “mosquitero”. Los techos son del tipo “dos aguas” y en menor medida con el sistema de vigueta y bovedilla, esto porque Tlacotepec de Díaz es un lugar ampliamente frecuentado por lluvias. El suelo, por otro lado, varía dependiendo de las condiciones económicas y personales; generalmente es de cemento y liso, en otras ocasiones es de tierra y en casos como el de la Presidencia municipal es de azulejo.

En los aspectos de alumbrado público y calles, en el cuadro que rodea la Presidencia municipal, el parque y la iglesia; las calles están pavimentadas y cuentan con iluminación; existe un Boulevard llamado “Dr. Miguel Romero”, éste

cuenta con dos carriles por cada sentido, está pavimentado con concreto hidráulico en su totalidad y también contiene alumbrado público, éste boulevard inicia en el entronque con la carretera estatal Azumbilla-Tlacotepec y termina justamente llegando a la Unidad Deportiva de Tlacotepec de Díaz. Existen otras tres calles que se encuentran pavimentadas y alumbradas, una que era el antiguo camino a Tlacotepec, otra que se dirige a Zacatilihuic y otras más que esta al oriente del parque municipal y que fue pavimentada por Cáritas de España. Las demás calles son de terracería, aunque se encuentran en buen estado porque son mantenidas por la comunidad a través de la faena y existen algunas calles que están empedradas como la del panteón y la actual calle que va a la Universidad a distancia y que es la continuación del antiguo camino; en estas últimas calles al igual que las calles periféricas tienen poca o nula iluminación y los habitantes tienen que ocupar linternas para alumbrarse cuando caminan de noche por éstas.

El agua potable es abundante casi todos los días por las mañanas, cuando son tiempos de secas la distribución es “terciada” (cada tres días), en la cabecera municipal se podría decir que un 60 a 70 % de las viviendas cuentan con agua potable, además algunas casas también incluyen pozo para satisfacer la necesidad del vital líquido. En aspectos como el drenaje las viviendas que se encuentran cerca de calles pavimentadas cuentan con el suyo, también las viviendas cercadas a la presidencia y el parque, algunas otras viviendas periféricas pero cercanas al centro de Tlacotepec también cuentan con drenaje esto debido a una inversión que hizo Cáritas (España) para que la mayor parte de la comunidad tenga acceso a drenaje.

Y en aspectos de transporte público, como ya se mencionó, existen dos líneas de transporte de pasajeros una llamada “Te-Tla” que comunica con Tehuacán y “Galaxy 2000” que va con rumbo a Córdoba; de igual forma para comunicarse con municipios y localidades vecinas se utilizan estos dos transportes, que tienen una frecuencia de recorrido el primero cada hora u hora y media; y el segundo cada dos horas. No existe taxi, anteriormente intentaron ponerlos a prueba, pero no eran utilizados por lo alto del precio y la comunidad no podía pagarlos es por esta razón que no era redituable mantenerlos. En última opción cuando se tiene una emergencia se recurre como transporte a un vecino o familiar que cuente con auto, a veces y como último recurso se recurre a la policía, pero esto es en casos extremos.

### *3.6 Servicios y transporte en la cabecera municipal.*

Sí bien San Sebastián Tlacotepec se encuentra ubicado en un contexto serrano, alejado de la capital poblana y en un ambiente rural rodeado de selva, los servicios básicos poco a poco han ido llegando, ya sea por medio de instituciones gubernamentales o bien provenientes de la iniciativa privada lo cual ha significado un avance al bienestar de las familias tlaqueñas; en cuanto a los medios de transporte estos se han ido transformando dependiendo de las condiciones geográficas, las necesidades de los pobladores y los avances tecnológicos, teniendo como inicio los de tracción animal (para transportar mercancías a larga distancia) y acuáticos (se usaban para pasar el río ya sea en lancha o balsa), aéreos (las avionetas) pero siempre teniendo mayor presencia el uso de transporte terrestre (automóvil, motocicleta y autobús, principalmente) desde que

se abrieron las diferentes carreteras que comunican Tlacotepec de Díaz con otras localidades.

### 3.6.1 Servicios básicos

En cuestiones de educación también se le considera como el municipio (de la región Sierra Negra) con más planteles escolares; para el caso de las Primarias son dos: la Primaria Federal Bilingüe “Agustín Melgar”; la Primaria Particular “Pdte. Gustavo Díaz Ordaz” (particular); para el caso de la educación Media, una escuela Secundaria llamada “Brígida García”; en el caso de la educación Media Superior el Bachillerato General “Juan Escutia”, y por último, para el caso de la educación Superior está el Campus de Educación a Distancia “San Sebastián Tlacotepec”.

La mayoría de los niños y jóvenes en la actualidad, estudian hasta el bachiller aunque también se encuentra una fuerte deserción escolar desde la secundaria, en su mayoría provocada por la situación económica de las familias que obliga a los jóvenes a abandonar la escuela. Sí bien últimamente ha aumentado el número de jóvenes que decide estudiar la universidad, esto se ha sabido gracias a testimonios de los mismos habitantes quienes se enorgullecen por sus jóvenes que poco a poco vayan llegando a estudiar alguna licenciatura. Por otro lado, cabe destacar que el Campus de Educación a Distancia “San Sebastián Tlacotepec” (inaugurado el 17 de junio de 2014), según la población, cree que su construcción fue inútil debido a que en un inicio sólo tuvo 15 estudiantes y éstos poco a poco fueron saliendo, hasta que recientemente se mantiene cerrado por la falta de estudiantes.

En el aspecto de la Salud el municipio cuenta con un Hospital Integral ubicado en la localidad de Guadalupe justo a la entrada del municipio, viniendo de Eloxochitlán, el tiempo de traslado desde la cabecera es de 20 minutos en auto y 1 hora a pie. Para los habitantes es un poco desgastante ir hasta allá por la distancia además que el transporte no es frecuente y si hay alguna emergencia se tiene que recurrir a algún vecino con auto y pagarle el viaje. La razón por la que se decidió poner ahí el hospital es porque es una zona libre de deslaves.

Y para cubrir las necesidades jurídicas de la zona aquí se encuentra el Juzgado Indígena que se encarga de impartir justicia bajo los preceptos de los usos y costumbres. Es por estas razones que la cabecera municipal Tlacotepec de Porfirio Díaz se convierte en un bastión con gran presencia en la Sierra Negra.

### 3.6.2 Transporte

Para llegar a San Sebastián Tlacotepec desde Puebla existen tres rutas que son las más usadas por los pobladores una es venir ya sea por la autopista México-Puebla o la Federal a Tehuacán, tomar la desviación a Cuacnopalan, de ahí dirigirse a Cañada Morelos, para terminar en Azumbilla y tomar la carretera estatal Azumbilla-Tlacotepec de Diaz. Otra Ruta o mejor conocida como la “ruta antigua” ó “la que antes se usaba” era llegar a Córdoba, Ver.; ya sea tomando la autopista México-Veracruz o “la Libre”; de ahí dirigirse a Yanga, tomar la desviación a Omealca y después dirigirse a Tezonapa (todas comunidades de Veracruz), llegando a Tezonapa se toma un camino de Terracería con el cual se llega a Tlacotepec; en camión se toma un autobús de la CAPU a Córdoba, y de Córdoba salen los camiones foráneos llamados Galaxy que van a Tezonapa, sin

embargo para llegar a Tlacotepec de Díaz el camión debe tener un letrero que precisamente diga “Tlacotepec”. Otra ruta, que fue por la cual llegue a Tlacotepec, fue tomar un camión saliendo de la CAPU que van a Tehuacán, ya sea ADO o AU en cualquiera de sus modalidades (intermedio o directo); ya en Tehuacán dependiendo de a donde se llegue de la terminal del AU se camina una cuadra al sur se llega a la calle Josefa Ortiz de Domínguez #538 es ahí la terminal del TELA (Tehuacán-Tlacotepec); en cambio sí se llega a la terminal del ADO se debe caminar al oriente para llegar a la calle 5 sur y de ahí al sur para llegar a la calle Josefa Ortiz de Domínguez y caminar al oriente media cuadra para dar con la terminal de los “Tetla”; la corridas salen a las 3hrs, 5hrs, 6hrs, 7hrs, 8hrs, 9hrs, 10hrs, 11hrs, 13hrs, 15hrs y 17hrs; el costo del boleto es de \$110 hasta Tlacotepec de Díaz, el recorrido es por la carretera federal hasta llegar a Coxcatlán, pasando por Ajalpan y Zinacatepec; ya en Coxcatlán toma la carretera estatal a Zoquitlán; pasa por Zoquitlán, Coyomeapan y Eloxochitlán y algunas localidades ubicadas a pie de carretera, hasta terminar su recorrido en Tlacotepec de Díaz después de 6 horas de viaje.

### *3.7 Formas de impartir justicia en Tlacotepec de Díaz.*

Según aportes de los pobladores más ancianos de Tlacotepec de Díaz, una de las maneras en las que se impartía justicia anteriormente era por medio del Consejo de ancianos, encabezados por adultos mayores y que tuvieran la experiencia de vida y conocieran las principales normas que sus antepasados habían dejado, dicho Consejo era encabezado por cinco o seis integrantes.

Posterior a los Consejos de Ancianos siguió la autoridad del presidente municipal, quién era la figura máxima tanto del gobierno como de Justicia para los pobladores. La transición fue poco a poco ya que en un principio era el presidente municipal y apoyaba sus decisiones jurídicas en el Consejo de Ancianos, tiempo después sólo era él quien dirigía todo lo respectivo al área jurídica, al final de esta etapa (dónde la figura jurídica máxima era el presidente municipal) los asuntos de impartición de justicia eran arreglados por el comandante de la policía municipal, siendo las problemáticas más graves las que serían atendidas por el presidente municipal. Cabe mencionar, que tanto los Consejos de ancianos como el presidente municipal ejercían justicia por medio de los usos y costumbres pertenecientes al grupo étnico de San Sebastián Tlacotepec.

A raíz de diversas políticas públicas llevadas a cabo por el Gobierno federal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, es que el derecho positivo comienza a incidir en la comunidad de Tlacotepec de Díaz, los primeros agentes auspiciados por el TSJEP sería el Juez de Paz, posteriormente el Juez Menor de lo Civil, culminando así en el proyecto que ahora nos interesa, puesto que los Juzgados Indígenas tenían la facultad de albergar a tres autoridades jurídicas Juez Alterno del MP (capacitado totalmente por el TSJEP y bajo el dominio de Derecho positivo nacional), Agente de los derechos humanos (dirigido primordialmente a mantener el respeto por dichas normas internacionales) y el Juez indígena (un representante de la comunidad y respaldado por los usos y costumbres)

En los siguientes párrafos se dedicará a escribir las funciones primordiales de los diferentes agentes que ha ocupado el TSJEP para aplicar el derecho a la

impartición de justicia en las comunidades indígenas de San Sebastián Tlacotepec.

a) Juez Menor de lo Civil

Se sabe que hubo cuatro personas que ostentaron este título, de algunos su trayectoria es más reconocida que de otros y hay dos casos en particular que se recuerdan porque llevaban a cabo un trabajo excepcional, es el caso de primer juez Melitón y el tercer juez Néstor; lamentablemente el juez Melitón por su avanzada edad falleció, razón por la cual no pude obtener muchos datos de su desempeño lo que se sabe es que tuvo un desempeño ejemplar, siempre fue una persona justa; se tiene la idea que fue un buen mediador, la mayoría de personas que lo conocía lo respetaba, según descripciones era una persona de unos cincuenta o sesenta años, esto le permitió que tuviera un amplio conocimiento de los usos y costumbres de su población.

El otro caso, es el del juez Néstor Jiménez, quien sus referencias no dejan de citarlo como un buen mediador y al que “no le temblaba la mano” al momento de dictar una sanción. Estuvo en el cargo desde 1998 y se retiró del mismo en el año 2002, esto por falta de tiempo y a malentendidos por partes que no quedaban satisfechas con su fallo, lo que conllevaba a amenazas de muerte para él y su familia.

Néstor comparte que le complacía ser una autoridad y más ser el juez Menor de lo Civil, título que asegura haber respetado durante todo su cargo, cuenta además que siempre fue neutral así fueran sus vecinos, familiares o amigos quienes se veían inmersos en algún conflicto nunca se dejó llevar por

favoritismos y eso le permitió seguir ejerciendo su cargo por años y con buenos resultados. También comenta que nunca se dejó manipular por influencias ya sea por personas “pesadas” o con cierto poder, es decir, por funcionar el gobierno. Tiene varias experiencias que platicar así que resaltamos algunas de las más importantes.

Una de ellas es la de un empresario de Veracruz que quería arrebatarle tierras a unas “ancianitas” y recurrió al juez para sobornarlo con cien mil pesos por firmarle un contrato donde él reconociera que 15 hectáreas le pertenecían, él conocía la situación de las ancianitas y sabía que eran muy pobres y no podrían pagar un abogado para defenderlas así que él inicio su labor de mediador justo, y siempre vio por cuidar los bienes y la integridad de sus “paisanas”. Al final de dar la resolución en favor de las ancianas recuerda que el empresario le dijo “no sabes con quien te metes”, entonces él sale tranquilamente y regresa con dos elementos de seguridad y en náhuatl le responde “o te vas o aquí habrá problemas”, enseguida los policías cargan sus armas y le apuntan; el empresario se disculpa y huye despavorido.

Para algunos el ya desempeñaba el cargo de juez indígena debido a que siempre se apegó a los usos y costumbres, todo el tiempo resolvía los casos en náhuatl a menos que se le solicitase lo contrario, aunque él bien sabía que por la naturaleza de su cargo tenía que ejercer el derecho positivo nacional, le gustaba guiarse por lo que le pidiera el pueblo, sí alguien le decía que quería atenerse a los usos y costumbres procedía de ese modo, sino procedía a resolver los conflictos apegado a la capacitación dada por el TSJEP, esto implicaba adherirse a las legislaciones estatales y federales.

#### b) Juez de Paz

Este agente jurídico emanaba primordialmente por el cabildo municipal, quienes elegían a las personas más aptas para el cargo y las promovían al TSJEP, posterior al respaldo de la institución jurídica era presentado ante la comunidad.

Los requisitos que tenían que cumplir las personas elegibles eran saber leer y escribir, así como ser oriundo del municipio, esta última característica era importante pues con ello se cumplía otros dos aspectos sobresalientes, que el juez de paz conociera los usos y costumbre de la comunidad además de hablar la lengua náhuatl.

En la actualidad sólo existe la figura del juez de paz en las comunidades alejadas de San Sebastián Tlacotepec, o bien, en los municipios vecinos pues en la cabecera municipal, según las crónicas de los habitantes hace un par de décadas que ese puesto dejó de existir.

#### c) Agente Subalterno del Ministerio Público

Esta figura jurídica en dichos de las autoridades municipales, sería la que vendría a remplazar a la entidad del Juez indígena, pues este agente estaba dotado de mayores facultades jurídicas además que el TSJEP respaldaba su labor porque para ser Agente Subalterno se tenía que ostentar la licenciatura en derecho y tener cédula profesional.

Poco antes de la elección del Juez Nemesio, se había designado al Agente Subalterno, sin embargo, no se tomaron en cuenta los usos y costumbres locales, además que este personaje sería ajeno a la comunidad pues su designación venía directa de las autoridades jurídicas de la capital poblana. Al final esto terminó por menguar la relación que había sostenido al juzgado indígena por años, si bien la comunidad reconocía que al menos el Agente subalterno del Ministerio Público tenía mayores conocimientos de derecho, desconocía por completo aspectos culturales de la sociedad “tlaqueña” y no hablaba náhuatl, situación que termino en que, a dicha entidad jurídica, tuviera poco reconocimiento social y una baja interacción con los habitantes de la región. A consecuencia de ello, se decidió retomar la figura del Juez indígena, convocando a asamblea e incluyendo a la comunidad.

### *3.8 Juzgado indígena de Tlacotepec de Díaz.*

Como ya se dijo, el Juzgado indígena del que se hablará es el ubicado en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, en la llamada Sierra Negra perteneciente al estado de Puebla, es uno de los cinco juzgados vigentes de este tipo. Son llamados así por la población a la que atienden, la lengua (náhuatl) que domina en los “careos” o juicios y por sus autoridades tradicionales. Si bien, este juzgado tiene poco tiempo de vida, los asuntos que ha solucionado, el rango de población que atiende y la importancia que ha adquirido regionalmente, nos dice que cada vez se va fortaleciendo, aunque los apoyos gubernamentales y la poca importancia que le dan las autoridades municipales hacen que por momentos su actividad sea intermitente.

En primera instancia, el Juzgado Indígena fue colocado provisionalmente en la planta baja de la Presidencia municipal y junto a la comandancia, poco tiempo después se construyó un edificio en la localidad de Tepeyac (llamado así porque ahí se encuentra una capilla de la Virgen de Guadalupe) aunque oficialmente se llama Paso Santiago, cerca del entonces Centro de Salud de Tlacotepec; la razones de por qué se eligió poner el Juzgado Indígena ahí, se cree que son dos, la primera porque es zona libre de deslaves y la segunda porque sería un Juzgado Regional que atendiera a los 3 municipios (Coyomeapan, Eloxochitlán y San Sebastián Tlacotepec) es por ello que se ubica a las afueras y retirado de la cabecera municipal, así sería un punto intermedio entre los municipios antes mencionados.

Con el tiempo los habitantes de Tlacotepec y sus autoridades municipales comienzan a apropiarse del juzgado haciéndolo un juzgado indígena municipal y desechando la idea con la que se fundó, es decir, pasa de ser un juzgado regional a uno municipal; de centrar la atención en la población regional y no solamente a la población de San Sebastián Tlacotepec. Es así como se reubica en la presidencia municipal de Tlacotepec; la principal razón era que las personas de “zona alta” donde se ubica el grupo étnico mazateco y las localidades llamadas Peña Alta, Mazatzongo y Libres tienen un tiempo de traslado desde sus comunidades de 5 horas en coche y 7 u 8 horas a caminata por lo que prolongar aún más el camino de estos habitantes se ve como desgastante y al localizarse en territorio de San Sebastián Tlacotepec, se decide cambiarlo a la cabecera donde hoy en día se le puede encontrar. Sin embargo, cuando recién se reubicó el juzgado no contaba con alguna oficina o lugar fijo donde pudieran realizarse las

actividades de mediación, lo que provocaba que se tuviera un juzgado “movible” pues se le asignaba oficina a diario a causa de que no se tenía la propia, se le daban oficinas de regidores o secretarios que no laboraban; e incluso la oficina del síndico municipal, pues la persona que ocupaba este cargo siempre “anda fueras”.

En lo referente al inmueble, las antiguas instalaciones del Juzgado se encuentran a 15 minutos en coche de la cabecera municipal; y a unos 100 metros del Hospital Integral Tlacotepec de Porfirio Díaz; una razón más del porque se ubica ahí era que debido a la cercanía con este hospital se pensaba que a las personas se les facilitaría llegar, pareciera que debían aprovechar la ida al hospital para solicitar los servicios del Juzgado Indígena. Siguiendo con la descripción de dicha edificación, ésta se encuentra muy descuidada, elementos como los medidores de luz, cables eléctricos, y tinacos de agua han sido robados, también algunos instrumentos de oficina. El ex-juez Jesús Montalvo asegura que todo lo que él tenía inventariado y perteneciente al Juzgado Indígena lo guardo en la oficina del Juez indígena y quedo bajo llave, misma que entregó al terminar su mandato. También nos comenta que la última vez que entró todo seguía como él lo había dejado y al parecer nadie toca estos objetos debido a que pertenecen al Tribunal Superior del Estado y en caso de desaparecer, éstos tendrán que ser restituidos por parte del gobierno municipal pues quedan momentáneamente a su cargo. En lo referente a la construcción es de una extensión de 15 metros de frente; iniciando de izquierda a derecha y estando de frente al edificio se encontraba un área de recepción, donde se encontraban secretarias y algunas sillas, le seguía (a la derecha) la oficina del juez indígena, (siguiendo ese orden) después se encontraba la oficina del titular de derechos humanos, posteriormente

la oficina del agente subalterno del ministerio público y, por último, los sanitarios; cada oficina constaba de alrededor de 6 metros cuadrados, exceptuando la recepción que constaba de 12 metros cuadrados aproximadamente.

Con la reciente reubicación del Juzgado indígena, este quedó dentro de la presidencia municipal localizándose en la segunda planta, en la parte superior derecha de la misma, entre los sanitarios y la oficina del síndico municipal; es una oficina de unos 12 metros cuadrados aproximadamente. El exterior está pintado como toda la presidencia de un color carne con detalles en guinda; y un pequeño letrero tamaño carta en el que se lee “Juzgado Indígena”.

En la actualidad, si se basa en lo visto, basta con que se tenga un escritorio, sillas, máquina de escribir, utensilios de oficina como (hojas, lapiceros, carpetas, sellos), los archivos de juicios recientes; para que el Juzgado pueda funcionar de manera ordinaria, o al menos esto se ha observado que se necesita para llevar a cabo los juicios. En los inicios de dicho Juzgado todos los instrumentos de oficina (sellos, carpetas, hojas, folder, etcétera), materiales de apoyo (sillas, escritorio, anaqueles), capacitaciones y transporte corrían por cuenta del gobierno estatal; con el tiempo el apoyo económico para estos aspectos disminuyó hasta ser nulo, en la actualidad son prestados y proporcionados por el gobierno municipal. Así mismo, el Juzgado en un principio contó con un Juez indígena y un secretario; para el segundo período el Juez indígena estaba acompañado de una secretaria y un ayudante general; en la actualidad sólo está el juez indígena y cuando solicita ayuda le prestan alguna secretaria que se encuentre “libre”.

Cabe resaltar que lo que en su momento, el Juzgado Indígena ocupa la oficina de derechos humanos y el juzgado menor de lo civil está ocupando una bodega que sirve para almacenar combustible; el gobierno municipal arguye que lo ocupa de esta forma debido a que el juzgado indígena se restableció en la presidencia municipal, no hay juez menor de lo civil, ni tampoco un representante de derechos humanos así que para no tener abandonada dicha construcción y detener los agravios que se cometían en este sitio, se decide tomar esta acción y así tener más vigilado este predio. Hoy en día la construcción es de color amarillo, corroída por la humedad propia del lugar, algunas partes en franco abandono como la oficina de los derechos humanos mientras que la oficina del juez se encuentra casi intacta y cerrada con candado, la parte exterior tiene la hierba sin cortar y de un talante un poco largo; lo que era el estacionamiento está casi cubierto por hierba, por otro lado, aún se conserva (aunque oxidado) y con letras poco legibles, en dicho cartel se percibe lo siguiente: “TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO DE PUEBLA; Juzgado indígena de Tlacotepec de Porfirio Díaz. También cerca de donde se ubicaban los baños se aprecia el cartel de inauguración, en mejores condiciones que el anterior debido a que este está protegido de la intemperie; mientras que el cartel principal no.

Regresando al Juzgado indígena, en la actualidad y al tener cierta dependencia de la Presidencia municipal, el Juzgado indígena se debe ajustar a un horario que concuerde con las actividades de la Presidencia, por lo que el horario de atención es de 9:00 a 16:00 horas, en días festivos, se cierra a las 12:00 o 13:00 horas.

En un principio nos cuenta el Sr. Rodolfo Lerín (ex presidente municipal 1977-1980) que los asuntos de carácter jurídico eran arreglados por el Presidente municipal, en ese entonces les daban el *bastón de mando* y con ello implicaba cierto poder ante la comunidad, cuando se tenían asuntos jurídicos de cualquier índole él los resolvía, en casos muy particulares o muy graves donde el presidente municipal no los podía resolver, entonces él acudía al en ese entonces vigente, Consejo de Ancianos; éste organismo era el que regulaba todo aspecto importante en la comunidad y ellos resolvían este tipo de delitos graves. Cabe mencionar que en ese entonces el juez indígena al ser presidente municipal, tenía más atribuciones; una de ellas era que tenía el poder de encarcelar gente (cosa que actualmente ya no se puede). Sin embargo, a veces estas acciones eran arbitrarias ya que sí el acusado conocía a la autoridad el castigo era menor y ni siquiera había encierro, por el contrario, si el supuesto acusado tenía malas relaciones con el presidente municipal, éste hasta lo encerraba por delitos menores o simplemente lo detenía sin cargo o acusación alguna.

Por su parte, el ex Juez Marcos Valdivia -primer Juez indígena de Tlacotepec- comenta algunos aspectos del inicio del juzgado indígena que se instauró en 2004. En ese entonces se escogía a una tercia de personas que operarían junto con el estaban el Juez Menor de los Civil, el Agente Subalterno del Ministerio Público y el Juez Indígena; el último era elegido popularmente mientras los dos anteriores eran elegidos por medio de una convocatoria emitida por el TSJ-Puebla, se cumplía con ciertos requerimientos y éste los capacitaba para ejercer su cargo. También desde el principio, se le notificaba al juez a que dependencia correspondería su trabajo, en este caso, correspondía al TSJ-Puebla

y sólo a él le rendiría cuentas, de igual forma, se encargaba de capacitarlo y de darle una remuneración mensual. En un inicio, se recibían muchas capacitaciones; el ex Juez Marcos recuerda que las recibía una o dos veces al año y en dos ocasiones recuerda que tuvo la oportunidad de recibir un curso con los otros jueces indígenas y de paz, uno realizado en Cuetzalan y otro en Coxcatlán; en ambos compartió experiencias y comprendió mejor su labor como Juez, así como la función de mediar casos y la forma en que los llevaría, de igual manera, supo qué casos podía tratar y cuales estaban fuera de sus funciones.

El ex juez Marcos tenía conocimiento de otros juzgados indígenas y de otros jueces indígenas por medio de sus capacitaciones, él sabía que existían seis juzgados indígenas a lo largo del territorio poblano tres en la Sierra Norte; recuerda que se ubicaban en Cuetzalan y Huehuetla (el tercero no recuerda donde se localizaba); uno más por el centro a la altura de Ciudad Serdán (que sería el de Quimixtlán) y por último los dos Juzgados que se encargaban de la justicia en el distrito de Tehuacán como era en su momento el juzgado indígena de Ajalpan y el vigente juzgado de Tlacotepec de Díaz. Recuerda que tuvo buena relación con sus colegas jueces, y que incluso mantenían comunicación vía telefónica por cualquier duda que surgiera, en este caso, el ex-juez Marcos tenía más cercanía y comunicación con su compañero de Ajalpan. Los casos en los que recuerda en el pedía ayuda eran en asuntos relacionados con heridas o agresiones graves, es decir, que pusieran en peligro la vida del demandante; otra asunto del que también consultaba, era cuando se les encontraba a los potenciales acusados la portación de armas de fuego o de alto calibre, o bien, cuando en la mediación de algún caso

ponía en peligro su propia vida, ya sea bajo amenazas o por personas que se les reconocía como peligrosas o “pesadas”.

En este aspecto el Juez Nemesio asegura saber que existen otros juzgados indígenas en Puebla según él y su último contacto con el TSJ-Puebla son tres los activos, aunque desconoce a sus colegas sabe que ejercen una labor parecida a la que el aplica en Tlacotepec de Díaz; aunque el imagina que debe haber más Juzgados Indígenas a lo largo del territorio nacional. Desconoce donde se localizan y le gustaría que hubiera una especie de congregación donde se reúnan a todos los jueces indígenas e intercambien experiencias y opiniones; como recuerda cuando él era agente de pastoral indígena, donde tenían congresos y en éstos se encontraban con personas de muchos lados desde Sonora hasta Chiapas.

El ex Juez Marcos recuerda que en alguna capacitación que recibió como juez indígena les explicaron que este tipo de juzgados emergieron en el norte del país con los indígenas Yaquis y los Tarahumaras de Sonora quienes tenían una casa en donde se resolvía asuntos jurídicos bajo sus usos y costumbres; es de ahí donde se toma el modelo del juzgado indígena que se adaptó a Puebla.

Nos cuenta que estas capacitaciones eran a cargo del Magistrado Othón Pérez Fernández del Castillo y su asistente Bertha Rodríguez que eran expertos en mediación avalados por el TSJ-Puebla para capacitar a los diferentes jueces indígenas que estaban a cargo del Poder Judicial del Estado de Puebla.

Además, relata que en dichas reuniones se exponían las dudas de cómo proceder o que acción realizar cuando acudía algún ex Juez de Paz o bien el Agente Subalterno para pedir alguna opinión, sin embargo, sólo quedaba en la

formulación de sugerencias y cada Juez sabía si se seguía el procedimiento relatado o no, es decir, sólo eran sugerencias ya que ningún agente subalterno o juez menor de lo civil podían interferir en el fallo de algún caso.

Por último, don Marcos Valdivia nos comenta que sí el Juez indígena tuviera más funciones como encerrar a los reincidentes, o castigar delitos graves sería de mucha ayuda, debido a que hay quienes reinciden en delitos o hechos violentos antes realizados, pero como el juez sólo medía no puede hacer mucho para sancionarlos, más que presionarlos a que reparen el daño; él nos comparte que debiera ser como en su época de Juez cuando la tercia jurídica operaba y de manera eficiente, reduciendo los delitos y haciendo una justicia efectiva, ya que como es ahora con sólo un juez la justicia llega incluso a menguarse.

Ahora bien, el Juez Nemesio Reyes es de una localidad llamada Tlacxitla perteneciente a Tlacotepec de Díaz, su localidad se encuentra a dos horas de camino por puras veredas y el recorrido se hace a pie. Para ser juez no se debe de estar vestido o ataviado con algo que se distinga de los demás, basta que se use ropa cómoda o que a el juez le agrade; en días importantes para el cabildo, como el informe del Presidente municipal o la llegada de alguna personalidad política importante al municipio como el gobernador, algún presidente municipal vecino, ó un secretario del gobierno Federal, entonces se debe usar el “atuendo tradicional”, que consiste en un sombrero de palma, camisa blanca, calzón de manta, faja (cintillo rojo) que se porta en la cintura y huaraches.

Algunos de los requisitos que son importantes para ser un Juez indígena son los siguientes: ser originario del municipio; participar en las faenas que el pueblo solicite; se debe “conocer al pueblo y el pueblo te debe conocer”; hablar el

idioma náhuatl; ser reconocido por el pueblo como una persona “de bien”, es decir, amable, respetuoso y solidario; ser una “persona caracterizada”, en otras palabras que sea una persona que haya ocupado cargos ya sean religiosos o de gobierno (de hecho los cargos religiosos tienen más peso que los otros) y durante la estancia en dicho cargo hayan tenido un buen desempeño o se hayan logrado cosas importantes para la comunidad y, sobre todo y lo más importante, es ser elegido durante asamblea por mayoría de votos. Como ya se mencionó, los cargos religiosos son muy significativos para ocupar los cargos de la justicia y tienen más peso, porque por lo regular es el aspecto en donde más se toma en cuenta el desempeño que tuvieron los aspirantes al cargo de Juez Indígena. Para esto, el juez Nemesio Reyes nos comenta que en su cargo como Agente Pastoral que desempeño entre 2013 a 2014, logró que se tuviera más comunicación entre el pueblo y el párroco de la Junta Auxiliar a la que pertenece, también nos comenta que el cargo de Agente Pastoral se asemeja un poco al de Juez, debido a que se tiene cierta responsabilidad para con el pueblo, además y en ambos casos, se les mira con respeto, es decir, como autoridad, además de hablar en náhuatl, lo cual es muy significativo e importante, ya que es la lengua franca de la región.

Cuando se convoca a asamblea, se hace durante el transcurso del día, no hay hora fija pero se trata de que sea un horario en donde la mayoría pueda estar, algunas veces se da aviso con antelación; en algunas ocasiones la convocatoria se realiza tocando las campanas de la iglesia y se anuncia, en ese momento, que habrá asamblea. Cuando se reúne la gente en la plaza se les habla del motivo de la asamblea, en este caso es la elección para Juez indígena. La elección toma partido cuando cada una de las personas que son elegidas se presenta ante los

asistentes y cuenta lo que ha hecho por la comunidad -como son personas caracterizadas deben decir lo que lograron durante sus cargos-, después de la presentación de cada aspirante a Juez se deja un breve tiempo para que las personas que asistieron mediten sobre quién votar, sólo se puede votar una vez y esto se hace alzando la mano cuando se mencione el nombre de la persona que más les agradó, el resultado es irrevocable, si hay quejas ahí mismo se resuelven para que todo quede en un acuerdo y los que no asistieron a la asamblea no tienen derecho a quejarse o reclamar la elección, en caso de que lo llegaran a hacer, las quejas y reclamaciones no procederán ni serán tomadas en cuenta.

Posterior a esto se manda un oficio a Tehuacán para el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla (TSJP) con los datos personales del nuevo juez, anteriormente se les llevaba personalmente al TSJP ubicado a lado de la Catedral de la Ciudad de Puebla, según los datos del juez Marcos Valdivia, ahí recababan toda la información y datos, se les tomaba fotografías, huellas dactilares y se les otorgaba un documento donde fuese avalado como Juez indígena del municipio de San Sebastián Tlacotepec y legalmente reconocido por el estado.

En un inicio, el TSJP capacitaba continuamente a los jueces en materia de justicia y mediación, incluso se les otorgaba manuales para que ellos supieran cómo reaccionar en casos específicos, también se realizaban reuniones con los 6 jueces indígenas, la primera que se recuerda es en Cuetzalan ahí compartían experiencias y se asesoraban unos a otros para poder realizar un mejor desempeño en su cargo, además cabe señalar que eran monitoreados cada 2 meses por supervisores del TSJP; durante cada uno de estas actividades los jueces eran obligados a portar el “atuendo tradicional”. Sin embargo, el segundo

Juez Jesús Montalvo (segundo juez de la comunidad) indica que en su período los apoyos por parte del gobierno y el TSJP fueron disminuyendo, ahí obligaban a los jueces a ir a las capacitaciones y sólo los apoyaban con el transporte, lo que hacía difícil asistir a esas reuniones; relata que él siempre acudía a todas las actividades que como juez tenía la obligación, incluso, continuando su relato, comenta que en algunas reuniones de jueces indígenas ya se notaba la ausencia de algunos precisamente por la falta de recursos para asistir, las exigencias eran cada vez más pero el presupuesto era mínimo y el sueldo no aumentaba. Actualmente el Juez Nemesio ha recibido una capacitación telefónica, en la cual le comunicaron como debía ejercer su cargo y que asuntos arreglar, además de cuáles casos habría que turnar al Ministerio Público de Tehuacán; también menciona que le sugirieron que se esmerara en resolver los casos localmente y que sólo turnara los más graves o que sobrepasarán sus capacidades como juez. A pesar de esto, lo monitoreaban una vez al mes, sin embargo, en el transcurso en que duró mi trabajo de campo, no se identificó que el Tribunal se comunicará con él. El actual juez conoce a sus dos antecesores y ha mencionado que cuando hay casos difíciles o cuando recién inició su cargo, pedía ayuda del ex Juez Marcos Valdivia al cual le reconoce su trayectoria y que su cercanía con él le facilita interactuar y disipar sus dudas.

En los aspectos de las capacitaciones y las reuniones de los Jueces, se nota el descuido por parte del Gobierno Estatal y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de Puebla, al menos en el caso de Tlacotepec de Díaz; se nota, igualmente, cómo al primer juez se le apoyaba y capacitaba en todo lo que se pudiera sin que él pusiera un centavo para ello; en cambio, el segundo juez notó cómo los apoyos para capacitación disminuían pero eran obligatorios y tenían que

estar ahí como fuera posible lo que provocaba que los jueces indígenas pusieran dinero de su bolsa para sufragar los gastos que implicaban las capacitaciones y las reuniones y, por último, al actual juez ni siquiera se le ha capacitado; por otro lado, mientras que al primer juez se le presentaba ante las autoridades del TSJP, al Juez Juvencio sólo se les dio a conocer a las autoridades mediante un oficio.

Sin duda, las experiencias para cada juez son diferentes y muchos factores influyen. De acuerdo con lo expuesto y a manera de ejemplo, el primer y segundo juez, tomaron la decisión de renunciar a su cargo por falta de tiempo o por la escasez de recursos económicos. Cabe resaltar que el cargo de Juez Indígena recibe un sueldo de \$2,500.00 mensuales para solventar los gastos que implican asistir a reuniones, capacitaciones, adquisición de materiales de papelería y disponer de los tiempos necesarios que las autoridades del TSJP requieran.

### 3.8.1 Actores que forman parte de juzgado indígena

Han sido tres las personas que han ocupado el cargo de juez indígena en el municipio de San Sebastián Tlacotepec, aunque el juzgado indígena sigue vigente, su actividad ha sido intermitente, razón por la cual los periodos que han ocupado dichos “tlaqueños” son variables. A continuación, se expondrá una descripción breve de esas personas con el fin de tener una idea de la personalidad de un juez indígena.

Cabe resaltar que la figura del Juez indígena es la de un servidor público y éste se encuentra constantemente observado por la sociedad, inclusive, se le pide que respete más su imagen en comparación con la de otros funcionarios públicos como los regidores o el presidente municipal. En este sentido, tal pareciera que los

funcionarios municipales son de naturaleza corrupta y por su permeabilidad con la política mexicana hace verlos como un político más; sin embargo, al Juez indígena por ser un sujeto emergido desde el pueblo y para servirlo, se le exige que respete su rol dentro y fuera del juzgado indígena, es por ello que no se le puede ver borracho o participando en una riña, tampoco que exhiba tener problemas familiares, ni tampoco que tenga deudas económicas con alguien, puesto que él es quien imparte justicia y resuelve los problemas internos de la comunidad y sería contradictorio que también fuera participe de dichos conflictos.

Don Marcos Valdivia primer juez indígena oriundo de Tlacotepec de Díaz, tomó el cargo en el año del 2004, en ese entonces el juzgado indígena se encontraba en la Presidencia municipal, don Marcos vivió el traslado del Juzgado indígena a “el Tepeyac” así como la inauguración de ese edificio con las autoridades municipales y estatales. Don Marcos es un hombre de aproximadamente 50 años de edad, de estatura media, de complexión un poco robusta; vistiendo un pantalón de mezclilla y una playera ligera, siempre se le encontrará con un porte de serenidad. Acostumbrado desde niño a trabajar en el campo, siendo éste el lugar al que le dedica la mayor parte de su tiempo, lo que hace muy difícil encontrarlo en casa. Se percibe la importancia que tiene para Don Marcos el trabajar la tierra y esto explica, como la razón principal, de renunciar al cargo de Juez para dedicarse solamente a las labores del campo.

El ahora ex juez, muestra siempre una cara de serenidad y confianza, pareciera que siempre busca tener simpatía y buenas relaciones con los demás, en sus conversaciones se muestra muy abierto a opiniones, escuchando atentamente lo que se le dice, cuando se le pregunta algo busca responder de

manera acertada, es alguien que, a pesar de haber dejado el cargo desde hace tiempo, tiene cualidades de mediador.

La comunidad en general le reconoce su trabajo y actualmente, aunque ya pasaron dos personas más en el cargo de juez, el pueblo le reconoce como un juez que desempeñó su labor de manera excepcional, incorruptible, daba veredictos objetivos y respetaba su imagen tanto fuera como dentro del juzgado.

El ex juez Marcos reconoce que le gustaba el trabajo de ser juez por la razón de ver que las personas se fueran felices por solucionar problemas de la comunidad, darle resolución al problema que traían de tiempo atrás, reconoce que desde el inicio de su labor no tuvo dificultades para desempeñarse en el puesto; reconoce que lo capacitaban adecuadamente y que las personas asistían continuamente para solicitar sus servicios. Sin embargo, el ser juez es un trabajo que demanda mucho tiempo y que en muchas ocasiones se debe quedar hasta horas extras ya sea arreglando problemas o bien haciendo deslindes a las afueras de Tlacotepec de Díaz. Este juez ha tenido experiencias buenas y malas, por ejemplo, desde ver como una familia se reconciliaba después de tener problemas por herencias, hasta amenazas de muerte por no dar un veredicto que favoreciera a ciertas personas ya que, en algunas ocasiones y como lo dice el personaje, “hay gente con dinero” que intenta sobornar a la autoridad y sólo del juez depende si se corrompe o no por su decisión. Don Marcos dice que es ahí donde “se ve si uno está hecho para ser juez o no”, pues debe cuidar su imagen en todo momento y cuando se hacen mal las cosas las consecuencias de igual forma son peligrosas.

En la comunidad, aun se acostumbra a hacer justicia con mano propia, incluso, aunque haya implicados funcionarios públicos en funciones, no obstante el *status*, se cobran venganzas que casi siempre terminan con la muerte.

Al final, Don Marcos no dejó el juzgado por malas experiencias o por recibir malos tratos, más bien los argumentos principales es que con dicho trabajo, comenzó a descuidar su hogar, su rol como padre y proveedor y eso también implicaba descuidar sus tierras que a final de cuentas son su modo de subsistencia. Los habitantes de la localidad todavía lamentan que Don Marcos haya dejado el cargo de Juez Indígena.

### 3.8.2 Juicios o careos que se presentan en el juzgado y maneras de dar resolución a los conflictos

Como ya se ha dicho, la lengua que predomina en los juicios es el náhuatl, aunque no es la única presente en la zona, ya que también hay contactos con la lengua mazateco, ya que se estima que aproximadamente un 10% del total de la población del municipio aludido habla dicha lengua por su cercanía y límites con Oaxaca; razón por la cual el Juzgado debe contar con alguien que hable perfectamente el mazateco, para cuando algún habitante de dicha zona quiera solicitar un juicio en el Juzgado. Para este tipo de cuestiones, se tiene obligatoriamente y como mínimo, a un regidor que hable mazateco dentro del gabinete del presidente municipal; así en caso de que algún habitante de Peña Alta -localidad dónde la mayoría habla mazateco- solicite algún documento o un servicio, como acceder al juzgado indígena; éste se le sea otorgado sin ningún problema.

Los asuntos principales que se tratan en los juicios, según los relatos de los jueces y lo observado y registrado en campo, en su mayoría son deslindes, problemas intrafamiliares y “delitos menores” en general, como adeudos económicos, rencillas entre particulares, robo menor, entre otros. Los tres jueces tienen o tuvieron en claro, en su momento, que los delitos graves no son de su jurisdicción; un caso de éstos es el homicidio, ellos no intervienen y de inmediatamente lo turnan al Ministerio Público (MP).

El desarrollo de los juicios se sigue, en general, el siguiente orden: primero, se presenta la parte afectada dando a conocer el problema que le aflige, al juez. Él escucha con mucha atención y, posteriormente, emite una citatorio para una fecha y hora específica donde solicita la presencia del acusador y el acusado, casi siempre esta fecha es respetada y ambas partes se presentan; en muy raras ocasiones no lo hacen. Hasta el momento de esta investigación, al juez Juvencio no le ha sucedido una situación como la mencionada, sin embargo, hay ocasiones en que alguna de las partes solicita cambio de fecha para realizar el juicio, le avisan con antelación al juez, las partes quedan de acuerdo en el cambio de fecha. Normalmente la segunda fecha se respeta y se comprometen a asistir.

Cuando se asiste al Juzgado, ambas partes llegan puntuales, inicia el juez leyendo el citatorio al acusado y que éste conozca la problemática por la cual es citado; ambas partes deben respetar la palabra del otro y que se escuchen mutuamente, sí quieren tomar la palabra deben solicitársela al juez; el juez comienza a leer los acontecimientos que fueron denunciados por el acusador, luego el acusado inicia su defensa o en su defecto reconoce los hechos; el juez lo escucha atentamente sin interrumpir. En todo ese suceso en donde interactúan

juez, acusador y acusado, se pretende llegar a un acuerdo o en reparar el daño hecho. Por lo observado durante mi estancia con el Juez Nemesio, siempre se ha llegado a un acuerdo de ambas partes, además de que se comprometen a cumplir, posteriormente, el juez los vuelve a citar en un mes para saber cómo se ha desarrollado el acuerdo y si éste está siendo respetado.

Hay ocasiones en que ambas partes llegan a un pre-acuerdo y acuden al Juzgado indígena para validarlo, en este caso también se les hace cita, pero el procedimiento es más rápido de lo normal. A continuación, se presentarán cinco careos y su forma de resolución.

En la experiencia de campo que se tuvo durante los veranos de 2015 y 2016 se presenciaron diversos careos; éstos presentaban diferentes problemáticas desde asuntos familiares, cuestiones de herencia, divorcios, rencillas entre particulares por amoríos, entre otros. Ahora bien, lo que se pretende describir aquí es la forma en que se abordaban los procesos por parte del juez y de los implicados, además de las formas de resolución o los detalles de que a veces no se llegaba a una solución y los detalles que seguían al careo.

Cabe resaltar que lo antecede a un careo es un acta de hechos, en ésta se narran los acontecimientos que el quejoso demanda y las razones por las que se presenta al Juzgado indígena para citar a la parte implicada; además de ser lo primero que sugiere el juez antes de proceder a cualquier acción legal en contra de alguien. En los casos en donde se trata de un reincidente, se levanta el acta de hechos y el reincidente tiene hasta tres actas de hecho en las que puede aparecer acusado por un mismo delito y una vez que supera este límite, es remitido automáticamente a algún Ministerio público o algún Juzgado Civil o Mixto.

Otro aspecto que llama la atención, es que en el acta de hechos puede estar sólo la parte agraviada y un testigo para ser levantada, aunque también hay casos en que están presentes las dos partes; no tiene un efecto legal de momento sin embargo, es un antecedente que sirve en juicios futuros. Al final del proceso, se lee el acta y se trata que quede lo más acorde a las narraciones hechas por la parte agraviada, una vez logrado esto, se redacta, se sella y se firma por el juez, el quejoso y un testigo.

Posterior a la lectura del acta de hechos, se da inicio al citatorio. Sí se ubican a las dos partes, lo que se hace es poner fecha para que ambas partes puedan estar presentes en la fecha acordada; en caso de que sólo acudiera la parte agraviada el Juez designará otra fecha. No está de más comentar, que la mayoría de las personas que acuden al Juzgado indígena son oriundas de Tlacotepec o de localidades cercanas; por lo que la dinámica comunitaria provoca que casi todos sepan a qué se dedican las partes en conflicto, en qué día se llevará el juicio, entre otras cosas, por lo que los miembros de la comunidad están muy pendientes de los acontecimientos y, evidentemente, ese es otro elemento de presión social.

En el sentido expuesto, ambas partes tienen el compromiso de responder al llamado del juez. Las partes en conflicto tienen hasta tres llamados para acudir al juicio, si alguna de las partes llega a faltar en las tres oportunidades, inmediatamente se acude a la policía municipal para que ubiquen y lleven al implicado. En la experiencia del juez Nemesio, comenta que normalmente el acusado es el que suele no acudir a los citatorios, eso le sucedió dos ocasiones ya que recurrir a la policía municipal para traer al implicado. Igualmente comenta que,

en general, es hasta el segundo citatorio cuando a más tardar se presentan las partes implicadas al juzgado. Por otro lado, es interesante el dato de que cuando falta el acusado a la cita, el agraviado proporciona pistas para ubicar al agraviador que casi siempre está en las labores del campo, el trabajo o en su casa. De todas formas, es incuestionable el compromiso de parte de la comunidad con la autoridad tradicional y el respeto a la ley.

A continuación, se describen algunos careos en los que estuve presente, los nombres utilizados son ficticios para proteger la identidad de las personas que participan en los procesos, sin embargo, los acontecimientos y lugares que se señalan son reales y corresponden con lo narrado el día que se presenciaron. También valdría la pena recordar que el derecho indígena califica una disputa o conflicto de forma distinta al derecho positivo y, por consiguiente, se proponen alternativas distintas para su solución.

Primer juicio: Pensión alimenticia.

Este careo ya se habían presentado anteriormente, ambos son oriundos de Tlacotepec y, en el primer careo, se demandó al esposo por parte de su esposa por el acto de adulterio; para este nuevo careo, la señora Domínguez acusa al señor López por abandono de hogar ya que tiene días que no duerme en casa, además cuando llega expresa abiertamente que estuvo con su otra pareja y que recibe mejor trato allá, la señora Domínguez arguye que la otra pareja de su esposo es de una localidad perteneciente a Veracruz y que, incluso, el señor López ya tiene un hijo con ella; el señor López comenta que eso es mentira y así que la señora Domínguez responde diciendo que trae una testigo vecina de dicho localidad veracruzana y que se dispondrá a responder todo lo que le pregunte el

juez; la testigo al percatarse que hay un agente externo (el antropólogo) decide hablar náhuatl, sin embargo, el juez se da pausas para resumir y traducir algunas de las respuestas más importantes que está dando la testigo, así pues la testigo respalda todo lo que decía la señora Domínguez y el señor López termina aceptando lo que antes había desmentido; la señora Domínguez dice que no importa que él no duerma o no llegue a casa pero que si se haga cargo de sus dos hijos dándoles su respectiva aportación económica. El juez da su veredicto y a partir de ese día ya no vivirá en la casa de la señora Domínguez debido a que ha mostrado más interés por vivir con su pareja de Veracruz; segundo punto, cada quincena dará una aportación económica para gastos familiares de \$1500 pesos y, tercer punto, el señor López se compromete a respetar a la señora Domínguez debido a que en las últimas semanas el señor López mostraba una posición muy agresiva hacía la persona de la señora Domínguez. Ambas partes firman la resolución por conformidad y acuerdo, en dado caso en que una de las partes rompa dicho acuerdo, se tendrá que remitir a instancias jurídicas de mayor peso y contraer las consecuencias que eso implica.

Segundo careo: Disputas por herencia.

Se presentan a declarar miembros de la Familia Torres Alatraste quienes acusan al señor Camilo González Alatraste, se denuncia a este sujeto por daños en propiedad ajena, agresiones contra el señor Josué Torres Alatraste y por amenazas de muerte hacia la familia Torres Alatraste. Narra los hechos Crecencia Torres Alatraste hermana de Josué y Valentina Gómez y, como testigo, Socorro Gutiérrez vecina de ambas familias y quien presencié las agresiones del señor Camilo contra la familia Torres Alatraste. La señora Crecencia comienza a narrar

los hechos y al mismo tiempo comienza el careo, comenta que el día que ayer a las 23:30 horas escucha gritos afuera de su casa, era el señor Camilo González quien encaró al señor Josué Torres y lo agredía verbalmente; el señor Camilo horas antes se encontraba en la calle ingiriendo bebidas alcohólicas por lo que el señor Josué decidió ignorarlo y decirle que otro día arreglarían sus diferencias, así que el señor Josué decidió entrar a su casa e ignorarlo, el señor Camilo al ver esta acción comenzó a gritarle groserías y a aventar piedras a la casa del señor Josué, incluso, la señora Crecencia argumenta que si visitan la casa de su hermano en esos momentos, pueden verse los daños de las pedradas en las láminas ya que se encuentran aboyadas. A pesar de la agresión, el señor Josué sólo le reclama y le pide que se calme y que pague por los daños que está ocasionando. Sin embargo, el señor Camilo tal parece que no le importa y continúa apedreando la casa hasta que rompe la ventana donde dormían los hijos del señor Josué, esto motivó a que éste último salga enojado y lo increpa con la amenaza de llamar a la policía, por lo que el señor Camilo huye y se esconde en su casa. La señora Crecencia hermana de Josué, al ver tales hechos inmediatamente llama a la policía; éstos llegan al lugar de los hechos 15 minutos después, revisan la habitación donde duermen los niños del señor Josué, aunque éstos se encuentran en buen estado de salud, si están asustados por las pedradas y la ventana dañada. Los miembros del cuerpo policial, toman testimonios de los acontecimientos, toman fotografías de las partes dañadas de la vivienda. Algunos vecinos salen y dan su declaración a los policías respaldando al señor Josué; incluso algunos vecinos reclaman que también hubo daños en sus casas por tantas piedras que aventaba el señor Camilo. La policía procede a buscarlo, pero

del domicilio del Sr. Camilo, sale su esposa y dice que su esposo está dormido, además, desmiente los hechos diciendo que su esposo nunca salió de su casa. También salen hermanos y la madre del Sr. Camilo a defenderlo y dicen que no hubo tal agresión, que se confunden de persona. Sin embargo, los vecinos y la familia agraviada indican lo contrario, así que discuten por un rato. Como no existe una orden de aprehensión, la policía no puede entrar a la vivienda y llevarse al señor Camilo, por lo que les pide a todos los presentes mantener la calma para que la situación no pase a mayores, con esas exhortaciones, la policía se retira.

A los pocos minutos nuevamente sale el señor Camilo a buscar al señor Josué, esta vez acompañado por un hermano y un sobrino y armado con un machete y reta al señor Josué a que salga “como hombre y lo confronte”; además amenaza diciendo que a él mismo lo matará junto con su familia, dichas amenazas van acompañadas de palabras altisonantes y aspavientos con el machete hacia el suelo. Mientras tanto, la señora Crecencia sale otra vez de su vivienda junto con su esposo para invitarlo a guardar la calma y a que al otro día puedan arreglar sus asuntos en el Juzgado Indígena. La respuesta del señor Camilo es negativa llegando a amenazarlos de que “son los siguientes en la lista” si no guardan silencio. Ante esta situación, el señor Josué decide no salir de su vivienda y llama nuevamente a la policía para que detenga al señor Camilo y lo lleven a la cárcel, pero al no existir una orden de aprehensión, no pueden ejecutar la detención. Ante esta situación, la policía se compromete a resguardar el orden, le pide a cada una de las familias involucradas a que se resguarden en sus respectivas viviendas, mientras tanto, ellos (los policías) estarán cuidando el orden por una hora cuando

menos y luego con rondines frecuentes. De esta forma, todo vuelve a la tranquilidad momentáneamente.

El asunto en cuestión y como se señala en el subtítulo de este caso, tiene que ver con la herencia. El efecto, la señora Crecencia y el señor Camilo son hermanos. A raíz de que muere la abuela de ellos en línea materna, acuerdan repartirse las propiedades que deja la difunta. Dicha repartición no es del agrado del señor Camilo. Se señala incluso que, en general, la familia González Alatraste, a la que pertenece el señor Camilo, han estado en situaciones parecidas desde hace tiempo. Incluso, el propio Juez reconoce que existen varios antecedentes de dicha familia en eventos de esa naturaleza, que normalmente se conducen con agresividad para afectar a otros.

En todo este contexto, se lleva a cabo el careo al otro día del evento narrado anteriormente. La señora Crecencia, como parte demandante, utiliza los argumentos expuestos en el párrafo anterior. Mientras que la señora mencionada expone sus argumentos, el señor Camilo permanece callado y solamente dice que no responderá a ninguna acusación mientras no tenga a su abogado. Después de un poco de insistencia de la parte demandante y del Juez, se llega a un primer acuerdo: de que la familia González Alatraste no molestará más a la otra familia y, además, se compromete a pagar los daños causados el día anterior, igualmente, a mejorar como ciudadano. Con esos compromisos se redacta el acuerdo entre ambas partes, se hace un receso, para luego firmar el documento. Cuando regresan para la firma del documento, el señor Camilo decide no firmar el acuerdo y que solamente lo hará en presencia de su abogado. Por su parte, tanto el Juez como la señora Crecencia, invitan al señor Camilo a que se solucione el problema

de manera local y evitar más gastos como los transportes a Tehuacán, los gastos que implican el contratar a un abogado, entre otras cosas. A pesar de los argumentos, el señor Camilo mantiene su postura y, después de casi dos horas de careo y discusiones, el acuerdo se rompe.

Cuando una de las partes no está de acuerdo o se niega a firmar la resolución, ésta es invalidada. En el caso mencionado, el Juez sugiere la alternativa de que la resolución quede como un “acta de hecho”, en donde aparecerá que dicho individuo se negó a firmar y dicho documento respaldará a la señora Crecencia en acciones legales futuras.

El caso mencionado, obviamente no llegó a una solución, pero dicho proceso servirá como antecedente y es válido para las siguientes instancias jurídicas. A manera de detalle etnográfico, se escuchó decir a la señora Crecencia al final del proceso, que no temía y que estaba dispuesta a gastar más dinero si es necesario y que estaba dispuesta a llegar a sus últimas consecuencias.

Tercer juicio: Separación o divorcio.

A manera de recordatorio, el Juzgado Indígena tiene la facultad de legalizar un divorcio, puesto que son poderes que se le confiere por pertenecer al TSJP pero también, porque así lo marcan los usos y costumbres. Como antecedente de dicha facultad, antes de la existencia del Juzgado Indígena, los jueces de paz o la autoridad tradicional ya ejercían dicha facultad. Dicha legitimidad está dada por el respeto y reconocimiento comunitario local y tiene validez ante cualquier instancia jurídica. Entre las ventajas más significativas de realizar un divorcio o separación en los contextos mencionados, es que los gastos que se realizan por dicho asunto son más económicos, no se requieren abogados y el proceso no tarda mucho

tiempo. Es suficiente con que ambas partes estén de acuerdo en la separación. En el caso de que exista un contrato matrimonial por bienes mancomunados o bienes separados, el divorcio se realiza y los bienes pasan a la parte que tenga la patria potestad de los hijos. De acuerdo a los datos obtenidos en campo, quienes más solicitan el divorcio son las mujeres debido a que son víctimas de violencia familiar y de la infidelidad.

El caso que describiremos están implicados Marta Fernández y Abilio Huerta de la localidad de Cuaxuchpa. Marta Fernández acude al juzgado indígena por tercera vez en los últimos dos años, la problemática sigue siendo la misma desde ese tiempo y es la violencia familiar debido a que su marido se emborracha y cada vez que llega a la vivienda que comparte con ella la golpea. En dos ocasiones anteriores ella acudió al Juzgado Indígena para quejarse de la situación de violencia y Abilio se había comprometido a no emborracharse y de no agredirla ni física, ni verbalmente.

Con esos antecedentes, el Juez reconoce que Abilio es reincidente y sabe que ésta sería la última oportunidad; de lo contrario, lo que procede es la separación. Marta habla español pero en varias ocasiones decide hablar náhuatl para plantear sus argumentos; Abilio, por otro lado, argumenta más con el uso del español pero las disculpas se las dirige a ella en lengua indígena. Marta confiesa que ya se cansó de aguantar esa vida que lleva con él; también plantea que está consciente de la situación, que ya lo perdonó dos veces y él no ha respetado los acuerdos que se firmaron ante el juez anteriormente. Además, en esta ocasión en que la golpeo dice que está muy adolorida producto de los golpes que le propinó. Incluso, ya fue al hospital, pero no ha sentido sanación ni físico ni emocional.

Abilio, por su parte, culpa de todo al alcohol y dice que cuando está borracho no es él, que el alcohol lo transforma; además de que él la quiere mucho y que lo perdona que van a salir adelante -Marta está acompañada por su hijo el menor y por su madre- mira a su hijo y le dice a Marta hazlo por él; en eso toma la palabra la madre de Marta y presenta su testimonio, señala que ella escuchó gritos e inmediatamente se introdujo a la vivienda y vio como Abilio estaba pateando a Marta en el vientre, luego trata de separarlo de su hija, al mismo tiempo que le dice que se detenga y que va a llamar a la policía o a los vecinos para que se lo lleven al Juzgado. Inmediatamente Abilio dejó de golpear a su esposa. Luego, tanto la esposa como su madre le piden al Juez que tome acciones legales contra Abilio y que se le sancione por los daños que le ocasionó a su hija, pues estuvo internada en el hospital por un día. Mientras se narran las acusaciones, Abilio no deja de llorar y pide disculpas en náhuatl. Ante esto, el Juez le dice a Abilio que se calme y que debe comprender que sus acciones tienen consecuencias. Le llama la atención con voz alta y en náhuatl. Posteriormente y ya en idioma español, el Juez le explica a Abilio que lo que hizo estuvo muy mal, que falló como ciudadano y como padre, además, le dice que no se debe golpear a una mujer y mucho menos a la que es su esposa. Luego le argumenta que nadie es menos y que debe valorar a su esposa como ser humano y que todos somos iguales ante dios y ante la ley. Posteriormente, le habla acerca del mal ejemplo que les está dando a sus cuatro hijos y le recuerda que estamos en nuevos tiempos donde el machismo es intolerable. Abilio, entre lágrimas, le dice que no lo volverá a hacer lo que hizo. Mientras tanto, el juez ordena a su secretario a buscar en el archivo los dos antecedentes en donde había declarado

“que no volvería a hacer lo que hizo”; el Juez le menciona las fechas del desarrollo del proceso de divorcio y de cómo quedará dicha separación. El secretario encuentra los dos documentos que el Juez le había solicitado y procede a leerle a Abilio los compromisos que había hecho en las dos ocasiones anteriores; por ejemplo, le dice que en cada uno de ellos prometió cambiar, dejar de tomar y no golpear a su mujer y sus hijos. Después de esto, Abilio se sienta sin dejar de llorar; y el juez recomienda que los cuatro hijos queden a cargo Marta, igualmente le dice que ella se quedará con la vivienda, a pesar de que pertenece a Abilio, puesto que no puede quedar sin techo ella y los hijos además de poseer la patria potestad; también le recomienda a Marta que debe buscar un trabajo puesto que ella estará sola con los hijos. Luego, le pide a Abilio que revele a cuánto ascienden sus ingresos por el empleo que tiene. Él dice ganar \$2,000 a la semana. El juez, un poco escéptico, le dice que su aporte mínimo sería de \$1,000 semanales para la manutención de sus hijos. Ante eso, Abilio se niega a otorgar esa cantidad y el Juez se endurece y le dice que “hagamos cuentas de cuánto se gasta a la semana en comida” dirigiéndose a Marta. Después hacen algunos cálculos y el resultado es de \$800 por semana. El juez regaña a Abilio y le dice que sólo dará \$500 a la semana: “te conviene porque si se van a Tehuacán a resolver el asunto te quitarán más y no será si quieres, es a fuerza”. Abilio hace un último intento, abraza a su esposa, se le arrodilla, besa a su hijo le dice que lo ama y a su suegra le pide que lo perdone. Marta permanece callada y le dice que el dolor físico aún lo tiene y que lo que hizo no tiene perdón. Después de todo eso, el secretario comienza a redactar el oficio de separación y, antes de que Abilio se arrepienta puesto que siempre debe haber consenso y acuerdo, se lee el acuerdo el acuerdo de

separación, ambos lo aceptan y lo firman -Marta y Abilio firman y la madre de Marta pone su huella digital en el documento-. El juez da el veredicto y se cierra el caso, pero como Marta no quiere ver a Abilio, la manutención que dará este último la dejará en el Juzgado y Marta lo recogerá cada 15 y 30 de cada mes. Después de esto, el juez da por terminado el careo, Abilio abraza a su familia y sale desconsolado del juzgado. También se notan expresiones de dolor en Marta por toda la situación. El hijo pequeño presente, al parecer, no muestra algún tipo de emoción y lo único que hace es tomar la mano de la abuela y salir del juzgado. El juez, con un notable pesar y abrumado y sabiendo que tiene más careos en los que tiene que estar presente, se toma un breve receso ya que la sesión reciente “estuvo muy pesada”.

Cuarto juicio: Conflictos entre particulares.

El Juez Indígena de San Sebastián Tlacotepec al tener la encomienda de propiciar paz y tranquilidad a los habitantes del municipio, se ve en la necesidad de arreglar riñas ya sea entre particulares o grupales, inclusive, debe tomar partida también en amenazas o agresiones verbales antes de que éstas se vuelvan más graves y terminen alterando el orden público. A manera de ejemplo, se describe el siguiente caso.

Se presenta a declarar el adolescente Rubén Pérez, acompañado de Susana Martínez, su madre, y Gudelia Ramos en calidad de testigo de los hechos. El acusado es Otilio Juárez, todos son originarios de Vista Hermosa, una de las localidades más alejadas del Tlacotepec de Díaz y está habitada mayoritariamente por mazatecos. En el Juzgado Indígena, todos los asistentes se comunican en lengua del español, por lo que no hay necesidad de llamar a algún interprete o

hablante del Mazateco. Sin embargo, la comunicación frente al Juez de Rubén, su madre y la testigo lo hacen en lengua mazateca. El careo lo inicia la madre de Rubén, quien cuenta que viene a demandar a Otilio por golpear a su hijo y que debe pagarle los gastos de las curaciones que le han hecho y las que le seguirán haciendo en el futuro. Comenta que su hijo lleva varios meses de conocer a Otilio y que nada más se juntan para emborracharse. En varias ocasiones Susana le prohibió a su hijo que se viera con Otilio. Sin embargo, cuando ella salía de su vivienda para ir a trabajar, sus vecinos le contaban que normalmente veían a Rubén hasta altas horas de la noche ya que éste se encontraba con la “banda” de Otilio ingiriendo bebidas embriagantes. Después de declarar la madre de Rubén, éste y Otilio y Rubén sólo se miran y no dicen nada al respecto. El contexto de la acusación es el siguiente: Rubén quiere formar parte de la banda en la que participa Otilio. Empero, Rubén es el que tiene menos edad con respecto al resto de los integrantes. Otilio es el que le ha pedido que para pertenecer a la banda debe mostrar valor y ganarse el respeto de los demás. Para lograr lo mencionado, tiene que enfrentarse en una riña con el integrante más reciente de la banda. La pelea se realiza y la pierde Rubén, sin embargo, muestra buenas aptitudes en la pelea y lo aceptan en la banda. Como es el nuevo miembro de la banda, los demás integrantes lo tratan con escarnio como un proceso de la “novatada” que debe cumplir Rubén como recién miembro del grupo. En términos más o menos parecidos, es lo que relata Rubén tanto al Juez como a su madre a manera de antecedentes, ya que el Juez le solicita que éste de alguna explicación del origen del problema.

Rubén continúa con su declaración y señala que la “banda andaba de fiesta” y que al terminar ésta, ellos terminan borrachos. Luego se dirigen a la tienda de la señora Gudelia para comprar más cervezas para seguirse emborrachándose. Con poco control sobre las cervezas que están tomando los miembros de la banda, comienzan a burlarse y a hacerle bullying a Rubén, éste ya no aguanta la situación y comienza a retarlos a golpes, encara directamente al miembro con el que peleó para tener el derecho de ingresar a la banda. Cuando esto sucede, Otilio lo sustituye y encara a Rubén retándolo a los golpes diciéndole “que si se quiere aventar con alguien a los golpes que sea con él”. Rubén reconoce que en esos momentos ya está muy ebrio, pero eso le dio valor para lanzarse a los golpes con Otilio. Éste último es de mayor edad y con mayor estatura y peso que Rubén. Otilio lo esquiva y comienza a golpearlo en el rostro y el abdomen; los demás miembros de la banda lo apoyan y hacen bulla a su favor. De repente sale Doña Gudelia para detener a “los pleitistas” y separarlos entre ella y su esposo; ahí se dan cuenta que Rubén yace en el suelo y muy ensangrentado por lo que dan aviso a su familia, los miembros de la banda emprenden la huida del lugar de los hechos menos Otilio que es detenido por los que intervinieron en la separación de los rijosos. En poco tiempo, llegan los padres del detenido y le piden a Doña Gudelia y a su esposo que lo suelten y que arreglarán el embrollo después. Un poco más tarde, se presenta al lugar de los hechos el tío de Rubén, sin embargo, al ver el estado en el que se encuentra, decide inmediatamente acudir al médico, pero como ya era muy noche éste no se encontraba en su vivienda. Mientras tanto, llevan al herido a su vivienda para curarle con remedios caseros las heridas que le propinaron. Al siguiente día, llevan a Rubén a la clínica

y le aplican inyecciones y las curaciones necesarias además de fotografías de las partes del cuerpo más afectadas, mostrándoselas al Juez: en una foto aparece el rostro de Rubén con un ojo muy inflado diciendo su madre que la inflamación alcanzó el tamaño de un limón; otra foto muestra la espalda con raspones y rasguños; la tercera fotografía es de la parte de enfrente con notables moretones. Cabe señalar que la declaración es iniciada por Rubén, pero van interviniendo Susana y la testigo. Al final de la declaración, la madre de Rubén termina pidiendo que el culpable pague los gastos médicos con un valor de \$1,300.00 por concepto de materiales médicos en donde sobresalen gasas, jeringas, analgésicos y desinflamatorios, además la parte afectada solicita que Otilio se comprometa a no faltarle el respeto a Rubén y, si es necesario, alejarse de él.

Otilio, por su parte, se mantiene callado a veces participa con unos lacónicos sí o no a las preguntas del juez. Sin embargo, después acepta haber golpeado a Rubén, pero argumenta en su favor que éste se puso muy ebrio y que por eso se exaltó, además, argumenta más, que agredió a uno de sus amigos y por eso es que él “saltó” para defender a los miembros de su banda con los que lleva una amistad de mucho tiempo y que además ellos son más leales con él y que Rubén “nunca le cayó bien” pero que sí estaba dispuesto a que se incorporara a la banda ya que uno de los integrantes lo había pedido. Finalmente, Otilio declara y acepta que “sí se pasó con Rubén” pero también agrega que éste mostró resistencia y que también “contestaba sus golpes” y es por ello que decidió golpearlo más fuerte.

Después de escuchar a las partes en conflicto, el Juez da el veredicto y se llega a los siguientes acuerdos: como Otilio se reconoce culpable, entonces

pagará en esos momentos la cantidad de \$1,300.00 para compensar los gastos realizados por la familia de Rubén; en un mes se verán nuevamente en el Juzgado Indígena y la madre de Rubén traerá la nueva cuenta por concepto de las curaciones de Rubén y que Otilio cubrirá puntualmente. Igualmente, ambos (Otilio y Rubén) se comprometen a no agredirse y respetarse como buenos ciudadanos, el primero dice que, por su parte, él ya no buscará tener contacto con Rubén, mientras que el segundo se compromete a ya no juntarse con Otilio y “su banda”. En esta parte del veredicto y los acuerdos, interviene la madre de Rubén argumentando que los demás miembros de la banda se burlan de Rubén por la golpiza que le propinaron por lo que el otro acuerdo es que Otilio les pedirá a los miembros de la banda que respeten a Rubén, en dado caso que no se respete este acuerdo se llamarán a los padres de los menores para que ya no molesten a Rubén.

El acuerdo es firmado, por una de las partes, con huella digital de Rubén puesto que es menor de edad -tiene 16 años- y por su Madre que lo avala y, por la otra parte, por Otilio que tiene 20 años y es mayor de edad. Después de haber firmado el acuerdo, el Juez invita a Otilio a que sea un buen ciudadano y dé buen ejemplo a los menores de edad. Además y por ser mayor de edad, debe de tener mayor cautela y entrar en razón y no golpear a un menor de edad; también se le advierte que si sigue por ese camino, la próxima vez tal vez tenga que visitar los separos porque golpear a un menor es considerado un delito grave. Con esto se da por cerrado el caso, Otilio sale apresurado del Juzgado y dirigiéndose a una persona que lo acompaña, éste le da unos cuantos billetes y regresa a pagar lo

acordado. La madre de Rubén agradecida por la justicia impartida a su hijo le ofrece un refresco al juez y a su secretario y éstos lo aceptan.

Un comentario breve sobre el asunto de los obsequios. Se sabe que ninguna autoridad entre ellos el Juez debe de recibir un obsequio puesto que se puede interpretar que existe un acuerdo previo entre el Juez y una de las partes antes de realizar el careo, pero desde otra perspectiva (la comunitaria) es mal visto no aceptar un obsequio. Aquí entran en contradicción dos visiones sobre un mismo asunto: por un lado está el institucional -el Juzgado Indígena- y el aspecto sociocultural. Mientras que la parte institucional dicta que no se deben de recibir obsequios por ningún motivo ya que el trabajo del juez impartir justicia siendo lo más objetivo posible, además de que existe el riesgo de manchar la imagen del Juez como una persona corrupta, por otro lado, está la perspectiva sociocultural indígena, la cual sugiere tomar un obsequio no como soborno o algo parecido, sino como una manera de agradecimiento por cualquiera de las partes en conflicto. Dicha aceptación es un indicador de que el Juez está haciendo correctamente su trabajo y la comunidad así se lo reconoce. Al respecto, el Juez en turno pone como ejemplo lo siguiente: “es como cuando a uno le pavimentan su calle o le dan algún apoyo, entonces uno siempre le agradece a la autoridad con una comida y dicha instancia lo recibe con gusto, pues sabe que la gente se esfuerza en darle un buen agradecimiento”.

Quinto juicio: Daños a propiedad ajena.

Se presenta a declarar el señor Justino Benítez procedente de Tlacotepec de Díaz sin embargo tiene un rancho en Tentzintla y fue en ese lugar donde ocurrió el problema. Se presenta sólo él y su hijo (un niño de entre 6 y 8 años); el

señor Justino comenta que el fin de semana pasado tuvo un altercado con el señor Ángel Contreras debido a que éste rompió una malla que él había colocado para proteger a su ganado en su propiedad. Por tanto, el señor Justino quiere que se actúe de alguna forma para que el señor Ángel no haga más destrozos en su propiedad. El juez indígena le sugiere que se puede levantar un acta de hechos y que, posteriormente, se procedería a redactar un citatorio para arreglar el problema en el juzgado y llegar a una conciliación.

El juez Nemesio escucha atento mientras el señor Justino narra lo acontecido e inicia diciendo que él tiene un rancho en Tenzintla, que es herencia de su padre, este terreno es atravesado por una vereda, la cual hoy en día sigue en uso, el señor Justino admite que no le molesta que la gente pase por dicha vereda porque es un atajo, sin embargo en meses recientes el señor Justino compró ganado y por esta razón tenía que mantenerlos encerrados, lo que hizo fue colocar una cerca de alambres de púas que llegaba hasta la vereda, dejó un espacio libre para que la gente transitara por ahí. Todo iba bien, hasta que el señor Ángel compro unas “cabezas de ganado”. El señor Justino relata que don Ángel tiene su terreno justo atrás del suyo, por lo que atravesando su vereda permite ahorrarse toda la vuelta por el contorno de dicho terreno. Un día el señor Justino encuentra partes de su cerca rota, precisamente por donde pasa la vereda. Pregunta con los vecinos de quien sería el responsable de los daños a la cerca, sin embargo, nadie sabe quién fue el culpable de dicho acto, entonces don Justino la repara y se va a su casa. Justo el fin de semana pasada, don Justino vuelve a encontrar la cerca rota, en esta ocasión se enoja, pero al no saber quién es el culpable, repara nuevamente el destrozado pero esta vez se queda parte del

día esperando a identificar quién corta la cerca, mientras tanto, se pone a “chapear” (cortar con machete la maleza) su terreno, en eso nota que se aproxima el señor Ángel Contreras junto con su ganado, trata de esconderse para no ser visto y fijarse si el señor Contreras es el responsable o no de los daños a la cerca. Desde su escondite comienza a observar los movimientos del señor Ángel, éste ve que la cerca ya está reparada e inmediatamente saca unas pinzas de su morral y corta el alambre de púas; el señor Justino se mantiene observando a ver que más sucede; acto seguido, el señor Ángel pasa sin cuidado hacia el otro extremo de la vereda y vuelve a cortar la cerca, cuando esto sucede don Justino sale de su escondite y lo encara. Don Ángel se sorprende, sin embargo, sigue con lo suyo, y es así que don Justino le reclama y le pregunta cuál es la razón de romper la cerca, el señor Ángel le responde que es porque obstruye el paso a la vereda; entonces, don Justino le dice que la vereda pasa por su terreno y es la razón por la cual debe respetarse la cerca que él colocó y, además le recalca que dejó libre el paso a la vereda para no interrumpir a las personas que pasan por ahí y que también es un paso para personas y no para animales. Don Ángel usa el argumento de que la vereda es pública y que, inclusive, es más vieja la vereda que su terreno, así que él debe respetar ese paso. El señor Justino le responde que él es el dueño y, si así lo desea, él puede cercar todo su terreno y cortar u obstruir la vereda, pero que él no desea eso y mientras la gente respete su propiedad el respetará la vereda. Con el anterior argumento, el señor Ángel dice que la arreglará hasta que él tenga el tiempo libre para hacerlo. Don Justino le responde que no se tome la molestia y que sería suficiente con que él ya no pasara por su propiedad, además, que él tiene prohibido el paso por allí. Don

Ángel se molesta y se da la vuelta con su ganado. Una hora después, Don Ángel regresa pero ya no lo hace por la propiedad de don Justino, sin embargo, ahora el encara a don Justino, el cual seguía reparando la cerca; se le acerca y le dice que eso no se va a quedar así, que él debe respetar las cosas como antes estaban. De esta manera, le advierte a manera de amenaza que por cada vez que repare la cerca él la cortará y que mejor ni se esfuerce en repararla. Ante tal situación, don Justino le responde que si hace ese tipo de acciones que él tomará acciones legales en su contra. A don Ángel no le importa y le dice que si él va con las autoridades a demandarlo, entonces no solamente dañará la cerca sino hasta su ganado. Le insiste que mejor deje las cosas así porque para la próxima ocasión no solamente se quejará de que perdió su cerca sino hasta una cabeza de res. Don Justino se molesta mucho y le dice que no tiene razones para meterse con sus reses porque al igual él tiene y sabe lo que cuesta cada una y el esfuerzo que es el cuidarlas. Don Ángel se da cuenta que logra asustar a Don Justino y se despide con un “ya te dije o vas a ver lo que pasa” y se retira.

Don Justino confiesa, que desde ese día no está tranquilo y que incluso ha tenido que dormirse en su rancho por miedo a que se le extravíe algún elemento de su ganado, aunque también declara que desde ese día no se ha aparecido Don Ángel por su propiedad pero sí teme que cumpla con sus amenazas y, francamente, Don Justino no está dispuesto a perder su ganado, ni a soportar más daños y mucho menos amenazas en su contra. Argumenta que somos hombres de razón y que por eso llegó al juzgado indígena para solucionar el problema por medio de las palabras, y no llegar a acciones que se lamentarán tanto de una parte como de la otra.

El secretario termina de redactar el acta de los hechos y Justino está conforme con lo redactado, así que proceden a dar una fecha y hora para la cita. Don Justino propone que sea lo más pronto posible y que Don Ángel tiene mucho tiempo libre; así que cualquier día que se elija no habrá problema en que ambas partes asistan. Don Justino se presentó un lunes y acuerdan que la cita será el jueves. Luego le preguntan que si él puede entregarle el citatorio a Don Ángel o que mejor lo haga el policía papelero. Don Justino accede a entregársela personalmente al señor Ángel y sin más por el momento el juez da por terminada la sesión, la cual se seguirá el próximo jueves a las 11:00 horas y se retiran Justino y su hijo; mientras el juez y su secretario Amox toman el receso para comer.

#### Sexto juicio. Incumplimiento al pago del alquiler de una propiedad

Inicia el proceso el señor Fidencio Jiménez y su esposa, quienes acuden al juzgado indígena a denunciar al señor Obeth Flores por no cumplir con el pago de la renta de una propiedad en el cual el segundo señor habita y utiliza para cultivar y criar pollos. El juez indígena les pide que cuente lo que provocó dicho conflicto y se dispone a escucharlos, por un lado, el secretario prepara la computadora para iniciar la transcripción de los hechos relatados y el autor de este texto, por otro lado, presta atención a lo que acontece en ese momento.

El señor Fidencio relata que conoce a Obeth desde hace algunos años, y que ha tenido una buena relación con él durante ese tiempo. Un día llegó Obeth con el señor Fidencio para comentarle sobre un problema que tenía donde vivía porque “ya lo quieren correr de allí”. En ese entonces Fidencio conocía a la persona que le rentaba a Obeth y abogó por él para que pudiera vivir por más

tiempo, sin embargo, la persona que le rentaba a Obeth le dijo que no era como aparentaba y que lo defraudó mucho, además de que le debía varios meses de renta. Fidencio veía como Obeth sufría porque lo desalojarían de su antiguo hogar así que Fidencio en un gesto de “cuates” le presta una pequeña casa que tiene ubicada en Zacatilihuic (localidad de San Sebastián Tlacotepec); Obeth dice que no tiene como pagar el favor, sin embargo y sabido el ofrecimiento, enseguida procedió a cambiarse de domicilio; el trato era que no le cobrarían renta por dos meses y que le respetarían lo que le cobraba en el otro lugar que son \$500 pesos mensuales. Obeth se comprometió de palabra con Fidencio y dijo que era un buen acuerdo y que él estaba dispuesto a cumplir. Pasaron los dos meses y Obeth cumplió con su pago, así fue como por tres meses más. Pero poco a poco Fidencio comenzó a notar un cambio en la actitud de Obeth. En los primeros meses en que comenzó a vivir en la propiedad de Fidencio, él tenía bien cuidada la propiedad que habitaba, la mantenía limpia y cuidaba que no creciera mucho la hierba; incluso Don Fidencio le pidió de favor que le cuidara unas gallinas y Obeth con buen gesto acepta y en agradecimiento de dejarlo vivir ahí. Incluso, Fidencio le regala un par de gallinas a Obeth.

Con el paso del tiempo, Fidencio comenzó a notar que algunas de sus gallinas comenzaban a desaparecer y las otras no estaban bien alimentadas. Ante esta situación, Fidencio decidió retirar a sus aves del cuidado de Obeth y se las llevó a su casa. Después, Obeth ya no cuida la propiedad, cuenta que la hierba está ya muy alta y teme que aniden allí víboras o animales peligrosos; también señala que Obeth ya no tiene limpio el espacio y que, por el contrario, ya se hizo un basurero en la entrada de la propiedad. A todo lo anterior, le siguió que Obeth

comenzó a atrasarse con el pago de la renta y, además, no lo hacía de manera puntual. El pretexto de dicha situación era que se quedaba sin trabajo. Sin embargo, la esposa de don Fidencio cuenta que Obeth no tiene trabajo fijo, ya que a veces es albañil, a veces ayudante de carpintero y otras veces solo vende las aves que le regalan; no tiene ingresos fijos. Igualmente se quejan de que Obeth tampoco avisa que no podrá pagar la renta, sino que se enteran hasta que ellos lo visitan y luego él les notifica que no tiene dinero. A pesar de todas las quejas anteriores, lo toleraron hasta que un día llegó un vecino a quejarse con ellos, éste estaba muy enojado porque decía que Obeth había puesto una cerca y ese no era el problema; el problema es que había tomado parte de su propiedad abarcando con ello un árbol de mangos, a lo cual el vecino le reclamó y Obeth dijo que esta propiedad se la había regalado Don Fidencio y su esposa y que le dijeron que lindaba hasta dicho árbol. Fidencio y su esposa intentaron hablar con él, sin embargo, él se escondía y cuando lo hallaban, él les decía que se fueran y que, además, que el lugar donde estaba ya era de su propiedad y que no se iba a salir de la casa.

Ellos no podían creer lo que escuchaban ni las actitudes de Obeth; le recordaron que ellos lo ayudaron y que entrara en razón y que pagara lo que debe; que también, quitara la cerca y que desaloje la casa que le estaban alquilando a la brevedad, pues que temen -Fidencio y su esposa- que ya no se las devuelva y que comience a construir algo más.

El juez levanta el acta de hechos, siempre los escuchó atento, a veces les pedía más detalles de la situación e, incluso, les comentó que Obeth ya había visitado el Juzgado Indígena en otro momento en calidad de acusado porque al

anterior dueño, no le pagaba la renta y que fue un problema sacarlo de ahí; de hecho, por lo que sabe, no pagó los meses de renta que adeudaba. Ellos -Don Fidencio y esposa- sólo se miraban y se decían arrepentidos de brindarle apoyo a Obeth y que si hubieran sabido de esa actitud que tomó nunca le hubieran rentado esa propiedad. El juez sigue hablando y les dice que a pesar de conocer a Obeth, deberían de haber considerado e investigado más a fondo la situación que tuvo con la otra persona que también le había rentado una propiedad, ya que ahora son ellos los afectados. Con todo, el juez procede a levantar el acta de hechos y se manda a citar a Obeth para la próxima semana. También les comenta que Obeth no cumple con los acuerdos y que procuren ellos de persuadirlo para que se salga de su propiedad por las buenas ya que, en caso contrario, el problema puede llegar hasta Tehuacán; pero también les sugiere que traten de fijar una fecha para que Obeth abandone la propiedad por su voluntad. Después de esta última sugerencia, sale del Juzgado en espera de que se resuelva el conflicto y el juez da por terminada la sesión.

Como se acaba de notar en los casos anteriormente expuestos y que tienen que ver con diversos tipos de situaciones de la vida cotidiana y que llegan a oídos del Juez indígena y su secretario, que al mismo tiempo tiene que dar una dictaminación o resolución que sea favorable para alguna parte, esta resolución siempre estará sustentada por las normas de la comunidad, sin embargo y en ocasiones también es respaldada por aquella imagen que Max Gluckman comentaba en 1963 y me refiero, por supuesto al “hombre razonable (*Reasonable man*)” figura nutrida en mayor medida por la moral pero que apelará a dotar de mayor solidez el veredicto de justicia.

Esto es más factible percibirlo al momento de los careos dónde las partes involucradas se tienen que enfocar en un mismo objetivo: llegar a un acuerdo justo. En ese tenor, cuando el Juez emite su discurso resolutorio, lo hace acompañado de nociones que refieran a la “razón o al ideal del hombre honrado”, a “la conducta razonable”, a “las precauciones razonables”, al estilo de vida donde el “uso de la razón” sea el eje primordial del “buen Tlaqueño”, es decir, un ideal - aunque un tanto exagerado- del buen ciudadano. Ahora bien, es claro que este tipo de imagen esté llena de prejuicios personales, sociales y empíricos puesto que tiene una naturaleza moralista, no obstante, el ser emitida por un sujeto con autoridad hace que se reconozca como el ideal del hombre, mujer, madre, hijo, cónyuge, vecino razonable.

Valdría la pena mencionar que cuando aparece el hombre razonable el juicio deja de ser tenso y las palabras del Juez son más amigables y aluden a situaciones de la vida cotidiana, ya que se vuelve un instrumento que no se encuentra en las leyes abstractas, pero sí es aplicable a las circunstancias variables de la vida, en este sentido se convierte en un instrumento que ayuda a que el argumento del Juez sea admisible.

### *3.9 Importancia del Juzgado Indígena en la zona y su estabilidad.*

Las situaciones narradas en el apartado anterior, nos ilustran el grado de cobertura que tiene dicho Juzgado, se procuró incluir conflictos que se situaran en lugares alejados de la cabecera así como de personas que provenían de regiones lejanas y acudían al Juzgado en búsqueda de justicia y reparo de daños, así encontramos a localidades fronterizas con Oaxaca o Veracruz, así como personas

de otro grupo étnico, como el mazateco, e inclusive personas que son oriundas de otros lugares pero que actualmente radican en Tlacotepec de Díaz (principalmente personas de Tehuacán, Ajalpan, Chilac y Texmelucan); todo ello con la finalidad de que el lector conozca la importancia de tener un Juzgado de este tipo en una comunidad con población mayoritariamente indígena.

Ahora bien, a lo largo de dos años de trabajo de campo, el Juzgado Indígena ha pasado por una serie de acontecimientos que le han producido cierta discontinuidad. La principal problemática que encontré es la falta de un juez indígena. Como ya se mencionó en párrafos anteriores, los dos primeros jueces renunciaron a su cargo; las dos principales razones que provocaron la renuncia de dichos jueces es la falta de tiempo para realizar las actividades pertinentes y la poca remuneración económica para realizar sus funciones. En el caso del juez Marcos Valdivia (primer juez) se vio obligado a renunciar, porque el tiempo que implicaba el juzgado era demasiado y ya estaba descuidando las cuestiones familiares y su producción de maíz; relata que sí le pagan en tiempo y forma y que, además, también financiaban sus capacitaciones por lo que él nunca tuvo que poner dinero de su bolsillo, sin embargo, comenzó a descuidar a su familias y temía que se quedara sin ella y eso es muy importante para él; por otro lado, también comenzó a descuidar sus cultivos, ya que tenía que pagarle a alguien para que los trabajase y cuando no cosechaba era más difícil ahorrar el dinero porque no es suficiente lo que pagan como juez.

Para el caso del juez Jesús Montalvo (segundo juez), a él no le causaba tanto conflicto donar su tiempo a las actividades del juzgado, sin embargo, lo que sí le molestaba era el hecho de aportar dinero de “su bolsa” para el sostenimiento

del juzgado; cosa que él tenía entendido de que no tenía que pasar, incluso, el primer juez se lo comentó; además, comenta que nunca le subieron el sueldo, en cambio, sí aumentaron las capacitaciones y, en consecuencia, los viajes a las ciudades de Puebla o Tehuacán para traer cierto tipo de oficios, hacer trámites, entre otras cosas; actividades que a final de cuentas mermaban su paga.

Con todo, ambos casos expresaron que la presencia del Juzgado y el juez indígenas son imprescindibles en la comunidad; mientras que para don Marcos Valdivia dichos sistemas jurídicos son una forma de preservar la cultura, puesto que se mantienen los usos y costumbres, que últimamente se han perdido en Tlacotepec, igualmente siempre hace falta esa autoridad que guíe al pueblo para decidir “lo que está bien y que no”. Por otro lado, el señor Jesús Montalvo considera que si el gobierno estatal inicia proyectos, debe darles continuidad y no dejarlos a la deriva, cortándoles el apoyo económico; además preservar el Juzgado conserva las costumbres, además de que resuelve los conflictos de la comunidad en términos locales sin necesidad de acudir a las ciudades de Tehuacán o de Puebla; tampoco se pagan abogados ni demandas; es más, ni los “fuereños tienen jurisdicción aquí”. Se respeta lo que diga el juez.

Por último, el juez Nemesio Reyes-que es el actual juez- observa que el juzgado indígena sirve para continuar con los usos y costumbres de la comunidad, además, es un lugar donde se promueve la paz y todo tiene una solución; en otro sentido, él ha reflexionado y piensa que este juzgado coadyuva a consolidar la autonomía de las comunidades indígenas como el caso de Tlacotepec de Díaz.

# Conclusiones

A lo largo de estas páginas se ha tratado de explicar la situación en la que se encontró el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz, todo ello para poder vislumbrar la condición actual del sistema normativo imperante en dicha localidad.

Justamente a través de los datos etnográficos mostrados en el capítulo tres, se da a conocer que el derecho indígena opera y es ejecutado por la autoridad tradicional (el juez indígena) de una manera uniforme y provechosa para los pueblos originarios de la región, no obstante, también se revelaron ciertas limitaciones tanto locales como jurídicas que impiden un ejercicio expedito de la justicia indígena inclusive al grado de marginar el proceder del Juzgado Indígena.

Lamentablemente esto no es nada nuevo en el Estado Mexicano ni mucho menos en el Gobierno estatal, esto debido al poco interés que muestran dichas instancias en apoyar cuando menos un elemento relativo a la autodeterminación de los pueblos; igualmente, está la creencia, por decirlo de alguna forma, de que “el derecho indígena no es un sistema con características propias, más bien es visto como un nivel legal del sistema jurídico mexicano, donde éste le señala sus atribuciones y límites” (Cruz, 2014: 53); y lo que es penoso es que se ve a la justicia indígena como el nivel más bajo del sistema judicial nacional, es decir, toma relevancia por ser el primer acercamiento de lo jurídico en la comunidades rurales pero es desplazado al momento de llegar a sectores donde el derecho positivista opera de manera hermética y hegemónica.

Sin duda, esta situación puede generar diversos puntos de vista y ‘aristas’ en la materia, empero, no necesariamente en favor de mejorar la relación de

ambos tipos de derecho o al menos, en producir una relación armónica y lineal entre éstos, puesto que mientras para los legisladores les es más interesante mantener el derecho indígena sumiso a legislaciones nacionales e internacionales, para ciertos grupos de académicos y organizaciones indígenas es más relevante dotar de herramientas y mayor protagonismo a su estructura jurídica en aras de fortalecer la autonomía de los pueblos originarios.

En este sentido, algunos autores como Cruz (2014) hablan de cierto pluralismo jurídico, el cual entiende a los sistemas jurídicos como “entidades independientes”, dicho pluralismo es propio de países soberanos, en los que albergan pueblos con culturas diversas y el reconocimiento a éstas es ligeramente negado. Aspecto, que en cierta medida encontramos en México, debido a que a pesar de legislaciones en favor de los grupos étnicos, no se ha dado un reconocimiento cabal a su autonomía, esto es producido por la sencilla razón que los legisladores han hecho sus leyes mediante un sesgo más occidental y por supuesto, de la mano de la perspectiva mestiza que aunque entiende a la cuestión indígena, no toma a consideración elementos culturales y lingüísticos propios de los nahuas, mixtecos, totonacos, otomíes, y un larguísimo etcétera.

Por otro lado, esta forma de ver el pluralismo jurídico se ha modificado y ajustado al contexto actual, por consiguiente, los análisis de esta materia se preocupan por “dar cuenta de la interacción, imbricación y mutua influencia entre los distintos órdenes jurídicos” (Santos, 1995 en Cruz, 2014: 43). Es por ello, que en este texto se procuró dar énfasis en la manera en que interactuaban y se influenciaban estos sistemas normativos además de ser producto de un proceso

de imbricación, que el derecho indígena proveniente de Tlacotepec de Díaz ha demostrado tener.

Además de lo anteriormente dicho, se suman las características que se pueden encontrar en una comunidad indígena tales como el territorio, demarcado y reconocido por la comunidad; la historia, tanto oral como escrita que se promueve de generación en generación; la lengua, que si bien, la predominante sería el náhuatl también encontramos un pequeño sector de habla mazateca y, por último, sería una organización política que aglutina lo civil, lo económico, lo religioso y, por supuesto, la administración de justicia. Todo este entramado forma parte esencial de los pueblos indígenas, el transgredir alguno de estos elementos resultaría inevitablemente en la pérdida de autonomía, identidad, así como de sus costumbres.

Ciertamente, Tlacotepec de Díaz ha sido una comunidad con las características generales descritas en el párrafo anterior, por lo que el Juzgado Indígena vino a reforzar la organización política del lugar, por tanto, se fortaleció la procuración e impartición de justicia, pero al mismo tiempo se vulneró a la autoridad tradicional, ya que se mantiene regida y limitada por el ordenamiento del gobierno estatal. En teoría este tipo de alternativas jurídicas (Stavenhagen, 1988; Chenaut y Sierra, 1995; Krotz, 2002), se deben mantener con estricto apego a las Constitución y a los Derechos humanos, razón por la cual no tendría que haber controversia por la autonomía y aplicación de derecho indígena, sin embargo, la hay. Ésta existe cuando no se respetan los acuerdos tomados en el Juzgado y se decide acudir a una instancia de origen institucional. Cabe aclarar que, con esas acciones, se están subestimando los acuerdos tomados. Eso se expresa, por

parte de los usuarios insatisfechos con el dictamen; pero también, por los profesionistas que menosprecian este tipo de mediación. Aunque de igual manera y en términos institucionales, el TSJEP no da la suficiente validez a los acuerdos emitidos por el Juzgado Indígena propiciando ese tipo de conflictos.

Aunado a lo anterior, se percibe que el derecho consuetudinario indígena contiene una serie de normas que difieren parcialmente del sistema jurídico nacional, es por ello que las comunidades indígenas afrontan una problemática de identidad cultural, puesto que esta depende de mecanismos que aseguren prácticas sociales perdurables. Igualmente, un obstáculo para preservar dicha identidad es la marginación social, un ejemplo de ello sería la limitante que confrontan los jueces indígenas al momento de hacer sus *careos* puesto que sus prácticas tradicionales se ven influidas por estatutos ajenos a ellas.

Regresando a la discusión en torno a los dos sistemas normativos vigentes en una comunidad, como el caso de Tlacotepec de Díaz, es fundamental recalcar que la normatividad rige la convivencia dentro del pueblo como también fuera de éste, por consiguiente, se puede vislumbrar como tanto autoridades locales, así como estatales y federales se esmeren en que la relación entre sus sistemas normativos deje de ser caótica y sobre todo lograr abrir el paso a una coexistencia más armónica entre ambos. Todo esto para propiciar un espacio apto que garantice el desarrollo del derecho indígena, moderar las restricciones con la legislación nacional y clarificar la coexistencia de ambos, tomando como eje la observación de la práctica jurídica, todo ello en aras de consolidarlo y en dichas actividades que las exigencias del grupo étnico sean exteriorizadas.

Es un hecho que la existencia conjunta de dos modelos de normatividad propicia, en algunos casos, un desbalance entre ambos puesto que son utilizados según la conveniencia de las circunstancias. En ocasiones presencié cómo algunos usuarios del Juzgado Indígena no quedaban conformes con la resolución e inmediatamente terminado el juicio -y después de un par de horas en el *careo*- regresaban a indicarle al Juez en turno que no estaban conformes y que acudirían a “otras instancias”, por supuesto que todo eso resultaba muy desgastante para el Juez, ya que su esfuerzo ejerciendo la mediación era desechado, sin embargo, también sabían que eso podía suceder. En otras situaciones, gente con escolaridad de tipo profesional, prefería ir acompañada de algún abogado, cuestión que estaba permitida, no obstante, durante el *careo*, el abogado tenía un protagonismo poco relevante ya que aplicaba el derecho positivista y desconocía u omitía por completo los usos y costumbres, además de no respetar la calidad de autoridad que representa el Juez Indígena, muchas veces el papel del abogado era más visto con características de “testigo” puesto que su participación no mostraba una ventaja/desventaja al momento de emitir sus comentarios. Incluso, en alguna ocasión se presentó un mismo caso de manera simultánea, es decir, una día el afectado acude al Juzgado Indígena a presentar su queja, el juez toma nota y emite el citatorio al acusado; al día siguiente, el mismo afectado decide ir a Tehuacán e interponer su demanda por lo que la autoridad de Tehuacán, la toma y manda un citatorio. El juez indígena se entera de dicha situación, debido a que el “policía papelerero” le informa que también recibió un citatorio proveniente de Tehuacán para el mismo acusado. En este caso, el citatorio del Juzgado indígena es desplazado por el citatorio mandado por la autoridad de Tehuacán.

Desde esta perspectiva, la aplicación del derecho indígena inmerso en todos estos elementos que ya he mencionado conlleva inminentemente a una confrontación de sistemas normativos, en otras palabras, entre las legislaciones nacionales y la costumbre jurídica. Al final de cuentas se generará polémica debido a que el derecho positivo nacional desvalora al derecho indígena debido a que tiene sus raíces en la costumbre, ésta a su vez lo vuelve laxo y flexible. Empero, esta falta de reconocimiento puede provocar una violación a los derechos humanos del que poseen, en su condición de pueblos indígenas.

A su vez, el derecho indígena puede vulnerar los derechos individuales de aquellos que han optado de tratar como suyas las leyes del derecho positivo mexicano. En consecuencia, cabe mencionar que algunos indígenas no reconocen como suyo al derecho indígena, principalmente los indígenas que migran a las grandes urbes. Al final se vuelve a la misma disyuntiva, las leyes nacionales se imponen ante las normas del derecho consuetudinario, ya sea por los intereses individuales de los indígenas como las que se han mencionado o bien por menguar la acción de las autoridades tradicionales.

A esta controversia quisiera agregar el comentario que hace al respecto Verónica Kugel (1995: 121) en el cual indica que

...las comunidades autóctonas han determinado, cuál es el espacio de cada tipo de normatividad. Saben cuáles son los puntos con los que deben cumplir hacia el exterior, y dentro de estos distinguen entre los que son fundamentales y los que son más bien formales. Han sabido conjugar las limitaciones de su espacio propio con una normatividad propia, que concierne exclusivamente a la comunidad. No se trata de ámbitos completamente separados, sino de espacios conectados completamente entre sí dentro de un todo.

Asimismo, es de suma importancia que el punto que toca V. Kugel sea visible, o de lo contrario estaríamos hablando que un sistema normativo sucumbió ante otro, aunque parezca que los indígenas usen dichas normatividades a su conveniencia, también es una forma de entrever que estos elementos inducen una dinámica de competencia por dominar el campo jurídico regional.

Otro punto que es necesario resaltar es el de las reformas sobre justicias indígenas que buscan promover la resolución alternativa de conflictos a través de la mediación, sin embargo, estas reformas no fomentan una posición clara que defina la jurisdicción indígena o sus derechos a la autonomía (Bailón, 2003; Stavenhagen, 2003; Barbosa, 2011). A pesar de ello, el reconocimiento a la justicia indígena sigue progresando, pues se generan procesos de reivindicación de la identidad comunitaria acompañada de un reforzamiento a las autoridades étnicas buscando redefinir las condicionantes legales que puedan brindar mayor estabilidad a las justicias indígenas.

Y tocando el asunto de la autonomía, ésta ha generado gran discusión en torno al discurso y el acto, puesto que, para algunos estudiosos del tema, la realidad es que la autonomía de los pueblos originarios no ha obtenido un alcance más allá, que la figura discursiva impuesta por el Estado. La primordial restricción de la legislación mexicana “es el no reconocimiento de los pueblos indígenas como sujetos de derecho, sino como objetos de atención por parte del Estado, pues no los considera en el carácter de entidades de derecho público sino como entidades de interés público” (Sierra, Hernández y Sieder; 2013).

También sería oportuno comentar que el debate sobre el derecho indígena ha hecho que se constituya como instrumento político y lograr avances en dos

frentes: una forma sería legitimar ante el Estado los usos y costumbres particulares de cada comunidad autóctona y segundo, provocar resistencia ante las políticas neoliberales de agentes gubernamentales o bien transnacionales, que atentan contra su territorio y recursos naturales.

Por otro lado, se tiene a la tan cuestionada base del derecho indígena que para algunos juristas es la costumbre, pues desde los primeros análisis a esta alternativa jurídica se lo nombró “costumbrismo jurídico”, poco después pasamos al conocido “derecho consuetudinario” que era un término más moderno y menos despectivo pero que daba a entender que su fuente era la costumbre, a pesar de investigaciones recientes para algunos legisladores, abogados o académicos interesados en el campo jurídico; la costumbre siempre será un elemento central en el derecho indígena. Y lo es, aunque se subestiman aspectos como la identidad étnica, la lengua, procesos socio-históricos, el territorio, la relación con la sociedad mestiza y el Estado, las autoridades locales y las formas de gobierno tradicionales, si se toman en cuenta todos estos aspectos se percibirá que el derecho indígena tiene un trasfondo más allá de la costumbre.

A lo anteriormente dicho, valdría la pena mencionar lo que Walter Beller (1995) expone acerca de la costumbre vista desde la perspectiva del derecho, en la que se reconoce con tres posibilidades: cuando la costumbre sustituye al derecho (*praeter legem*); cuando lo complementa (*secundum legem*); y cuando va en contra de la legislación (*contra legem*). En este sentido, el costumbrismo jurídico de las poblaciones indígenas, afronta estas tres posibilidades que el autor expone, en gran medida a que en las últimas décadas la política indigenista ha tomado protagonismo en las Cámaras de diputados y senadores, afectando las

leyes ya sea llenando las lagunas legales (*praeter legem*); o bien para reforzarlas (*secundum legem*); aunque en algunos casos también se confronta con el derecho positivo (*contra legem*) por contener normas paralelas al sistema jurídico nacional y que para algunos juristas el derecho indígena carece de eficacia debido a que no son leyes escritas, además que se les debe someter a leyes internacionales como los derechos humanos. Todo ello coadyuva a crear un ambiente caótico en el cual el campo jurídico indígena se ve inmerso, aunque bien el panorama es complicado, poco a poco se aperturan vías de dialogo con miras a mejorar esta situación.

Finalmente, de toda esta discusión del derecho indígena, me parece que es pertinente mencionar que el derecho indígena al coexistir paralelamente con el derecho positivo mexicano estará continuamente ligado a relacionarse con éste de una u otra manera, ya sea para ser influido o bien, mostrar todo el aparato que respalda a este sistema normativo, ya que se vuelve imposible separarlos puesto que ambos se desarrollan dentro del mismo campo jurídico.

Si bien el Estado ha tomado la tutela del derecho indígena, éste no se desarraiga de lo que lo mantuvo a flote por más de cinco siglos, es decir, aunque el gobierno le provea de instituciones y dicte los procedimientos a seguir, éste resiste por contar con el respaldo de la comunidad que lo alberga y que al mismo tiempo dota de capacidades políticas a sus líderes y autoridades nativas para contrarrestar esta presión ejercida desde el exterior.

Por último, me he de unir a los académicos que vemos en el derecho indígena una forma en la que podría ser visible la autonomía de los pueblos indígenas y que éste se encuentra entrelazado con el derecho positivo, aunque su

relación es más de imbricación puesto a que se ve en que las acciones del estado son hechas para trastocarlo, el derecho indígena se mantiene imperante pues las reapropia e incorpora a su estructura y organización mediante la cultura nahua que le da fuerza y representado por las autoridades locales y tradicionales.

Del mismo modo, los Juzgados indígenas fueron asentados como disposición oficial, esta acción fue hecha para respaldar la Ley Indígena del Estado Puebla en 2002, que dictaminaba la creación de los Juzgados Indígenas, a pesar de que existían las figuras de Juez de paz y Juez menor de lo Civil, figuras que ya tenían una trayectoria reconocida por los habitantes de la comunidad, puesto que ya habían pasado algunas personas por dichos cargos, este asunto no creo tanta controversia como la creada en Cuetzalan ([Sierra, 2013](#)); pues aquí la población notó en esta nueva institución una manera de actualizar la impartición de justicia, razón por la cual no hubo mayor inconveniente en la creación e inauguración del Juzgado Indígena en la región Sierra Negra, aunado a que un nuevo espacio propició que fueran generadas expectativas para fortalecer la justicia indígena.

Las ventajas fueron que se respetaran las formas de elegir a las autoridades, que se otorgara un espacio específico para la procuración de justicia, que se mantuviera el uso de la lengua náhuatl como principal medio de comunicación, que las capacitaciones a los jueces fueran más constantes y el orgullo de que se eligiera a San Sebastián Tlacotepec como lugar de asentamiento. Los inconvenientes eran que para evitar vicios las personas que anteriormente eran jueces ya no podían serlo, que la ubicación fuera en los límites

con Eloxochitlán y el accionar del Juzgado recayera en manos del gobierno estatal.

Con todo ello y sus intermitencias, el Juzgado Indígena ha permanecido a flote, la misma comunidad lo demanda pues acerca la procuración de justicia y permite resolver conflictos de manera interna y pronta, el mayor obstáculo que enfrentan los jueces es el pago pues es mínimo en comparación con el tiempo que brindan y esto se vuelve un problema porque la mayoría provienen de familias campesinas y necesitan de tiempo para poder trabajar sus tierras, en ese sentido, es algo que provoca que algunos jueces desistan del cargo o pocos quieran ostentarlo, sin embargo, aún no se convierte en una condicionante que agrave o impida el buen funcionamiento del Juzgado, inclusive se notaba que en ocasiones el Juez delegaba sus actividades cotidianas por atender el Juzgado y esto es recíproco, pues la comunidad se da cuenta y respalda a su autoridad con mayor vigor.

Aunado a lo anterior cabe destacar el mérito que produce el Juez indígena al no desentenderse del cargo, aún éste se encuentre fuera de las horas de trabajo o bien del área de trabajo. En diversas ocasiones los tres jueces mencionaron desempeñar su rol, aunque este no fuese vitalicio, sí tiene una alta demanda de disponibilidad y tiempo, cosa que los Agentes subalternos del Ministerio público no realizan.

Definitivamente, el Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz, a más de una década de su creación, ha servido como medio de consolidación del derecho indígena, pues ha incrementado la relación entre autoridad tradicional y comunidad, en beneficio de restituir el tejido social. Hay posturas radicales que

marcan al Juzgado Indígena como una nueva puerta de acceso a las instituciones del estado, sin embargo, esto no es del todo cierto pues mientras la autoridad tradicional no rebase a los derechos humanos o la Constitución todo se mantiene en orden, además que si algún usuario del mismo queda insatisfecho y acude a una instancia del orden jurídico oficial el dictamen queda invalidado.

Hay acciones que, por parte del estado y también del pueblo de Tlacotepec de Díaz, merman la actividad del Juzgado, pero también vale la pena mencionar que estas debilidades pueden servir para mejorarlo y fortalecerlo, pues en este ámbito aún hay un largo camino por recorrer, ni las legislaciones, ni las autoridades, y ni las comunidades indígenas quedan exentas de los cambios que hay alrededor del mundo, pues al final de cuentas la globalización ha alcanzado a todos, tampoco creo que sea el fin de la comunidad local, pero vale la pena recordar que siempre estamos en una constante carrera por adaptarnos tanto en un contexto mundial, como nacional e incluso hasta regional.

Para concluir, estamos a 27 años que el país reconociera, de manera oficial su naturaleza multicultural, avances ha habido en muchos aspectos y algunos los podemos ver hoy en día, incluso la base de esta investigación ha sido por el desenlace de esos avances. Sin embargo, a nivel nacional tal parece que no hay una agenda clara para los sistemas normativos y el derecho indígena, deja un sesgo un tanto conformista con lo hecho hasta el momento, de manera estatal ha habido muchos avances principalmente en el sur del estado y, a nivel local, pareciera que este programa ha sido un tanto abandonado pues últimamente no ha habido la atención necesaria que este tipo de juzgados reclama.

A mi parecer, hay legislaciones grandiosas como las que existen en San Luis Potosí (Sierra, 2013) con un avance a la autonomía de los pueblos hecho de manera inédita; o como la hecha por Quintana Roo (Buenrostro, 2013) que en su legislación y su Ley estatal se reconoce a los jueces con la misma calidad emanada de los poderes judiciales. Sin duda lo más pertinente serían que nuestros representantes federales (diputados y senadores) se dieran a la tarea de conjuntar estas legislaciones en una nacional, que pueda lograr dar mayor autonomía a este tipo de sistemas normativos y, por supuesto, dejar de lado el discurso y pasar a la acción logrando así que la autonomía de los pueblos sea tangible y no una utopía.

Me atrevería a externar que se podría aprovechar el momento político que actualmente acoge al país y tratar de enfocar las legislaciones acompañadas de políticas públicas propuestas desde instituciones como el INAH, INALI, Universidades públicas y por supuesto el recién creado INPI, unir fuerzas y atender las exigencias que demandan los grupos étnicos que habitan el país.

De cualquier forma, el compromiso en las comunidades por mantener el arraigo a sus usos y costumbres, así como a su identidad se mantiene y consolida día a día, aunque el estado postergue sus exigencias, las maneras de organización son cada vez más sólidas de la mano, por supuesto, de las tecnologías virtuales, posiblemente si el cambio no proviene de 'arriba', lo más seguro es que vendrá de 'abajo' y es cuando se verá el verdadero empoderamiento de los pueblos indígenas en su incansable lucha por lograr su anhelada autonomía.

# Anexos

## 1. Guiones de Entrevista

### Entrevista abierta. (contexto y cultura)

- I. ¿Qué significa “Tlacotepec”?
- II. ¿Qué día es la feria del pueblo y quién es el patrón del pueblo?
- III. ¿Alguna otra festividad que se festeje?
- IV. ¿Cómo es la relación del gobierno municipal con los pobladores de Tlacotepec de Díaz?
- V. ¿Cree que San Sebastián Tlacotepec sea un municipio muy apoyado, tanto por el gobierno federal como el estatal?
- VI. ¿Qué influencia tiene Tlacotepec de Díaz en la región?
- VII. ¿Qué municipios colindan con Tlacotepec de Díaz?
- VIII. ¿Conoce todo el municipio de San Sebastián Tlacotepec?
- IX. ¿Cómo describiría a Tlacotepec de Díaz?
- X. ¿Existen grupos indígenas en San Sebastián Tlacotepec?
- XI. ¿Cuáles son las principales tradiciones de Tlacotepec de Díaz?
- XII. ¿Tlacotepec de Díaz tiene buenos servicios públicos?
- XIII. ¿Qué sabe de la historia de San Sebastián Tlacotepec?
- XIV. ¿Qué identifica a un tlaqueño de los demás?
- XV. ¿Qué puntos de interés tiene San Sebastián Tlacotepec?

### Entrevista semi-estructurada.

- I. ¿Sabe usted hablar alguna lengua indígena? ¿cuál?
- II. ¿Cuántas colonias o localidades tiene San Sebastián Tlacotepec? ¿podría mencionarlas?
- III. ¿Cómo es la seguridad en San Sebastián Tlacotepec? ¿y qué se hace para mantenerla?
- IV. ¿Cuándo hay algún problema legal a quién se recurre y quienes intervienen en éste? ¿Se resuelven en Tehuacán, Puebla o aquí mismo?
- V. ¿Cómo es la relación con la gente de San Sebastián Tlacotepec y sus alrededores?
- VI. ¿Cómo es el trato que se les da a grupos indígenas? ¿realmente es un trato digno e igualitario?
- VII. ¿Sabe de la existencia de algún juzgado (llámese civil, mercantil, penal o indígena) en Ajalpan? ¿y qué funciones desempeña éste?
- VIII. ¿Por qué se considera a Tlacotepec de Díaz como un punto importante en la Sierra Negra? ¿y en qué beneficia o perjudica esto a la sociedad tlaqueña?

- IX. ¿Quiénes organizan a la comunidad para hacer la asamblea?
- X. ¿Qué cosas nos gustaría decidir en nuestras asambleas que hoy no decidimos, o no podemos?
- XI. ¿Cuáles son los cargos de la comunidad y cómo funcionan?
- XII. ¿Cómo se les elije y qué funciones tienen las autoridades tradicionales en el municipio?
- XIII. ¿Qué es una asamblea y qué tipos de asamblea hay? Y ¿Cómo se toman las decisiones en la Asamblea?
- XIV. ¿Cree que el sistema normativo que operan en Tlacotepec de Díaz cumplen sus funciones de manera justa y equitativa?
- XV. ¿La justicia impartida en esta zona es igual para todos tanto para mestizos como para indígenas?

### **Entrevista Etnográfica.**

- I. ¿Existe un juzgado indígena en Tlacotepec de Díaz? ¿qué funciones tiene?
- II. ¿Quién dirige el juzgado indígena de Ajalpan? ¿cómo se les elije? ¿son reconocidos ante el pueblo?
- III. ¿Sabe de la existencia del Derecho indígena y que entiende por éste?
- IV. ¿Qué se necesita para ser juez, interprete o pertenecer al personal del juzgado indígena?
- V. ¿Cuáles son los problemas para hacer justicia en las comunidades?
- VI. ¿Conoce a las autoridades tradicionales que encabezan dicho juzgado?
- VII. ¿Cree que es necesario que el gobierno federal reconozca al derecho indígena como autónomo e independiente del derecho nacional?
- VIII. ¿Conoce la existencia de otros juzgados indígenas en el estado? ¿sabe cuáles son y cómo operan?
- IX. ¿Quiénes organizan a la comunidad para cuidar al pueblo?
- X. ¿Cómo es la relación que tiene el juzgado indígena con la sociedad tlaqueña? ¿es conocido? O ¿al que mayor se recurre en la zona?
- XI. ¿Por qué se decidió situar al juzgado indígena en un municipio como San Sebastián Tlacotepec?
- XII. ¿Qué representa ser una autoridad tradicional en un juzgado indígena?
- XIII. ¿Las autoridades indígenas deben mandar, o deben obedecer?; Sí mandan, ¿a quién mandan? Sí obedecen, ¿a quién obedecen?
- XIV. ¿Quiénes participan en las asambleas? ¿Qué asuntos se tratan y se deciden en la asamblea?
- XV. ¿Cómo se ha podido preservar y mantener este sistema normativo para poder estar vigente en la actualidad?
- XVI. ¿Ha escuchado hablas de sistemas normativos? ¿qué entiende por ello?

## Preguntas Etnográficas para el trabajo de campo Verano 2015

- ¿Cómo es la relación con sus pueblos vecinos?
- ¿Han tenido conflictos con ellos?
- ¿De qué tipo?
- ¿Cómo se resolvieron?
- ¿Quiénes participaron?
- ¿Cómo se gestionan obras?
- ¿Con qué tipo de servicios cuentan?
- ¿Tienes programas que los beneficien?
- ¿Cómo es la relación en la comunidad?
- ¿Todos se conocen?
- ¿Tiene problemas con sus vecinos? ¿qué tipo de problemas?
- ¿Ha habido problemas recientes en la comunidad? ¿por qué se produjeron?
- ¿Cómo le dieron solución?
- ¿Fue un problema grave?
- ¿Cómo se sabe cuándo es un problema grave y qué se hace?
- Y ¿cuándo el problema es leve que se hace? ¿Cómo se sabe que es un problema menor? ¿Cómo se soluciona?
- ¿Cómo se resolvió el problema y a quién se recurre?
- ¿Qué tienen en común los vecinos de esta comunidad?
- ¿En qué se parecen las autoridades locales a las municipales? ¿En qué difieren?
- ¿Qué día es la feria del pueblo? ¿Cómo se organizan? ¿Quién la organiza? ¿Hay asamblea?
- ¿Cuándo se toman decisiones importantes en la comunidad quién la lleva a cabo?
- ¿Es la comunidad o una persona en específico? ¿Por qué?
- ¿Hay grupos que tienen influencia en la comunidad?
- ¿Cuándo alguien tiene un cargo dentro de la comunidad qué funciones tiene?
- ¿Qué tipos de cargos hay en la comunidad?
- ¿Estos cargos los desempeña cualquiera?
- ¿Qué se necesita para desempeñar el cargo?
- ¿Alguno de estos cargos imparte justicia? ¿de qué manera la imparten?
- ¿Cómo se les elige para este rol?
- ¿Se les obedece en todo?
- ¿Los acuerdos a los que se llega en la comunidad, siempre son aceptados por todos?
- ¿Hay acercamiento entre el gobierno municipal y la comunidad?

- ¿El tarto es igual para todos cuando se solicita un trámite o un servicio ante las autoridades municipales?
- ¿La relación con las demás localidades del municipio es buena? ¿y con la cabecera municipal?
- ¿Hay reuniones o asambleas continuamente?
- ¿Siente que la cabecera municipal progresa al igual que su comunidad?  
¿Por qué?
- ¿En la cabecera municipal de Ajalpan la gente los trata bien? ¿por qué cree que pase eso?
- ¿En Ajalpan hay foráneos o fuereños?
- ¿Cómo es la relación con ellos?
- ¿La comunidad los acepta?
- ¿En caso de haber problemas con ellos? ¿Qué se hace? ¿a quién se recurre?

### **Nuevas preguntas**

- ¿Cómo se lleva con sus vecinos?
- ¿Qué comportamiento es bien visto para hombres en la comunidad?
- ¿Qué comportamiento es bien visto para mujeres en la comunidad?
- ¿Qué comportamiento es bien visto para niños en la comunidad?
- ¿Qué comportamiento es bien visto para jóvenes en la comunidad?
- ¿Qué comportamiento es bien visto para ancianos en la comunidad?
- ¿Qué comportamiento la comunidad desaprueba para hombres?
- ¿Qué comportamiento la comunidad desaprueba para mujeres?
- ¿Qué comportamiento la comunidad desaprueba para niños?
- ¿Qué comportamiento la comunidad desaprueba para jóvenes?
- ¿Qué comportamiento la comunidad desaprueba para ancianos?
- ¿Cómo se organizan para la fiesta del pueblo, por comité, por barrio, o en grupos, o una persona en específico?
- ¿Cómo se organiza este grupo?
- ¿Cómo se organizan para cuidar la comunidad? ¿quién los organiza?  
¿para qué?
- ¿Se organizan para defender su territorio? ¿quién los organiza? ¿para qué?
- ¿en que se organizan en comité, grupos o por barrios? ¿Y qué función tiene?
- ¿Tienen problemas con el agua? ¿les llega a todos? ¿cómo se organizan para suministrar o repartir el agua?
- ¿Qué se necesita para formar parte del grupo organizador o bien para ser el que lleve a cabo la fiesta?

- Además de organizar la fiesta ¿qué otros cargos tiene este grupo o persona?
- En caso de ser persona ¿tiene ayudantes o colaboradores que le ayuden a cumplir su cargo?
- ¿Qué hacen estos colaboradores?
- Para ambos casos ¿Qué hace el pueblo para ayudar a realizar la fiesta que se realizará?
- ¿Existe algún grupo para cuidar el territorio?
- ¿Quién se necesita para formar parte del grupo que cuida el territorio?
- Además de cuidar el territorio ¿qué otros cargos tienen este grupo o persona?
- En caso de ser persona ¿tiene ayudantes o colaboradores que le ayuden a cumplir su cargo?
- ¿Qué hacen estos colaboradores?
- Para ambos casos ¿Qué hace el pueblo para ayudar a cuidar su territorio?
- ¿Existe algún grupo que se encarga de suministrar agua?
- ¿Qué se necesita para formar parte del grupo que suministra agua?
- Además cuidar el agua ¿qué otros cargos tiene este grupo o persona?
- En caso de ser persona ¿tiene ayudantes o colaboradores que le ayuden a cumplir su cargo?
- ¿Qué hacen estos colaboradores?
- Para ambos casos ¿Qué hace el pueblo para ayudar a cuidar el agua?
- ¿Existe algún grupo que se encarga de impartir justicia?
- ¿Qué se necesita para formar parte del grupo que imparte justicia?
- Además de impartir justicia ¿qué otros cargos tienen este grupo o persona?
- En caso de ser persona ¿tiene ayudantes o colaboradores que le ayuden a cumplir su cargo?
- ¿Qué hacen estos colaboradores?
- Para ambos casos ¿Qué hace el pueblo para impartir justicia en la comunidad?
- ¿La comunidad sabe de la extensión de su territorio?
- ¿Cómo se cuida éste?
- ¿Cuándo alguien de otro lugar invade su territorio que se hace?
- ¿Se tiene bien definido el territorio de la comunidad?
- ¿Hay trabajos comunitarios en el que deba participar la comunidad?
- ¿Para qué sirve realizar este tipo de trabajos?
- ¿Por qué son tan importantes para la comunidad?
- ¿Qué tipo de trabajos realizan y qué función tienen en la comunidad?
- ¿Existe algún grupo que se encarga de organizar los trabajos comunitarios?

- ¿Qué se necesita para formar parte del grupo que organiza los trabajos comunitarios?
- Además organizar los trabajos comunitarios ¿qué otros cargos tiene este grupo o persona?
- En caso de ser persona ¿tiene ayudantes o colaboradores que le ayuden a cumplir su cargo?
- ¿Qué hacen estos colaboradores?
- ¿Qué pasa si alguien se opone a cooperar con su ayuda?
- ¿Todos participan o hay exclusiones?
- ¿Qué experiencia se necesita para tener un cargo en la comunidad?
- ¿Los fuereños también pueden participar en la comunidad?
- ¿En que pueden? ¿En qué no pueden?
- ¿Sí un fuereño quiere ocupar un cargo que necesita?
- ¿En qué casos se convoca a asamblea?
- ¿Todos participan en la asamblea?
- ¿Todos respetan los acuerdos?
- ¿Sí alguien no va a la asamblea que se le hace?
- ¿La asamblea sirve para impartir justicia?
- ¿Cómo se imparte ésta?
- ¿Qué temas se tratan en la asamblea?
- ¿Desde cuándo practican la asamblea?
- ¿Qué importancia tiene una asamblea?
- ¿Es importante conservarla? ¿Por qué?
- ¿Se le enseña a los jóvenes como participar o como organizar una?
- ¿Desde qué edades pueden estar en la asamblea?
- ¿Se identifica con sus autoridades locales?
- ¿En qué se diferencia las autoridades locales de las municipales?
- ¿Cómo se eligen a las locales?
- ¿Qué se necesita para ser autoridad local?
- ¿Para usted que es una autoridad local? ¿y que es una municipal?
- ¿Han salido presidentes municipales de aquí?
- ¿Por qué establecer un juzgado indígena aquí?
- ¿Es eficiente?
- ¿ha resuelto algún problema ahí?
- ¿Cómo lo solucionaron?
- ¿Al juzgado indígena se le conoce en los alrededores?
- ¿Conoce a los que operan dicho juzgado?
- ¿han tenido cargos anteriormente?
- ¿Quién sea puede resolver un conflicto aquí, por ejemplo yo?
- ¿para qué sectores de la población está orientado este juzgado indígena?
- ¿Tienen comunicación con otros juzgados indígenas?

- ¿Se conocen todos los jueces indígenas? ¿comparten experiencias? ¿de qué tipo?
- ¿Cuántas personas operan en el juzgado? ¿y qué roles tienen?
- ¿todos los conflictos tienen solución? ¿hay algunos que no? ¿por qué no?
- ¿Qué tipo de conflictos se resuelven aquí? ¿por qué?
- ¿Y los que no se resuelven aquí donde se resuelven?
- ¿De qué lugares viene la gente a resolver sus problemas a este juzgado?
- ¿A qué cree que se deba esto?
- ¿Cuánto tiempo tiene el juzgado indígena en esta zona?
- ¿Cuántas veces a recurrido a éste?

## 2. Evidencia fotográfica



### **Paradero de autobuses TETLA ubicado en Tlacotepec de Díaz**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *8 de agosto de 2015*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Ubicado entre el Blvd. Dr. Miguel Romero y la calle Venustiano Carranza se encuentra la parada de los autobuses que se dirigen a Tehuacán a través de la carretera Estatal Coxcatlán-Tlacotepec. Con 5 corridas al día siendo ésta la de las 7:30 hrs.



**Presidencia municipal de San Sebastián Tlacotepec.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *6 de junio de 2015*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Se ubica en el centro de Tlacotepec de Díaz, enfrente de la misma se encuentra el parque y kiosco del municipio, en la contra esquina derecha de esta construcción se encuentra la iglesia dedicada a San Sebastián, patrono de la localidad. Por otro lado, es aquí donde momentáneamente se localiza activo el Juzgado indígena.



### **Espacio del Juzgado indígena.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *6 de junio de 2015*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Debido a que el Juzgado indígena ha sido restaurado después de una ligera interrupción, se ha convertido en una especie de Juzgado movable, donde el Juez ocupa el espacio de autoridades que no lo ocupen o que ese día no laboren, entre los lugares que al Juez le otorgan, están la oficina del Presidente, la oficina de la regidora de Cultura, del regidor de Comercio, y del Sindico Municipal (que es el que se aprecia en la fotografía y es el más usado por el Juez).



**Lugar de alojamiento.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *12 de junio de 2015*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Casa de la Familia Reyes Carrera quien tuvo el agrado de recibirme este Trabajo de Campo.



### **Viviendas de Tlacotepec Díaz.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *6 de junio de 2015*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Algunas viviendas ubicadas detrás de la Presidencia Municipal. Una foto panorámica en la que se puede apreciar la exuberante vegetación que cubre esta localidad, además de las casas que se conjugan para dar este tipo de paisajes.



**Carretera hacia Tlacotepec de Díaz.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *11 de junio de 2015*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Tramo que se localiza alrededor de unos 3 kilómetros antes de llegar a Tlacotepec de Díaz. Es una foto meramente ilustrativa se aprecia una carretera en buenas condiciones que es característica de este último tramo, cosa que no es así en el resto del camino ya que de Eloxochitlán para Coxcatlán la carretera cada año se deteriora más.



**Letrero oficial del Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz.**

Lugar: *Paso Santiago, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *22 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Se aprecia el letrero que aparece en la parte frontal del Juzgado y da la bienvenida, además de informar el lugar en el que te encuentras.



**Primer Juzgado Indígena de San Sebastián Tlacotepec.**

Lugar: *Paso Santiago, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *22 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Se observan las instalaciones del primer Juzgado Indígena colocado en la región de la Sierra Negra en enero de 2005, dicha construcción albergaba el Juzgado Indígena, la Agencia Subalterna del Ministerio Público, además de una oficina de orientación sobre Derechos Humanos. Actualmente, esta instalación sirve como bodega para el actual gobierno municipal.



**Primer Juzgado Indígena de Tlacotepec de Díaz.**

Lugar: *Paso Santiago, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *22 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

El Juzgado actualmente se encuentra cerrado y ocupado por materiales que se ocuparon en aquella época de funcionamiento.



**Placa conmemorativa.**

Lugar: *Paso Santiago, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *22 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Se percibe claramente la placa conmemorativa con la fecha de inauguración de las instalaciones del Juzgado Indígena.



### **Fachada de las instalaciones**

Lugar: *Paso Santiago, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *22 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Fachada exterior de las primeras oficinas del Juzgado Indígena.



**Jesús Montalvo segundo Juez indígena.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *24 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

El juez Jesús Montalvo fue el primer acercamiento que tuve con algún ex funcionario del Juzgado Indígena, mostró interés en la investigación y desde el primer momento proporcionó información de primera mano acerca de el presenta tema de estudio.



**Credencial que portaba el segundo Juez indígena durante su cargo.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *24 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

En su momento fue la identificación que legitimaba al Juez ante el Poder Judicial de la Federación.



**Gabinete municipal del período 2011 - 2014.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *24 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

De izquierda a derecha Secretario de enlace social Ignacio Medina, Regidor de comercio Adrián Limón, Secretario General Aquilino Méndez, Regidor de obras Adrián Berlín, Secretario de gobernación Rubén Esperón, Juez indígena Jesús Montalvo. Contralor municipal Moisés Valdivia, Chofer de ayuntamiento Gaudencio de la Vega.



**Primer Juez indígena Marcos Valdivia.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *25 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

El primer Juez indígena después de una entrevista etnográfica en la cuál expreso su testimonio durante su período en el cargo.



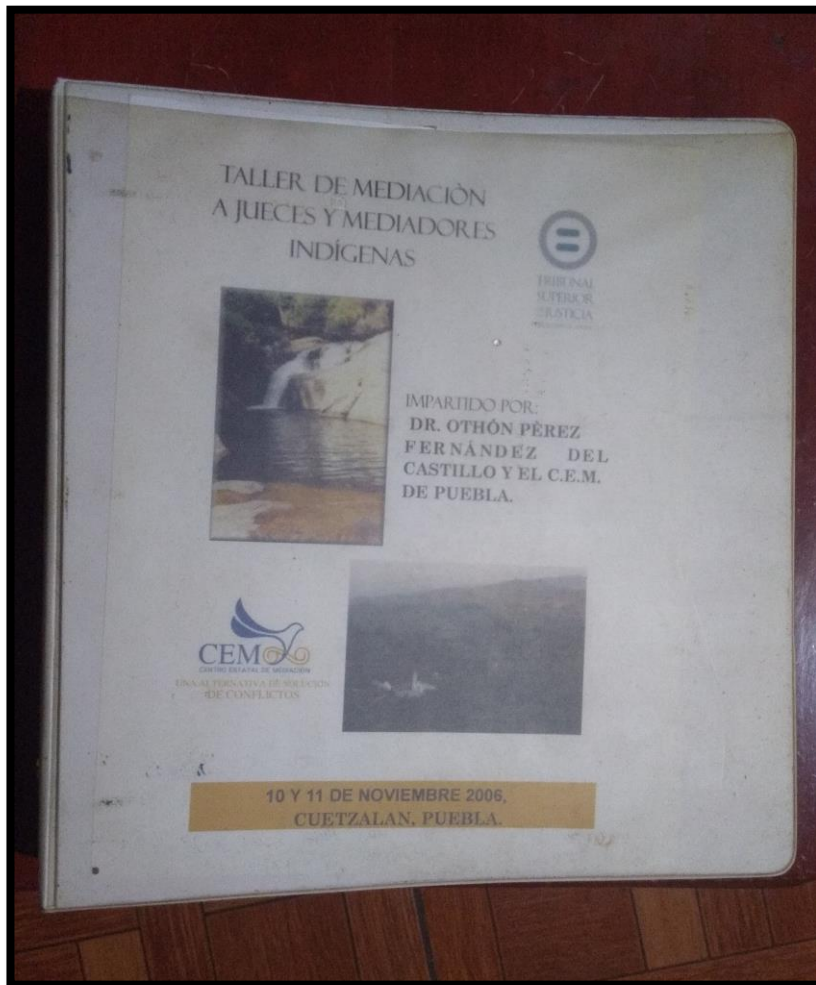
**Credencial de identificación como Juez.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *25 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

En esta fotografía se aprecia las credenciales del Juez indígena ante el Poder Judicial así como una acerca de un taller sobre mediación para desempeñar su cargo de manera eficaz.



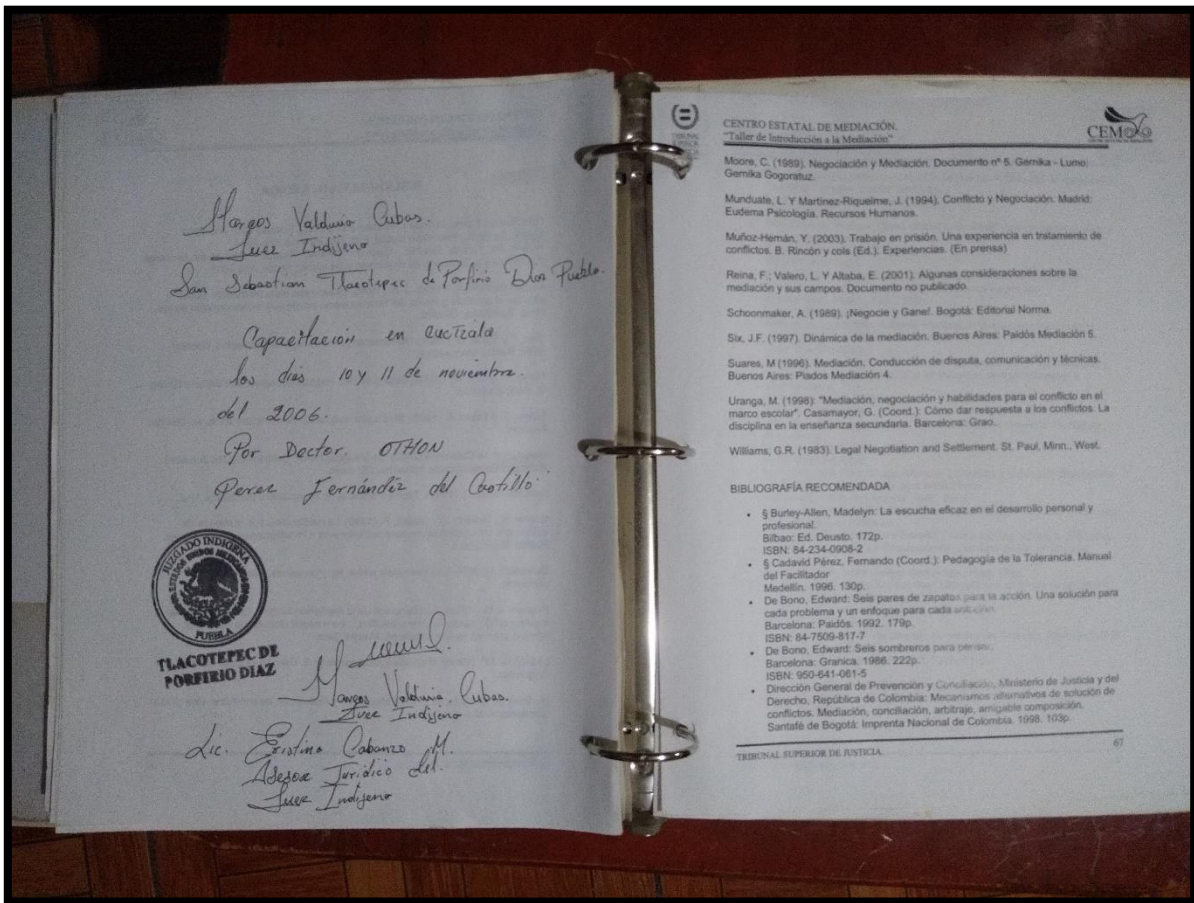
### **Taller de mediación.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *25 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

El juez Marcos acompañó su testimonio con este instrumento otorgado en un “Taller de Mediación” impartido por el TSJEP, durante el año de 2006, en el municipio de Cuetzalan; una experiencia que recuerda un amenable.



## Capacitación recibida.

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *25 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

En las últimas páginas del material didáctico, se le indicó al ex Juez Marcos que anotará sus datos y un enunciado donde confirmaba que había recibido la capacitación por parte del Dr. Othón Pérez, también se parecía la firma de una asesora jurídica (Cristina Cabanzo); en palabras del ex Juez Marcos, en un principio el TSJEP dotaba de capacitaciones continuas y acompañamiento por parte de juristas, todo ello dedicado a fortalecer la figura del Juez indígena.



### **Reconocimiento a la labor.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *28 de junio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

Anterior a los jueces indígenas fungían como administradores de justicia, el Juez menor de lo Civil, dicho cargo fue desempeñado por el Juez menor de lo Civil Néstor Castro quién precedió justamente a la labor de los jueces y el Juzgado indígena, dicha persona es muy reconocida por su labor ante la comunidad tlaqueña.



**Instalaciones actuales del Juzgado indígena.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *4 de julio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

En esta imagen aparecen las instalaciones que hoy en día, ocupan las instalaciones del Juzgado Indígena, son más modernas y están ubicadas dentro de la presidencia municipal.



**Juez Nemesio y su secretaria.**

Lugar: *Tlacotepec de Díaz, San Sebastián Tlacotepec, Puebla.*

Fecha: *8 de julio de 2016*

Autor: *Jonatan D. Hernández Alvarado.*

De derecha a izquierda el Juez indígena Nemesio y su secretaria Vicenta, quienes eran la autoridad tradicional en el momento que se desempeñó el trabajo de campo, ambos mostraron una gran capacidad para mediar y atender a las personas que solicitaban sus servicios.

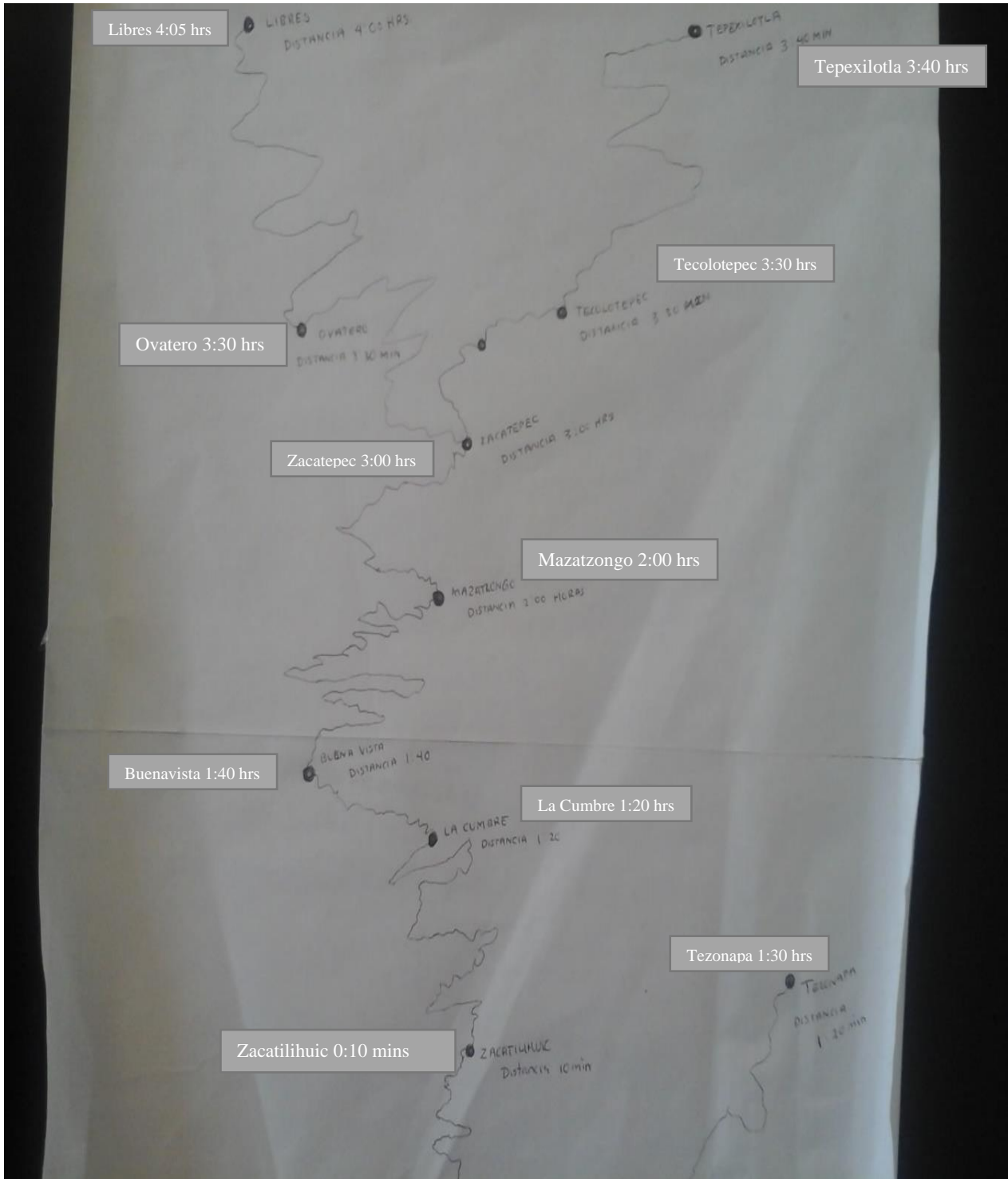




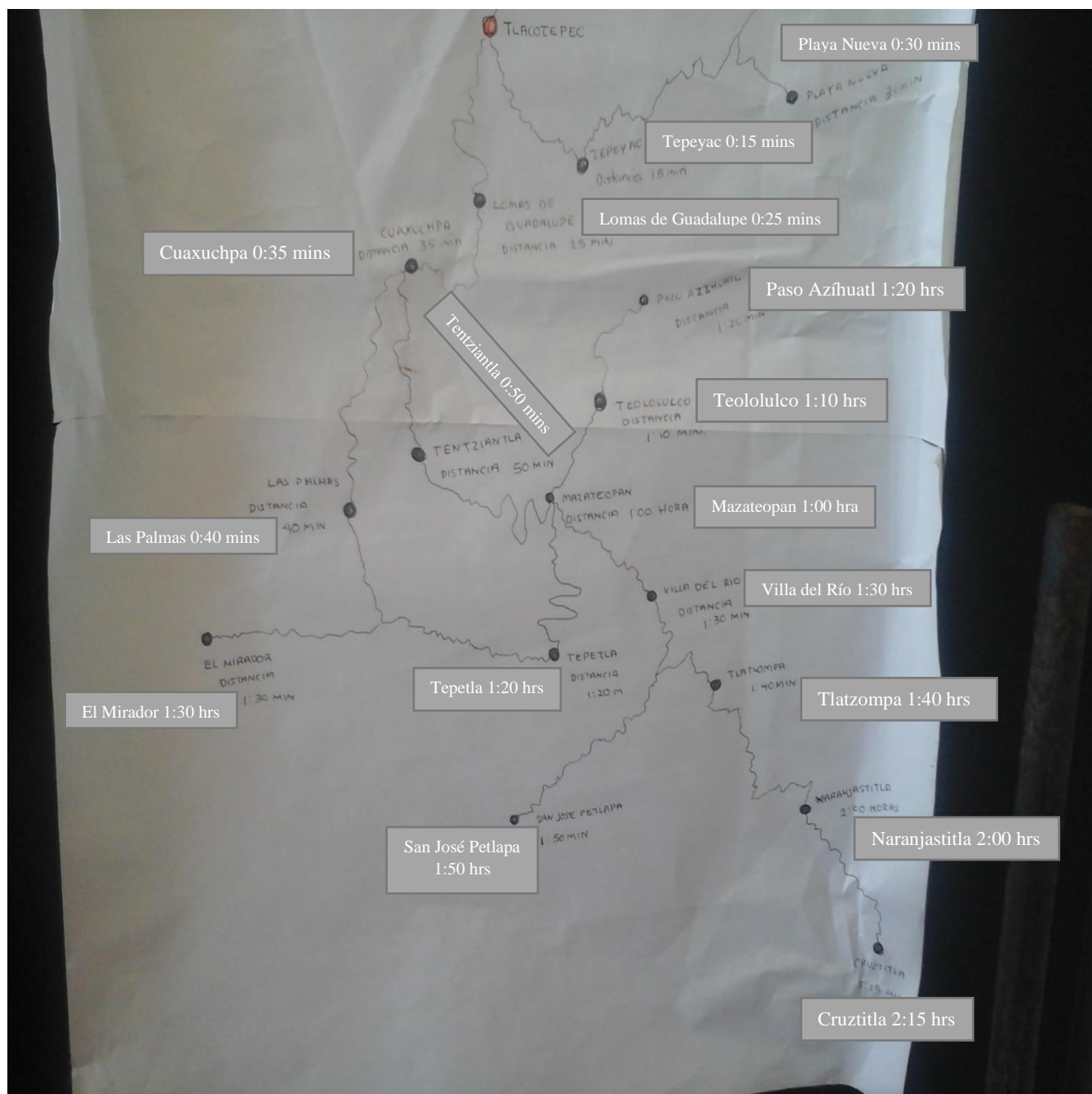




**Mapa realizado por las autoridades judiciales del municipio de San Sebastián Tlacotepec. Junio 2015.**



Mapa realizado por las autoridades judiciales del  
municipio de San Sebastián Tlacoatepec.  
Junio 2015.



## BIBLIOGRAFÍA

Aguirre Beltrán, Gonzalo (1991)

*Formas de gobierno indígena*; Fondo de Cultura Económica, Instituto Nacional Indigenista, México.

Anzaldo Meneses, Juan (2001)

“El cambio secuestrado. La encrucijada del movimiento indígena mexicano en junio del 2001” en Michel, G. y F. Escárzaga. (coords.), *Sobre la marcha... Análisis sobre el Movimiento zapatista 1994-2001*; UAM, México, pp 91-102.

Bailón Corres, Moisés Jaime (2003)

*Derechos humanos y derechos indígenas en el orden jurídico federal mexicano*; edición de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, México.

Barbosa Cano, Manlio (2011)

“El difícil parto de la ley indígena en Puebla” en *Caja Negra*. Número 8/9. Año 2010/2011, pp 97-112.

Beller Taboada, Walter (1995)

“El derecho consuetudinario indígena en México” en Calvo, T. y B. Méndez (coords.), *Sociedad y derecho indígenas en América latina*; CEMCA, México.

Brokmann Haro, Carlos (2008)

*Hablando fuerte: antropología jurídica comparativa de mesoamérica*; edición de la CNDH, México.

Brokmann Haro, Carlos (2012)

*Simbolismo y poder en los sistemas jurídicos de mesoamérica*; Tesis de doctorado en Antropología de la ENAH, México.

Castro Domingo, Pablo, y Rodríguez Castillo, Luis (2009)

“Antropología de los procesos políticos y del poder”, en *Alteridades*, 19(38), pp. 107-127. Recuperado en 01 de abril de 2017, de [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0188-70172009000200008&lng=es&tlng=es](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172009000200008&lng=es&tlng=es)

Chenaut, Victoria y María Teresa Sierra (coords.) (1995)

*Pueblos indígenas ante el derecho*; CIESAS-CEMCA, México.

Chenaut, Victoria.; Gómez, M. y otros. (coords) (2011)

*Justicia y diversidad en América Latina. Pueblos indígenas ante la globalización*. CIESAS - FLACSO, México.

Clavero, Bartolomé (1994)

*Derecho indígena y cultura constitucional en América*; Siglo XXI, México.

Cruz Rueda, Elisa (2014)  
*Derecho indígena: dinámicas jurídicas, construcción del derecho y procesos de disputa*; Instituto Nacional de Antropología e Historia, México.

Corbetta, Piergiorgio (2007)  
*Metodología y técnicas de investigación social*, Ed. McGraw-Hill/Interamericana, Madrid.

Diario Oficial de la Federación (1992)  
*Decreto por el que se reforma el Artículo 4º*, 28 de enero, México. Consultado el 11 de marzo de 2015 en [http://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992](http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=4646755&fecha=28/01/1992)

Estrada Saavedra, Marco (2011)  
"El levantamiento Zapatista de 1994" en *Arqueología Mexicana*. Número 111. Rebeliones Indígenas. Septiembre-Octubre 2011, pp 60-63.

----- (2014)  
"20 años de zapatismo" en *El País*. Publicado el 25 de febrero. Consultado el 11 de marzo de 2014 de: [https://elpais.com/elpais/2014/02/25/opinion/1393358273\\_067935.html](https://elpais.com/elpais/2014/02/25/opinion/1393358273_067935.html)

Fábregas, Andrés (2002)  
"Reseña de "El Derecho Antiguo" de Henry S. Maine" en *Alteridades*, número 23, Antropología de las masculinidades, pp. 149-150. Recuperado en 22 de febrero de 2017, de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74702313>

Fortes, Meyer y E. E. Evans-Pritchard (2010)  
*Sistemas políticos africanos*, traducción por Korsbaeck, L.; Ruíz, A. y otros. CIESAS / UAM / UIA. México.

Fuentes, Mario. (2016)  
"México social. Sobre los Acuerdos de San Andrés" en *Excelsior*. Publicado el 16 de febrero. Recuperado el 13 de mayo de 2016 de: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/2016/02/16/1075437>

Gámez, Alejandra (coord.) (2012)  
*San Sebastián Tlacotepec de Porfirio Díaz. Un pueblo nahua de la Sierra Negra de Puebla*, Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, México.

Gluckman, Max. (1963)  
"The Reasonable Man In Barotse Law" en *Order and Rebellion in Tribal Africa*; London, Cohen & West, pp. 178-206. [Traducción de María de Lourdes Múgica Martínez].

- González Galván, Jorge Alberto (1995)  
*El estado y las etnias nacionales en México: la relación entre el derecho estatal y el derecho consuetudinario*; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México.  
----- (1997)  
*Derecho indígena*; McGraw-Hill / UNAM, México.
- Guber, Rosana (2004)  
*El salvaje metropolitano*; Ed. Paidós, Buenos Aires.
- Hammersley, M. y P. Atkinson (1994)  
*Etnografía: métodos de investigación*; Ed. Paidós, Barcelona.
- Hernández Martínez, María del Pilar (1993)  
“México, las Reformas Constitucionales de 1992” en *Boletín Mexicano de Derecho Comparado*; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM. Enero-Abril. Recuperado en 06 de marzo de 2016, de <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/derecho-comparado/issue/view/85>
- Jiménez, Juan Ricardo; Rabell, Enrique y Gabriela Nieto (coords.) (2014)  
*Pluralismo, constitucionalismo, pueblos indios y Estado nacional en México*, MAPorrúa / UAQ, México.
- Krotz, Esteban (coord.) (2002)  
*Antropología jurídica: perspectivas socioculturales en el estudio de derecho*; Anthropos, México.
- Kubli-García, Fausto (2006)  
“Pasado, presente y futuro de los derechos indígenas en México” en *Estudios jurídicos en Homenaje a Marta Morineau, Volumen 1*; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, pp. 275-286.
- Kugel, Verónica (1995)  
“Normatividad étnica y normatividad nacional” en Calvo, T. y B. Méndez (coords.), *Sociedad y derecho indígenas en América latina*; CEMCA, México.
- Larios, Enrique y A. Pérez-Duarte (1991)  
*Aspectos nacionales e internacionales sobre derecho indígena*; Instituto de Investigaciones Jurídicas UNAM, México.
- Leal, Alejandra (2006)  
“Burocracia, justicia y pluralismo jurídico. Una exploración de los espacios del poder en Oaxaca” en *Alteridades*. Número 31, La justicia en tiempos de globalización. Enero – Junio 2006, pp. 29-48.
- León-Portilla, Miguel (1996)  
*Los manifiestos en náhuatl de Emiliano Zapata*; Universidad Nacional Autónoma de México / Gobierno del Estado de Morelos, México. [En línea] Recuperado el 22

de abril de 2018, de  
[http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/manifiestos\\_zapata/081a.html](http://www.historicas.unam.mx/publicaciones/publicadigital/libros/manifiestos_zapata/081a.html)

López Bárcenas, Francisco (2010)  
*Legislación y derechos indígenas en México*; CEDRSSA, México.

López y Rivas, Gilberto (2001)  
“La lucha zapatista: retos y desafíos” en Michel, G. y F. Escárzaga. (coords.), *Sobre la marcha... Análisis sobre el Movimiento zapatista 1994-2001*; UAM, México, pp 179-188.

Mair, Lucy (1970)  
*El gobierno primitivo*; Amorrortu Editores, Buenos Aires.

Maldonado, Korinta y Adriana Terven (2008)  
*Los Juzgados Indígenas de Cuetzalan y Huehuetla*; CDI / CIESAS, México.

Malinowski, Bronislaw (1991)  
*Crimen y costumbre en la sociedad salvaje*; Ed. Ariel, Barcelona.

Martínez, Jaime (2008)  
“El EZLN y la Cocopa” en *La Jornada*. Opinión. Publicado el 5 de diciembre. Recuperado el 27 de marzo de 2015 de:  
<https://www.jornada.com.mx/2008/12/05/index.php?section=opinion&article=021a1pol>

Martínez, Juan Carlos (2006)  
“Los límites de reconocimiento de sistemas normativos y jurisdicción de los pueblos indígenas de Oaxaca” en *Alteridades*. Número 31, La justicia en tiempos de globalización. Enero – Junio 2006, pp. 49-59.

Mendoza, Lilia (2006)  
“Derecho consuetudinario y sistemas de justicia en el distrito Mixe, Oaxaca” en *Antología sobre derechos indígenas en la procuración de justicia : retos y realidades*; Procuraduría General de la República, México.

Navas, María (2001)  
“La marcha del color de la Tierra” en *BBC Mundo*. Publicado el 1 de abril. Recuperado el 30 de abril de 2015 de:  
[http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin\\_america/newsid\\_1254000/1254907.stm](http://news.bbc.co.uk/hi/spanish/latin_america/newsid_1254000/1254907.stm)

Organización de las Naciones Unidas (2010)  
*Derechos de las minorías: Normas internacionales y orientación para su aplicación*; Derechos Humanos Oficina del Alto Comisionado, Nueva York y Ginebra. Consultado el 22 de noviembre de 2017. Disponible en:  
[https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights\\_sp.pdf](https://www.ohchr.org/Documents/Publications/MinorityRights_sp.pdf)

Palerm, Ángel (2005)  
*Historia de la etnología 2: los evolucionistas*; Universidad Iberoamericana / ITESO.  
México.

Pérez Rivera, Diana (2016)  
*El Juzgado indígena de Huehuetla: entre la jurisdicción y el territorio*; Tesis de Maestría en Antropología social de la BUAP, Puebla.

Poole, Deborah (2006)  
“Los usos de la costumbre. Hacia una antropología jurídica del Estado neoliberal” en *Alteridades*. Número 31, La justicia en tiempos de globalización. Enero – Junio 2006, pp. 49-59.

Rabasa Gamboa, Emilio (2002)  
*Derecho constitucional indígena*; UNAM / Ed. Porrúa, México.

Segovia Philip, Ana Lissette (2004)  
*Evolución Histórico-Jurídica de las Instituciones Protectoras de Derecho Indígena en el Estado de Puebla*; Tesis de Licenciatura en Derecho de la UDLAP, Cholula.

Sieder, Rachel (2006)  
“El derecho indígena y la globalización legal en la posguerra gutaemalteca” en *Alteridades*. Número 31, La justicia en tiempos de globalización. Enero – Junio 2006, pp. 23-37.

Sierra, Maria Teresa; Hernández, R. y R. Sieder (2013)  
*Justicias Indígenas y Estado. Violencias contemporáneas*; CIESAS / FLACSO, México.

Stavenhagen, Rodolfo (1988)  
*Derecho indígena y derechos humanos en América Latina*; Colegio de México, México.

----- (2000)  
*Conflictos Étnicos y Estado Nacional*; Siglo Veintiuno, México.

----- (2003)  
*Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas*. Consejo Económico Social / ONU. Diciembre. Recuperado el 18 de enero de 2017 en <https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2006/4357.pdf>

Swartz, Marc J.; Turner, Victor W.; Tuden, Arthur; (1994).  
“Antropología política: una introducción”; traducción por García, C. y G. González en *Alteridades*, número 8, pp. 101-126. Recuperado el 29 de agosto de 2016 en <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=74711353010>

Taylor, S.J. y R. Bogdan (1992)

*Introducción a los métodos cualitativos en investigación. La búsqueda de los significados*; Ed. Paidós, Barcelona, pp 100-132.

Valdivia, María Teresa (1994)

*Avances de investigación en Antropología Jurídica*; Instituto Nacional Indigenista, México.

----- (2009)

“Políticas y reformas en materia indígena, 1990-2007” en *Argumentos* Vol. 22, número 59. Enero-Abril. pp 127-159. Recuperado el 26 de mayo de 2016, en [http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0187-57952009000100005](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0187-57952009000100005)

Valencia Méndez, Sandra (1996)

*Costumbre jurídica en la Sierra Norte de Puebla. Estudio de caso: Tepetitán, Pue.* Tesis de Licenciatura en Antropología social de la BUAP. Puebla.